

[Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas](#)

[Solicitar Asilo](#)

[Información para las Víctimas de la Trata de Personas](#)

[Información para Cónyuges Maltratados, Niños y Padres de Ciudadanos Estadounidenses o Residentes Permanentes; e Información para Viudo \(/a\)s de los ciudadanos estadounidenses fallecidos](#)

[Información sobre el Programa de Visas de Diversidad](#)

[Información sobre Demandas Colectivas contra USCIS](#)

[Solicitar el Estatus de Residente Permanente Bajo Condiciones Especiales](#)

[Información sobre Permiso Condicional Humanitario](#)

[Información sobre la Comunidad de las Islas Marianas del Norte \(CNMI\)](#)

[Medidas de ayuda para Haití](#)

[Información sobre Otros Programas Especiales, incluida la Emigración Cubana, Estatus de Inmigración para Traductores Iraquíes Y Afganos, Visados para Ciertos Ciudadanos Iraquíes que Trabajaban para el Gobierno de EE.UU. y el Procesamiento de Refugiados Iraquíes, el Programa de Combatientes Heridos del Ejército, y las adhesiones Militar Vital para el interés nacional \(MAVNI\) Contratación Programa Piloto](#)

[Ley de Libertad de Información \(FOIA, por sus siglas en inglés\) Preguntas Más Frecuentes](#)

[Información Diversas](#)

[Centinela Vigilante de la Operación](#)

[Consideración de Acción Diferida para los que Legaron en la Infancia](#)

[Leer la Exención de responsabilidad](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Cosas que Debe Saber Sobre la Solicitud de Asilo

GENERALIDADES

El estatus de refugiado no es la única opción especial del programa disponible para los extranjeros que buscan protección en los Estados Unidos. Los extranjeros pueden solicitar asilo si ya están en los EE.UU. y desean de buscar la protección aquí y permanecer en los Estados Unidos de manera permanente. Solicitar asilo puede permitir que un extranjero permanezca en los Estados Unidos sobre la base de persecución en el pasado o de un temor bien fundado de persecución futura en su país de origen sobre la base de uno o más de los siguientes factores:

- Raza
- Religión
- Nacionalidad
- Afiliación a un determinado grupo social
- Opinión política

[Unidad 1:](#) [Información General Sobre la Solicitud de Asilo](#)

[Unidad 2:](#) [Autorización de Empleo Mientras la Solicitud de Asilo está pendiente](#)

[Unidad 3:](#) [Viajando Fuera de los EE.UU. Mientras la Solicitud de Asilo está Pendiente](#)

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas
Cosas que Debe Saber Sobre la Solicitud de Asilo

Preguntas frecuentes Generales sobre la Solicitud de Asilo

[¿Quién puede solicitar Asilo?](#)

[¿Cuándo puedo solicitar el asilo?](#)

[¿Existen diferencias en los procesos de solicitud, entre presentar la solicitud a USCIS y presentarla ante la corte de inmigración?](#)

[¿Cuál es el proceso para solicitar Asilo en el Puerto de Entrada?](#)

[Si estoy fuera del país, ¿cómo puedo solicitar Asilo?](#)

[¿Cómo puedo solicitar Asilo con USCIS?](#)

[¿Necesito que un traductor me acompañe a mi cita o entrevista?](#)

[¿Puede mi hijo\(a\) u algún otro familiar ser mi traductor\(a\)?](#)

[¿Qué pasa con mi Cónyuge e Hijos?](#)

[¿Qué sucede si yo no me presento a una entrevista?](#)

[¿Qué sucede cuando la solicitud es remitida a la Corte de Inmigración?](#)

[¿Dónde puedo encontrar información adicional?](#)

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Asilo](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Quién puede solicitar Asilo?

Usted puede solicitar asilo si usted está:

- Físicamente presente en los Estados Unidos o llega a un puerto de entrada a los Estados Unidos.

Para ser elegible para el asilo, también tendría que establecer que usted:

- No puede o no quiere regresar a su país de nacionalidad o, si no tiene patria, al país de última residencia habitual, a causa de persecución en el pasado o por un temor bien fundado de persecución en el futuro a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, u opinión política (incluyendo la resistencia a las medidas coercitivas de control de población).

 Aviso:

Usted puede incluir a un cónyuge y los hijos solteros menores de 21 años que están físicamente presentes en los Estados Unidos en su solicitud de asilo. Si su solicitud de asilo es aprobada, usted puede ser capaz de pedir a los miembros de la familia que aún no estén en los Estados Unidos.

Usted puede solicitar asilo independientemente de su estatus migratorio en los Estados Unidos. Sin embargo, si ha sido colocado en procedimientos de la Corte de Inmigración, usted no puede solicitarlo a USCIS; tendrá que solicitárselo a la Corte de Inmigración.

¿Cuándo puedo solicitar el asilo?

Si elige solicitar asilo, con el fin de seguir siendo elegible usted debe presentar la solicitud dentro de 1 año de su última llegada a Estados Unidos a menos que pueda demostrar cualquiera de las dos:

- Que las circunstancias han cambiado, lo que afecta materialmente su elegibilidad para asilo, o
- Circunstancias extraordinarias en relación con el retraso en la presentación.

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Asilo](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Existen diferencias en los procesos de solicitud entre presentar la solicitud a USCIS y presentarla ante la corte de inmigración?

Un solicitante de asilo puede ser clasificado como un:

- **Solicitante de Asilo Afirmativo - (solicitó inicialmente a USCIS) o**
- **Solicitante de Asilo Defensivo - (solicitó inicialmente con la Corte de Inmigración)**

Proceso de Asilo Afirmativo -

- El solicitante de asilo, que no ha sido colocado en proceso de remoción, pasa a USCIS y presenta una solicitud de asilo. Él o ella ha iniciado el proceso.
- USCIS aprobará la solicitud de asilo, rechazará la solicitud de asilo, o Remita a la persona a la Corte de Inmigración en donde continuará el proceso de adjudicación de asilo.

Proceso de Asilo Defensivo -

- El gobierno de EE.UU. inicia la acción para retirar a un extranjero de los Estados Unidos. Un extranjero presenta una solicitud de asilo ante la Corte de Inmigración como una defensa en contra de la deportación de los Estados Unidos.
- Un juez de inmigración resuelve la solicitud de asilo.

 **Aviso:** Tanto en el proceso de defensa y afirmativo, con el fin de conceder el asilo, el solicitante debe cumplir con el plazo de presentación de 1 año descrito anteriormente, o demostrar que se existe una excepción.

Regresar a

[Información General sobre la Solicitud de Asilo](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cuál es el proceso para Solicitar Asilo en el Puerto de Entrada?

Paso 1

Pregunte a un Representante de Inmigración/Oficial del Gobierno de los Estados Unidos "¿Cómo puedo solicitar asilo?"

Paso 2

Lo que ocurra después dependerá de las circunstancias particulares del individuo, pero en general, la persona recibirá una entrevista con un funcionario del gobierno de los EE.UU., donde él o ella puede explicar por qué desea solicitar asilo. El individuo puede ser detenido por una cierta cantidad de tiempo, mientras que su caso es resuelto.

Si estoy fuera del país, ¿cómo puedo solicitar Asilo?

Si se encuentra fuera de los Estados Unidos, usted estaría solicitando el estatus de refugiado. Usted debe hablar con un oficial en el Consulado de los Estados Unidos o Embajada de los Estados Unidos más cercano. El oficial le aconsejará sobre los procedimientos correctos a seguir.

Regresar a

[Información General sobre la Solicitud de Asilo](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo solicitar asilo USCIS?

Para solicitar asilo, el solicitante principal deberá presentar lo siguiente al Centro de Servicio de USCIS que tiene jurisdicción sobre el lugar de residencia del solicitante:

- Dos (2) copias de un [Formulario I-589 original](#), Solicitud de Asilo y la Retención de Expulsión, que se llena en inglés y es firmada por el solicitante y el preparador, si corresponde. El Formulario I-589 debe tener las firmas originales y debe ir acompañado por cualquier documento suplementario disponible y/o declaraciones detalladas que explican por qué usted está buscando de asilo.
- Una (1) fotografía tipo pasaporte tomada dentro de los 30 días después de presentar el Formulario I-589.
- Una (1) Copia de Todas las Páginas del Pasaporte - Si el solicitante tiene un pasaporte, él/ella debe presentar una (1) copia de todo el pasaporte, con la solicitud de asilo y llevar el original a la entrevista de asilo.
- La División de Asilo puede proporcionar intérpretes en la entrevista si el solicitante pide un intérprete con anticipación.

¿Necesito que un intérprete me acompañe a mi cita o entrevista?

La División de Asilo puede proporcionar intérpretes en la entrevista si usted, el solicitante, pide un intérprete con anticipación. Si tiene problemas de audición, USCIS puede ser capaz de proporcionar un intérprete de lenguaje de señas, si lo pide con anticipación. Usted también puede traer su propio intérprete, si él/ella es capaz de certificar que él/ella puede traducir con exactitud del y al inglés y su idioma materno.

¿Puede mi hijo(a) u algún otro familiar ser mi traductor(a)?

A no ser que sea una emergencia, niños y otros familiares directos no deberán ser usados como intérpretes. Se debe de hacer todo lo posible por utilizar un intérprete que sea una tercera persona desinteresada. (***Por favor tome en cuenta que las oficinas locales tienen la discreción de aceptar o rechazar cualquier persona como intérprete.***)

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Asilo](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué pasa con mi Esposa e Hijos?

El cónyuge y cualquier hijo (menor de 21 años de edad y soltero) que esté físicamente presente en los Estados Unidos puede ser incluido en el I-589 del solicitante principal como un derivado dependiente. Si el solicitante tiene un cónyuge o hijo en los EE.UU. que quiere ser incluido como dependiente en el Formulario I-589, el solicitante también deberá presentar la siguiente documentación por cada dependiente:

1. Una (1) copia adicional del Formulario I-589 original del solicitante principal.
2. Una (1) fotografía tipo pasaporte tomada dentro de los 30 días después de presentar el Formulario I-589.
3. Tres (3) copias de un certificado de matrimonio, si el dependiente es el cónyuge.
4. Tres (3) copias de un certificado de nacimiento, si el dependiente es un hijo.

Si el solicitante principal no tiene y no puede obtener un certificado de matrimonio o de nacimiento, él o ella puede presentar tres (3) copias de pruebas secundarias de la relación. Las pruebas secundarias pueden incluir, pero no se limitan a, historiales médicos, registros escolares y documentos religiosos. También se podrán aceptar afidávits o declaraciones juradas.. Se deben llevar todos los documentos originales a la entrevista de asilo.

¿Qué pasa si no me presento a una entrevista?

Es muy importante que usted se presente para la entrevista de asilo, sobre todo si no está en un estatus de inmigración legal. Si no se presenta a la entrevista de asilo y ausencia está justificada, USCIS puede referir su solicitud de asilo a un juez de inmigración mediante la emisión de un Aviso de Comparecencia (NTA, por sus siglas en inglés) y colocarlo en el proceso de remoción. Si usted no puede asistir a la entrevista de asilo programada, usted debe enviar una solicitud por escrito a la oficina de asilo que tiene jurisdicción sobre la solicitud de asilo explicando la razón por la que no puede asistir y solicitar que la entrevista sea reprogramada.

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Asilo](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué sucede cuando la solicitud es remitida a la Corte de Inmigración?

Un solicitante de asilo que ha sido remitido a la Corte de Inmigración por una oficina de asilo recibirá una nueva audiencia para su solicitud de asilo por un juez de inmigración. El juez de inmigración que escucha el caso emite una determinación independiente sobre la elegibilidad de asilo y no está vinculado por la decisión de la oficina de asilo. El juez de inmigración puede considerar las pruebas presentadas a la oficina de asilo, y puede también considerar nuevas pruebas entregadas a la Corte de Inmigración. Los solicitantes de asilo tienen derecho a ser representados por un abogado, sin costo alguno para el Gobierno de EE.UU., en todas las etapas del proceso de asilo, incluyendo durante el proceso de remoción.

Si el juez de inmigración considera que el solicitante no es elegible para el asilo, el solicitante puede apelar esta decisión ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA, por sus siglas en inglés).

- Si el solicitante recibe una decisión oral del juez, él/ella debe declarar en la corte si él/ella desea apelar esa decisión.
- El juez de inmigración le proporciona al solicitante los formularios adecuados de apelación que deben ser presentados dentro de los 30 días de la decisión del juez.
- Si el solicitante recibe una decisión por escrito, los derechos del solicitante de la apelación serán especificados en el formulario de la decisión.
- La presentación oportuna de una apelación le permite al solicitante permanecer en los Estados Unidos mientras la apelación está pendiente, y para solicitar (o renovar) autorización de empleo.
- Formulario EOIR-26, Aviso de Apelación de una decisión de un Juez de Inmigración, es el formulario que se debe presentar ante la BIA para apelar la decisión de un juez de inmigración.

¿Dónde puedo encontrar información adicional?

La División de Asilo de USCIS publicó un folleto titulado ***Guía de Información para Potenciales Solicitantes de Asilo***, que está destinada a servir como un recurso práctico a los potenciales solicitantes de asilo. Usted puede acceder a esta guía visitando el sitio Web de la División de Asilo en www.uscis.gov/asylum y seleccionar el enlace correspondiente en el lado derecho.

Regresar a [Información General sobre la Solicitud de Asilo](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Autorización de Empleo Mientras la Solicitud de Asilo está Pendiente

Un solicitante de asilo no puede presentar el Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, a menos hayan transcurrido por lo menos 150 días desde que el solicitante de asilo presentó su solicitud de asilo, y el caso todavía está pendiente. Una solicitud de asilo se considera "pendiente" si el caso cumple con cualquiera de los siguientes criterios:

- Han pasado 150 días y no se ha tomado una decisión sobre el Formulario I-589; o
- El Formulario I-589 fue referido a la Oficina de Asilo de la Corte de Inmigración y, después de 150 días a partir de la fecha en que fue presentado, un juez de inmigración aún no tomado una decisión sobre él.

Si la historia del caso del solicitante cumple con cualquiera de los escenarios anteriores, él/ella puede presentar el Formulario I-765 bajo la categoría (c)(8). No hay cuota para la solicitud inicial. Los solicitantes deben ver las instrucciones el Formulario I-765 para obtener información más detallada.

Nota importante:

- **Si una solicitud de asilo es denegada antes de 150 días a partir de la fecha de presentación del Formulario I-589, el solicitante de asilo no es elegible para solicitar la autorización de empleo bajo la categoría (c)(8) del Formulario I-765, en cualquier momento posteriormente.**
- **Si se rechazó una solicitud de asilo antes de que se tome una decisión sobre una solicitud de autorización de empleo presentada bajo la categoría (c)(8), la autorización de empleo será rechazada.**

AVISO: Presentación electrónica de solicitudes también puede estar disponible para el Formulario I-765.

¿Cuánto tiempo tiene USCIS para tomar una decisión sobre el Formulario I-765 inicial?

Si fue presentado correctamente, USCIS debe tomar una decisión sobre el Formulario I-765 inicial bajo la categoría (c)(8) dentro de 30 días a partir de la fecha en que fue recibido en el Centro de Servicio. Si no se toma una decisión sobre el Formulario I-765 inicial bajo la categoría (c)(8) dentro de 30 días, esto hará que el solicitante sea elegible para solicitar un EAD provisional de una oficina local de USCIS.

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Asilo](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Viajando Fuera de los EE.UU. Mientras la Solicitud de Asilo está Pendiente

[¿Tengo que obtener un documento para viajar antes de salir de los Estados Unidos mientras mi solicitud de asilo está pendiente?](#)

[¿Puedo solicitar un documento de viaje para salir de los Estados Unidos y regresar mientras mi solicitud de asilo está pendiente?](#)

[¿Qué formulario debo usar para solicitar el Permiso Condicional Anticipado?](#)

[Una vez que tenga el documento de Permiso Condicional Anticipado, ¿puedo viajar a cualquier país?](#)

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Asilo](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

[Menú principal](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Viajando Fuera de los EE.UU. Mientras la Solicitud de Asilo está Pendiente

¿Tengo que obtener un documento para viajar antes de salir de los Estados Unidos mientras mi solicitud de asilo está pendiente?

Sí. Si sale de los Estados Unidos sin obtener primero el Permiso Condicional Anticipado, su solicitud de asilo podría considerarse abandonada.

¿Puedo solicitar un documento de viaje para salir de los Estados Unidos y regresar mientras mi solicitud de asilo está pendiente?

Usted puede solicitar la libertad condicional anticipada, mientras que su solicitud de asilo está pendiente. Si su solicitud es aprobada y obtiene un Permiso Condicional Anticipado, usted puede salir y entrar a los Estados Unidos. Sin embargo, usted debe tener en cuenta que la obtención del Permiso Condicional Anticipado no garantiza el reingreso a los Estados Unidos.

¿Qué formulario debo usar para solicitar el Permiso Condicional Anticipado?

El [Formulario I-131](#), Solicitud de Documento de Viaje, se utiliza para solicitar el Permiso Condicional Anticipado.

Una vez que tenga el documento de Permiso Condicional Anticipado, ¿puedo viajar a cualquier país?

Un documento de Permiso Condicional Anticipado puede permitir que vuelva a entrar a los Estados Unidos y continuar con su solicitud de asilo. Sin embargo, un solicitante de asilo, que sale de los Estados Unidos con un documento de Permiso Condicional Anticipado y vuelve al país del que está reclamando la persecución se presumirá que ha abandonado su solicitud, salvo que el solicitante sea capaz de establecer las razones de fuerza mayor para ese retorno.

[Regresar a](#) [Información General sobre la Solicitud de Asilo](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Información para las Víctimas de la Trata de Personas

GENERALIDADES

La Ley de Protección de las Víctimas de Trata del 2000 proporciona una valiosa ayuda para las personas que han sido víctimas de la trata de personas. Estos servicios incluyen intérpretes, protección de testigos, y las vías por las que estas personas pueden permanecer legalmente en los Estados Unidos, incluyendo la categoría de "T" de no inmigrante. La categoría no inmigrante **T** es para una persona que es o ha sido víctima de una forma grave de trata de personas. Esta es una categoría única. Está diseñado para fortalecer la capacidad de los organismos policiales para investigar y enjuiciar la trata de personas, y también ofrecen protección a las víctimas de la trata.

Para ser elegible, el solicitante debe demostrar que -

- la persona es víctima de una forma grave de trata de personas como lo define la ley, y está presente físicamente en los EE.UU. debido a ese tráfico;
- la persona ha cumplido con cualquier solicitud razonable de un agente del orden público para ayudar en la investigación o procesamiento de trata de personas, (o es menor de 18 años, o no es capaz de cooperar debido a un trauma físico o psicológico); y
- la persona sufriría penurias extremas que implican daño inusual y severo si es deportada.

La Ley de Protección de las Víctimas de Trata del 2000 proporciona una valiosa ayuda para las personas que han sido víctimas de la trata de personas. Estos servicios incluyen intérpretes, protección de testigos, y las vías por las que estas personas pueden permanecer legalmente en los Estados Unidos, incluyendo la categoría de "T" de no inmigrante. Para más información acerca de la categoría "T" de no inmigrante, por favor regresa a la página principal y vea la guía "Servicios de No Inmigrante" o llame el Servicio Central Nacional de USCIS a 1-800-375-5283.

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Información para Cónyuges Niños y Padres Maltratados, de Ciudadanos Estadounidenses o Residentes Permanentes; e Información para viuda(o)s de Ciudadanos Estadounidenses fallecidos

GENERALIDADES

Información sobre VAWA: La Ley de Violencia contra las Mujeres (VAWA) y la Ley de Protección de Mujeres Inmigrantes Maltratadas de 2000 (BIWPA) proporcionan a cónyuges e hijos extranjeros maltratados de Ciudadanos Estadounidenses o Residentes Legales Permanentes (LPR, por sus siglas en inglés) la elegibilidad para la auto-petición para la residencia permanente legal. La Ley también permite que un padre abusado por un hijo o hija que es Ciudadano Estadounidense sea elegible para la auto-petición para la residencia permanente legal.

Información sobre Viuda(o)s: En efecto desde el 28 de octubre de 2009, el Presidente agregó la Ley de Asignaciones FY2010 DHS a la legislación, permitiendo que las viudas o viudos de Ciudadanos Estadounidenses califiquen para la residencia permanente sin importar el tiempo que la pareja estuvo casada. La nueva ley elimina el requisito de dos años de matrimonio que antes era necesario para calificar para la residencia permanente. Además, la nueva ley se aplica a los hijos solteros menores del viuda(o).

Información para Cónyuges, Hijos y Padres Maltratados de Ciudadanos Estadounidenses o Residentes Permanentes - Preguntas Frecuentes

- [Ley de Violencia contra las Mujeres \(VAWA\)](#)
- [¿Quién es elegible para una auto-petición como un cónyuge, hijo o padre maltratado?](#)
- [¿Cuáles son los requisitos básicos?](#)
- [¿Cómo puede solicitar la naturalización?](#)
- [¿Dónde presento mi formulario I-360?](#)
- [¿Cuál es el proceso?](#)
- [¿Cómo me cambio a la condición de residente permanente?](#)
- [¿Tengo que pagar alguna cuota de multa si presento una auto-petición?](#)
- [Mi Solicitud fue rechazada. ¿Puedo presentar una apelación?](#)
- [¿Puede alguien ayudarme?](#)
- [¿Puede un cónyuge divorciado buscar alivio a través de auto-petición?](#)
- [¿Puede un hombre presentar una auto-petición bajo la Ley de Violencia Contra las Mujeres?](#)
- [Mi esposa/esposo abusiva/o presentó un I-130 en mi nombre. ¿Qué pasa ahora con mi solicitud?](#)
- [¿Qué debo hacer si soy un Residente Condicional y soy un Cónyuge o Hijo de un Ciudadano Estadounidense o Residente Legal Permanente?](#)

Preguntas frecuentes sobre Viuda(o)s de Ciudadanos Estadounidenses fallecidos en la página siguiente

Información para Viuda(o)s de Ciudadanos Estadounidenses fallecidos - Preguntas Frecuentes

- [¿Cuál es el efecto de la nueva ley sobre la viuda\(o\)s de ciudadanos estadounidenses fallecidos y sus hijos?](#)
- [Tuve un formulario I-130 pendiente cuando mi esposo falleció y me gustaría saber si puedo continuar en algún tipo de programa especial.](#)
- [Si yo tuviera un Formulario I-130 pendiente, ¿cómo puedo saber si mi solicitud ha sido convertida a un Formulario I-360?](#)
- [¿Cómo USCIS va a saber si esta nueva ley se aplica a mi caso específico?](#)
- [¿Qué sucede si me quedo en los EE.UU. después de que mi cónyuge Ciudadano Estadounidense falleció, mientras espero una decisión sobre mi Formulario I-130?](#)
- [¿Qué pasa si mi Formulario I-130 ya había sido aprobado antes de que mi cónyuge Ciudadano Estadounidense haya fallecido?](#)
- [¿Qué pasa si yo tenía un Formulario I-485 en espera cuando falleció mi cónyuge Ciudadano Estadounidense?](#)
- [Si mi cónyuge Ciudadano Estadounidense ha fallecido y no tengo una petición pendiente con el USCIS, ¿cómo puedo obtener estatus como viuda\(o\)?](#)
- [¿Dónde debo presentar el Formulario I-360, Petición para Amerasiático, viuda\(o\) o Inmigrante Especial?](#)
- [¿Qué pasa con los hijos menores de edad de la viuda\(o\)?](#)
- [Previamente presenté el Formulario I-360 para obtener una acción diferida como viuda\(o\). ¿Qué pasa con el Formulario I-360?](#)
- [La guía de acción diferida me dijo que podía obtener autorización de empleo si mi Formulario de acción diferida I-360 fue aprobado. Si mi Formulario I-360 de acción diferida se considerado ahora como una petición de visa para viuda\(o\)s, ¿significa que puedo solicitar una autorización de empleo antes de que mi Formulario I-360 sea aprobado?](#)
- [¿Hay alguna diferencia si mis hijos tenían un Formulario I-360 presentado a su nombre?](#)

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Información General sobre Auto-petición como una esposa, hijo o padre maltratado

¿Quién es elegible para una auto-petición como un cónyuge, hijo o padre maltratado?

Es posible que pueda solicitar la auto-petición si usted es:

- Si usted es un cónyuge abusado de un Ciudadano Estadounidense o Residente Legal Permanente



Aviso:

Usted puede incluir a todos sus hijos solteros menores de 21 años de edad en su petición como beneficiarios derivados, siempre y cuando no haya presentado su propia petición.

- Si usted es un hijo maltratado (menor de 21 años y soltero) de un Ciudadano Estadounidense o padre residente permanente legal.



Aviso:

Usted puede incluir a todos sus hijos solteros menores de 21 años de edad en su petición como beneficiarios derivados, siempre y cuando no haya presentado su propia petición.

- Si usted es el padre, padrastro o padre adoptivo de un niño que ha sido abusado por su cónyuge ciudadano estadounidense o residente legal permanente.



Aviso:

Todos los hijos maltratados o no maltratados, pueden ser incluidos en su auto-petición, siempre y cuando no hayan presentado su propia petición.

- Si usted es el padre, padrastro o padre adoptivo maltratado de un hijo o hija que es Ciudadano Estadounidense.

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cuáles son los requisitos básicos?

Si usted decide presentar una auto-petición VAWA, usted debe cumplir los siguientes requisitos básicos:

Lea aquí para el cónyuge que presenta una auto-petición:

- Debe estar legalmente casado con el Ciudadano Estadounidense o Residente Legal Permanente abusivo.
 - Una auto-petición puede ser presentada si el auto-peticionario cree que el matrimonio era legalmente válido, pero el matrimonio no era legítimo únicamente por la bigamia del cónyuge abusivo.
 - Una auto-petición puede ser presentada si el matrimonio se terminó por la muerte del cónyuge abusivo dentro de los dos años anteriores a la presentación.
 - Una auto-petición puede ser presentada si el matrimonio con el cónyuge abusivo fue cancelado, dentro de los dos años anteriores a la presentación, por divorcio relacionado con el abuso.
 - Una auto-petición puede ser presentada si el cónyuge abusivo perdió o renunció a su ciudadanía o estatus LPR en los dos años anteriores a la presentación debido a un incidente de violencia doméstica.
 - Unión de hecho: Si el lugar o estado en donde tuvo lugar el matrimonio de hecho reconoce la unión de hecho como válida, entonces es válida para propósitos de inmigración, pero se debe presentar una prueba del matrimonio en la forma de un certificado de matrimonio a USCIS o a un Consulado Estadounidense.
- Debe haber entrado al matrimonio con el Ciudadano Estadounidense o Residente Legal Permanente de buena fe.
- Debe haber sido maltratado/a o sujeto a crueldad extrema durante el matrimonio, o debe ser el padre de un niño que fue maltratado o sujeto a crueldad extrema por parte del Ciudadano Estadounidense o el cónyuge de residente permanente legal durante el matrimonio.
 - Debe haber sido maltratado/a o sujeto a crueldad extrema en los Estados Unidos a menos que el cónyuge abusivo sea un empleado del gobierno de Estados Unidos o un miembro de los servicios uniformados de los Estados Unidos.
- Debe ser una persona de buen carácter moral.
- Debe haber residido con el Ciudadano Estadounidense o con su cónyuge LPR.

Para establecer todos estos criterios de elegibilidad, cualquier prueba creíble relevante será considerada.

Las respuestas continúan en la siguiente página.

Lea aquí para un hijo que presente una auto-petición el padre de un niño maltratado:

- Debe calificar, ya sea como hijo del abusador, como se define en el INA para propósitos de inmigración, o como el padre del niño maltratado.
- Debe haber sido maltratado/a o sujeto a crueldad extrema por parte del Ciudadano Estadounidense o padre residente permanente legal, o debe ser el padre de un niño que fue maltratado o sujeto a crueldad extrema por parte del Ciudadano Estadounidense o padre residente permanente legal.
 - Debe haber sido maltratado o sujeto a crueldad extrema en los Estados Unidos a menos que el padre abusivo es un empleado del gobierno de Estados Unidos o un miembro de los servicios uniformados de los Estados Unidos.
- Debe ser una persona de buen carácter moral.
- Debe haber residido con el Ciudadano Estadounidense o con su padre LPR.

Para establecer todos estos criterios de elegibilidad, cualquier prueba creíble relevante será considerada.

Lea aquí para un padre que presenta una auto-petición:

- Debe calificar como el padre de un hijo o hija que es Ciudadano Estadounidense.
 - Una auto-petición puede ser presentada si el hijo o hija abusivo que es Ciudadano Estadounidense perdió o renunció a su ciudadanía en relación a un incidente de violencia doméstica o murió dentro de los dos años anteriores a la presentación.
- Debe haber sido maltratado/a o sujeto a crueldad extrema por parte del hijo o hija de Ciudadano Estadounidense.
- Debe ser una persona de buen carácter moral.
- Debe haber vivido con el hijo o hija que es Ciudadano Estadounidense.

Para establecer todos estos criterios de elegibilidad, cualquier prueba creíble relevante será considerada.

[Regresar a](#) [Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puede solicitar la naturalización?

Usted puede solicitar los beneficios mediante la presentación del [Formulario I-360](#): Petición para amerasiático/a, viudo(a) o Inmigrante Especial, con todos los documentos de apoyo. No hay cuota de radicación para un I-360 presentado en el marco de las disposiciones de VAWA.

¿Cuál es el proceso?

Acuso de Recibo

Después de haber presentado su auto-petición VAWA, usted recibirá un acuse de recibo o aviso de recibo en un plazo de unas pocas semanas después de enviar la solicitud a USCIS.

Una vez que la auto-petición es aprobada

Si el Formulario I-360 es aprobado, USCIS tiene la opción de colocarlo en acción diferida. Esto ocurre si usted, el auto-peticionario, no tiene un estatus legal en los Estados Unidos. Acción diferida es un acto de conveniencia administrativa que significa que, en este momento, el gobierno está aplazando o demorando toda acción de remoción en su contra. En cualquier momento, sin embargo, la acción diferida puede ser revocada y los procedimientos de remoción se pueden iniciar.

¿Cómo puedo obtener una Autorización de Empleo?

Una vez que su Formulario I-360 es aprobado, usted es elegible para solicitar un Documento de Autorización de Empleo.

- Presente el Formulario I-765 (Solicitud para Autorización de Empleo) con el Centro de Servicio de Vermont.
- Si usted ha recibido la acción diferida, indique en el formulario I-765 que usted está solicitando la autorización de empleo de acuerdo con 8 CFR, 274a.12(c)(14).
- Si usted no recibió la acción diferida, indique en el Formulario I-765 que usted está solicitando la autorización de empleo de acuerdo con 8 CFR, 274a.12(c)(31).
- Debe incluir las fotos requeridas, la cuota apropiada o exención de cuotas,
- Usted debe firmar la solicitud (Formulario I-765),
- Usted debe residir en los Estados Unidos,
- Usted debe incluir una copia del Formulario I-360 con el aviso de aprobación de su solicitud de empleo.

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo ajusto mi estatus al de Residente Permanente?

- Si usted es un familiar inmediato de un Ciudadano Estadounidense, usted no tiene que esperar a que un número de visa de inmigrante esté disponible. Es al mismo tiempo puede presentar el formulario USCIS I-485 (Solicitud para Registrar Residencia Permanente o Ajuste de Estatus) con el Formulario I-360 de auto-petición VAWA al Centro de Servicio de Vermont. Si presenta el Formulario I-485 después de que su auto-petición VAWA es aprobada, presente su Formulario I-485 junto con su Formulario I-360, aviso de aprobación, al Centro de Lockbox de USCIS.
- Si necesita un número de visa para ajustarse al estatus de residente permanente, usted debe esperar a que el número de visa esté disponible antes de presentar el Formulario I-485.

¿Tengo que pagar alguna cuotas de multa si presento una auto-petición?

No, el pago de multas sólo se evalúa los extranjeros que solicitan el ajuste de estatus bajo la sección INA 245(i). Auto-peticionarios VAWA son elegibles para ajustar su estatus bajo la sección INA 245(a).

Mi Solicitud fue rechazada. ¿Puedo presentar una apelación?

Si su solicitud es rechazada, la carta de negación le dirá cómo apelar. Por lo general, usted puede presentar un Recurso de Apelación, junto con la cuota requerida o una solicitud de exención de pago dentro de los 33 días de haber recibido la negativa. Una vez que la cuota sea recaudada o la exención de la tarifa sea aprobada y el formulario sea procesado, la apelación será referida a la Oficina Administrativa de Apelaciones.

¿Puede alguien ayudarme?

Sí, por favor póngase en contacto con la Línea Gratuita para Víctimas de Violencia Doméstica al 1-800-799-7233 o al 1-800-787-3224 (Dispositivo de Telecomunicación para Sordos, TDD por sus siglas en inglés) para obtener información sobre refugios, atención de salud mental, asesoramiento jurídico y otros tipos de asistencia, incluyendo la información sobre auto-petición para estatus de inmigración.

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puede un cónyuge divorciado buscar alivio a través de auto-petición?

Bajo la ley actual, vigente desde el 28 de octubre de 2000, usted puede acceder a la auto-petición, siempre y cuando su matrimonio se haya terminado en el plazo de dos años de presentar una auto-petición VAWA (vea el Capítulo 2 para obtener más información sobre el divorcio y la solicitud de auto-petición). Si usted no califica bajo esta sección, usted puede ser elegible para cancelar la remoción bajo la sección 240A(b)(2) de la INA. Usted debe cumplir los demás requisitos que incluyen el haber estado presente físicamente en los Estados Unidos durante 3 años inmediatamente antes de presentar la solicitud de cancelación de la remoción y demostrar dificultad extrema si es retirado.

- Una auto-petición será denegada si el solicitante se vuelve a casar antes de que la auto-petición VAWA sea aprobada.

¿Puede un hombre presentar una auto-petición bajo la Ley de Violencia Contra las Mujeres?

Sí, usted puede presentar una auto-petición. Las disposiciones para la solicitud se aplican a las víctimas de ambos sexos.

Mi esposa/esposa abusivo presentó una I-130 en mi nombre. ¿Qué pasa ahora con mi solicitud?

Usted puede transferir la fecha de prioridad establecida para la solicitud I-130 a la I-360 de auto-petición. Es importante entender que esto se traduce en un menor tiempo de espera, si usted está esperando un número de visa.

¿Qué debo hacer si soy un residente condicional y yo soy una esposa o hijo de un Ciudadano Estadounidense o residente legal permanente?

Normalmente, los residentes condicionales deben solicitar que se eliminen las condiciones dentro de los 90 días anteriores al vencimiento de la Tarjeta de Residente Permanente Condicional. Sin embargo, si usted está presentando una exención del requisito de presentación conjunta a causa del abuso o crueldad extrema, usted puede solicitar que se eliminen las condiciones, incluso después del vencimiento de la Tarjeta de Residente Permanente Condicional. Debe presentar el Formulario USCIS I-751 (Petición para Eliminar las Condiciones de Residencia) con todas las pruebas relevantes como se especifica en las instrucciones del formulario.

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Información para Viuda(o)s de los Ciudadanos Estadounidenses fallecidos - Preguntas Frecuentes

¿Cuál es el efecto de la nueva ley sobre la viuda(o)s de ciudadanos estadounidenses fallecidos y sus hijos?

El 28 de octubre de 2009, el Presidente agregó la Ley de Asignaciones FY2010 DHS a la legislación, permitiendo que las viudas o viudos de Ciudadanos Estadounidenses califiquen para la residencia permanente sin importar el tiempo que la pareja estuvo casada. La nueva ley elimina el requisito de dos años de matrimonio que antes era necesario para que un viudo/a califique para la residencia permanente como un pariente inmediato de su difunto cónyuge Ciudadano Estadounidense. Además, cuando una viuda(o) califica como un pariente inmediato conforme a la ley, sus hijos solteros menores de edad también tendrán derecho a la misma categoría. La ley se aplica igualmente a la viuda(o)s residentes en el extranjero, que buscan visas de inmigrante, y la viuda(o)s en los Estados Unidos, que desean convertirse en residentes permanentes basado en su matrimonio.

La nueva ley sólo afecta a la capacidad de una viuda(o) para solicitar la residencia permanente como un pariente inmediato de su difunto cónyuge Ciudadano Estadounidense. Todos los demás requisitos para obtener una visa permanecen en vigor. En concreto, la viuda(o), debe probar que:

- Él o ella era cónyuge legal del ciudadano.
- El matrimonio fue de buena fe y no un acuerdo únicamente para otorgar beneficios de inmigración para el beneficiario.
- Él o ella no se ha vuelto a casar.
- Él o ella es admisible como inmigrante.
- En un ajuste de estatus, en el que él o ella cumple con todos los requisitos de ajuste de elegibilidad y merece un ejercicio favorable de discreción.

Tuve un formulario I-130 pendiente cuando mi esposo falleció y me gustaría saber si puedo continuar en algún tipo de programa especial

Al 28 de octubre de 2009, cualquier Formulario I-130 pendiente o aprobado que fue presentado en nombre de una viuda(o)s antes de la muerte del cónyuge que era ciudadano se convertirá automáticamente en un Formulario I-360, Petición para Amerasiático, Viudo/a o Inmigrante Especial, aun si los cónyuges estuvieron casados por menos de dos años, cuando el cónyuge que era ciudadano falleció, siempre y cuando, en la fecha de la muerte del cónyuge que era ciudadano, la viuda(o) calificaba como un pariente inmediato. Elegibilidad para clasificar como un pariente inmediato se extingue si la viuda(o) se ha vuelto a casar.

Además, cualquier Formulario I-130 que ha sido objeto de un litigio en un tribunal federal sobre el tema del efecto de la muerte del peticionario, se vuelve a abrir para una nueva decisión. USCIS identificará a aquellos casos que son objeto de un litigio que estaban en espera el 28 de octubre de 2009. Una vez que se identifica un caso, USCIS le notificará a la viuda(o) por escrito que su Formulario I-130 ha sido reabierto y juzgado como un Formulario I-360, Petición para Amerasiático, Viudo(a) o Inmigrante Especial.

Si yo tuviera un Formulario I-130 pendiente, ¿cómo puedo saber si mi solicitud ha sido convertida a un Formulario I-360?

El Formulario I-130 se convertirá automáticamente en un Formulario I-360 para viuda(o)s. Si estaba pendiente cuando su esposo murió, USCIS decidirá convertir I-360 y se lo notificará con una decisión. Si ya ha sido aprobada, permanecerá aprobada. Si su caso ha sido objeto de un litigio en un tribunal federal sobre el tema del efecto de la muerte del peticionario en su Formulario I-130, usted recibirá una notificación de USCIS que el Formulario I-130 ha sido reabierto.

¿Cómo USCIS va a saber si esta nueva ley se aplica a mi caso específico?

Si usted es un demandante nombrado en un caso judicial que cuestiona el rechazo de su Formulario I-130 de cónyuge, USCIS ya sabe de su caso debido a la demanda. Si su Formulario I-130 de cónyuge permanece pendiente ante USCIS, USCIS no puede estar enterado de la muerte de su cónyuge. En esta situación, usted debe escribirle a la oficina de USCIS en donde su caso está pendiente, con una copia de su recibo de presentación que muestra el número de recibo de USCIS, cualquier otra información publicada en su caso, y una copia del certificado de defunción de su cónyuge.

¿Qué pasa si yo me quedé en los EE.UU. después de que mi Cónyuge Ciudadano Estadounidense falleció, mientras espero una decisión sobre mi Formulario I-130?

Por lo general, si una viuda(o) se mantuvo en los Estados Unidos después de que el peticionario Ciudadano Estadounidense falleció, esperando los resultados del Formulario I-130, que ahora puede ser aprobado como un Formulario I-360, no se considerará que no ha acumulado ninguna presencia ilegal como una cuestión de política. Esta protección se aplica únicamente a la viuda(o)s que tenía un Formulario I-130 pendiente ante USCIS, la Junta de Apelaciones de Inmigración, o los tribunales el 28 de octubre de 2009, pero se aplica incluso si la viuda(o) no estuvo en estatus legal mientras estaba pendiente el Formulario I-360 que ahora está convertido. Si su cónyuge no presenta un Formulario I-130 para usted, usted puede presentar un Formulario I-360 dentro del período de presentación de su caso, pero el nuevo caso no afectará a ninguna presencia ilegal que ya se haya acumulado.

¿Qué pasa si mi Formulario I-130 ya había sido aprobado antes de que mi cónyuge Ciudadano Estadounidense haya fallecido?

Si el Formulario I-130 fue aprobado antes de la muerte del solicitante Ciudadano Estadounidense, se convertirá automáticamente en una I-360 aprobado. Los hijos solteros menores de la viuda(o) también serán elegibles para solicitar una visa de inmigrante o ajuste de estatus basado en el Formulario I-360 aprobado.

¿Qué pasa si yo tenía un Formulario I-485 en espera cuando falleció mi cónyuge Ciudadano Estadounidense?

Si USCIS tiene jurisdicción para actuar sobre el Formulario I-485, Solicitud para Registrar Residencia Permanente o Ajuste de Estatus, que es objeto de litigio sobre este asunto en un tribunal federal, USCIS notificará por escrito a los solicitantes que su Formulario I-485 se volvió a abrir. Si la viuda(o) ingresó a Estados Unidos como no inmigrante K-1 y presentó un I-485 después de casarse con el Ciudadano Estadounidense fallecido, él o ella será considerado el beneficiario de un Formulario I-360 de petición de Viudo(a). Si una viuda(o) con un Formulario I-130 aprobado y en espera de un Formulario I-485 salió de los Estados Unidos voluntariamente después de presentar la petición por haber sido cónyuge de un Ciudadano Estadounidense y por lo tanto "abandonó" su solicitud de ajuste, el Formulario I-130 aprobado se convierte en un Formulario I-360 aprobado, por lo que la viuda(o) puede solicitar una visa de inmigrante en el extranjero.

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Si mi cónyuge Ciudadano Estadounidense ha fallecido y no tengo una petición pendiente con el USCIS, ¿cómo puedo obtener estatus como viuda(o)?

Si su cónyuge Ciudadano Estadounidense falleció en o después del 28 de octubre de 2009, tendrá dos años a partir de la fecha de fallecimiento del cónyuge ciudadano para presentar el Formulario I-360 de petición.

Si su cónyuge Ciudadano Estadounidense falleció antes del 28 de octubre de 2009, y el Formulario I-130 estaba pendiente el 28 de octubre de 2009, la nueva ley le permitió presentar el Formulario I-360, Petición para Amerasiático, viuda(o) o Inmigrante Especial, para usted y sus hijos menores no casados. Sin embargo, la fecha límite de presentación, si su cónyuge falleció antes del 28 de octubre de 2009, era el 28 de octubre de 2011, Por esta razón, ya no es posible presentar la petición de viuda(o) si su cónyuge falleció antes del 28 de octubre de 2009.

¿Dónde debo presentar el Formulario I-360, Petición para Amerasiático, viuda(o) o Inmigrante Especial?

El Formulario I-360 y las instrucciones de presentación se pueden encontrar en el sitio web de USCIS, en el enlace "Formularios".

¿Qué pasa con los hijos menores de edad de la viuda(o)?

El hijo de una viuda(o), cuyo Formulario I-360 es aprobado puede ser incluido en la petición de viuda(o)s, siempre y cuando cumplan con la definición de "hijo" bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad. Cuando el ciudadano fallecido presentó un Formulario I-130 para su cónyuge que estaba pendiente al momento de su muerte, y el Formulario I-130 ahora puede ser juzgado como un Formulario I-360 de petición, el hijo(s) de la viuda(o) será incluido en el Formulario I-360. Un individuo califica como "hijo" de una viuda(o) en función de su edad, cuando la petición de visa fue presentada. Para aquellos casos que estaban pendientes el 28 de octubre de 2009, el Formulario I-360 fecha de presentación es la fecha en que el ciudadano fallecido presentó el Formulario I-130 anterior. Si una viuda(o) tiene un hijo o hija soltero que era menor de 21 años, cuando el ciudadano fallecido presentó el Formulario I-130, esa persona todavía se considera menor de 21 años para efectos del Formulario I-360 para viuda(o)s.

Previamente presenté el Formulario I-360 para obtener una acción diferida como viuda(o). ¿Qué pasa con el Formulario I-360?

Si ya se le ha concedido la acción diferida, y recibió un documento de autorización de empleo, sobre esa base, USCIS no va a terminar su acción diferida o su EAD. Ahora que el Congreso ha promulgado la nueva legislación, cualquier Formulario I-360 que fue presentado para obtener la acción diferida y aún no ha sido juzgado como una petición de acción diferida se considerará ahora un I-360 de petición para viuda(o)s. Si su I-360 anterior ya había sido aprobado como una petición de acción diferida, USCIS, por iniciativa propia, podrá reabrir el Formulario I-360 y decidirlo como I-360 de petición para viuda(o). No será necesario que presente una moción formal o que pague una nueva cuota de radicación del Formulario I-360.

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

La guía de acción diferida me dijo que podía obtener autorización de empleo si mi Formulario de acción diferida I-360 fue aprobado. Si mi Formulario I-360 de acción diferida se considera ahora como petición de visa para viuda(o), ¿significa que puedo solicitar la autorización de empleo antes de que mi Formulario I-360 sea aprobado?

Si usted presentó el Formulario I-360 como una solicitud de acción diferida, usted todavía está en los EE.UU. y su Formulario I-360 ahora califica como una petición de visa para viuda(o), la presentación de una solicitud de ajuste (Formulario I-485), con la cuota de radicación hará posible que usted pueda presentar el Formulario I-765 para solicitar la autorización de empleo basado en el Formulario I-485 pendiente.

¿Hay alguna diferencia si mis hijos tenían un Formulario I-130 presentado a su nombre?

Cualquier persona que califica como su "hijo" puede ser incluido como beneficiario derivado en su I-360 convertido, si importar si su hijo también era el beneficiario de su propio Formulario I-130.

[Regresar a](#)

[Información General sobre la Solicitud de Auto-petición](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Información sobre el Programa de Visas de Diversidad

GENERALIDADES

El Programa de Visas de Diversidad es un programa de lotería de visas a través de la Ley de Inmigración de 1990, que ofrece otra oportunidad para que los extranjeros obtengan la admisión legal permanente a los Estados Unidos. Los solicitantes son seleccionados al azar por Departamento de Estado de EE.UU. (DOS, por sus siglas en inglés) durante un período de selección predeterminado. Sin embargo, la selección por el DOS no garantiza que una persona pueda solicitar, o concedérsele, el ajuste de estatus. Entre otras cosas, debe haber un número de visa de diversidad disponible (según lo determinado por el DOS) para el extranjero, e incluso si es así, el extranjero debe probar que él o ella es admisible y elegible para ajuste de estatus.

[¿Cómo Puedo Presentar una Solicitud para el Programa de Diversidad de Visas?](#)

[¿Puedo Solicitar el Ajuste de Estatus Basado en la Selección en la Lotería de Visas de Diversidad?](#)

[¿Puedo Obtener Información Sobre las Estafas o Fraudes en el Programa de Visas de Diversidad?](#)

Regresar a

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puedo Solicitar el Ajuste de Estatus Basado en la Selección en la Lotería de Visas de Diversidad?

Si usted está presente en los Estados Unidos en un estatus de no inmigrante válido y está pensando en solicitar un ajuste de estatus al de residente permanente legal sobre la base de su selección en el programa de visas de diversidad (DV), usted puede presentar una solicitud de ajuste de estatus. Para obtener información sobre la cuota y dónde presentar visite el sitio web de USCIS en www.uscis.gov y seleccione el enlace Formularios de Inmigración.

El Departamento de Estado comunicó a USCIS que cada mes proporcionaría los números límite para la categoría de Diversidad para Inmigrantes con 60 días de antelación. Este aviso previo se está prestando para que USCIS tenga más tiempo para procesar las verificaciones de antecedentes de los solicitantes de DV. USCIS no aceptará solicitudes de ajuste de estado hasta el comienzo del año del programa de DV el 1 de octubre. Las solicitudes de ajuste de estatus presentadas en el marco del programa de DV pueden ser admitidas a trámite en cualquier momento durante el período de 60 días anterior a la fecha límite prevista en el Boletín de Visas. Usted debe presentar su recibo u otra prueba satisfactoria de pago (cheque cancelado) para la cuota de procesamiento de la diversidad de USCIS en el momento de su entrevista de ajuste.

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Información sobre Demandas Colectivas contra USCIS

GENERALIDADES

La siguiente información se presenta para aquellas personas que forman parte del Acuerdo de Conciliación de Santillán.

[Acuerdo de Conciliación de Santillán](#)

El Acuerdo de Conciliación Santillán terminó en julio de 2010. Aunque ya no es exigido por el acuerdo de conciliación, USCIS se esfuerza por continuar con las prácticas previamente establecidas por el acuerdo. Para obtener más información sobre el [Otorgamiento de una Tarjeta de Residente por un Juez de Inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración](#).

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Solicitar el Estatus de Residente Permanente Bajo Condiciones Especiales

GENERALIDADES

USCIS proporciona los recursos por los cuales los extranjeros de diversos países pueden obtener el estatus de residente permanente a través de condiciones especiales. Esto incluye el estatus de "Inmigrante Especial", entre otros. Utilizando la información a continuación, usted puede encontrar las condiciones especiales para ser elegible para presentarse.

- [Inmigración a través de la inversión](#)
- [Inmigración legal a través de la Ley de Inmigración de Equidad Familiar \(LIFE\)](#)
- [Inmigración a través de "El Registro" disposición de la Ley de Inmigración y Nacionalidad](#)
- [Inmigración como un "Inmigrante Especial"](#)
- [Beneficios de Inmigración Otorgados por la Corte de Inmigración](#)
- Inmigración a través de Situaciones Específicas de Ajuste
 - [Inmigración a través de la Ley de Ajuste Cubano](#)
 - [Inmigración a través de la Ley de Equidad de Inmigración de Refugiados Haitianos de 1998 \(HRIFA\)](#)
 - [Inmigración a través de la Ley de Ajuste para Nicaragüenses y de Ayuda para Centroamericanos \(NACARA, por sus siglas en inglés\)](#)
 - [Inmigración para Personas Elegibles de Vietnam, Camboya, Laos](#)

Preguntas frecuentes Respecto al Acuerdo Pérez-Olano para Inmigrante Especial Juvenil

- [¿Qué es el Acuerdo Pérez-Olano para Inmigrante Especial Juvenil?](#)
- [¿Quiénes se consideran miembros del grupo?](#)
- [¿Por cuánto tiempo está en efecto el presente Acuerdo de Conciliación Pérez-Olano?](#)
- [¿Cómo puedo solicitar que mi caso se vuelva a abrir en el marco del Acuerdo de Conciliación?](#)
- [¿Puedo solicitar una exención de cuotas?](#)
- [Mi caso fue denegado cuando yo era menor de 21 años, pero actualmente soy mayor de 21 años. ¿Soy elegible para presentar el Formulario I-290B?](#)
- [¿Qué pasaría si se concede mi Moción de reapertura?](#)
- [¿Qué pasa si USCIS negó mi Moción de reapertura?](#)
- [¿Dónde puedo encontrar estas instrucciones para presentar el Acuerdo de Conciliación Específico?](#)
- [Soy un Inmigrante Especial Juvenil, ¿qué formulario debo presentar para ajustar mi estatus?](#)

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué es el Acuerdo Pérez-Olano para Inmigrante Especial Juvenil?

Perez-Olano vs. Titular es una demanda colectiva presentada en nombre de los extranjeros menores de edad que podrían haber sido elegibles para recibir el estatus de Inmigrante Especial Juvenil (SIJ) o en el ajuste de estatus basado en SIJ, ya que fueron maltratados, abandonados o descuidados.

¿Quiénes se consideran miembros del grupo?

Todos los extranjeros, incluyendo pero no limitado a, Inmigrantes Especiales Juveniles que, a partir del 13 de mayo de 2005, solicitan o solicitaron el estatus de Inmigrante Especial Juvenil o el ajuste de estatus basado en Inmigrante Especial Juvenil en base a su presunta elegibilidad como Inmigrante Especial Juvenil.

¿Por cuánto tiempo está en efecto el presente Acuerdo de Conciliación Pérez-Olano?

El acuerdo de conciliación está en efecto desde el 14 de diciembre de 2010 hasta el 13 de diciembre de 2016.

¿Cómo puedo solicitar que mi caso se vuelva a abrir en el marco del Acuerdo de Conciliación?

Los miembros del grupo pueden presentar el Formulario I-290B, Aviso de Apelación o Moción con la tarifa correspondiente, o la exención del pago (I-912) y enviarlo por correo a:

Los solicitantes que presentan su solicitud en el marco del Acuerdo de Conciliación Pérez Olano (POSA):

Por Servicio Postal de EE.UU. (USPS), utilice la siguiente dirección:

USCIS
P.O. Box 5510
Chicago, IL 60680-5510

Por correo privado (no USPS), utilice la siguiente dirección:

USCIS
Atn.: POSA
131 South Dearborn – 3rd Floor
Chicago, IL 60603-5517

¿Puedo solicitar una exención de cuotas?

Puede presentar el Formulario I-912 solicitud de una Exención de Cuotas con documentos de apoyo en relación con el Formulario I-290B Aviso de Apelación o Moción.

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Mi caso fue denegado cuando yo era menor de 21 años, pero actualmente soy mayor de 21 años. ¿Soy elegible para presentar el Formulario I-290B?

Sí, usted puede presentar el Formulario I-290B, Aviso de Apelación o Moción si su petición de SIJ o solicitud basada en SIJ para ajuste de estatus le fue denegada o revocada si:

- El I-360 o SIJ basado en I-485 fue denegado o revocado el o después del 13 de mayo de 2005
- Por razones relacionadas a expiración, expiración de dependencia, o consentimiento específico; y
- Nueva adjudicación sólo será con respecto a la elegibilidad de edad y el consentimiento específico.

¿Qué pasaría si se concede mi Moción de reapertura?

El oficial de servicio de inmigración volverá a decidir el Formulario I-360, de conformidad con el acuerdo de conciliación.

¿Qué pasa si USCIS negó mi Moción de reapertura?

Si la moción de reapertura es denegada, usted puede apelar a la Oficina Administrativa de Apelaciones.

¿Dónde puedo encontrar estas instrucciones para presentar el Acuerdo de Conciliación Específico?

Estas instrucciones para presentar el Acuerdo de Conciliación Específico se publicará en la página de aterrizaje del Formulario I-290B, Aviso de Apelación o Moción -en www.uscis.gov.

Soy un Inmigrante Especial Juvenil, ¿qué formulario debo presentar para ajustar mi estatus?

Usted puede presentar el Formulario I-360 junto con el Formulario I-485 o el Formulario I-485 después de que su petición de estatus de Inmigrante especial Juvenil (Formulario I-360) haya sido aprobada. Usted tendrá que presentar otros documentos requeridos al momento de enviar el SIJ basado en el Formulario I-485. Para más información sobre los Formularios, por favor visite www.uscis.gov

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Permiso Condicional: Permiso Condicional de Beneficio Público Significativo y Humanitario

GENERALIDADES

El permiso Condicional se utiliza moderadamente una base de caso por caso para traer a alguien que es de otra manera inadmisibles a los EE.UU. por un período de tiempo temporal debido a una razón humanitaria de urgencia o de beneficio público significativo. USCIS puede conceder el permiso condicional a un individuo que está fuera de los EE.UU. y está tratando de entrar a los EE.UU. por razones humanitarias urgentes o de beneficio público significativo por un período de tiempo temporal que corresponde con la duración del tiempo necesario para satisfacer el propósito del permiso condicional. En general, el permiso condicional no se concede por un período mayor a un año.

Preguntas Frecuentes

- [¿Cómo puedo solicitar el permiso condicional humanitario?](#)
- [¿Cuánto tiempo tarda USCIS para tomar una decisión sobre mi solicitud de permiso condicional humanitario?](#)
- [¿Puedo solicitar que se acelere mi solicitud de permiso condicional humanitario?](#)
- [¿Cuáles son los criterios que pueden apoyar una solicitud acelerada de permiso condicional humanitario?](#)
- [¿Dónde puedo obtener información sobre la libertad condicional humanitaria?](#)

Nota: [Información para Miembros de la Categoría Lautenberg a quienes se les ofreció Permiso Condicional, pero no viajaron a los EE.UU. hasta el 09/30/11.](#)

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo solicitar el permiso condicional humanitario?

Para solicitar el permiso condicional humanitario o de beneficio público significativo, usted debe:

- Complete el [Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje](#), e incluya la correcta [cuota de radicación](#) para cada solicitante de permiso condicional o presente el [Formulario I-912, Solicitud de Exención de Cuota](#);
- Complete el [Formulario I-134, Declaración Jurada de Apoyo](#), junto con la documentación de cada solicitante, con el fin de demostrar que el beneficiario no se convertirá en una carga pública; e
- Incluir una explicación detallada y evidencia de sus circunstancias.

Si usted es representado por un abogado, él o ella debe presentar el Formulario G-28, Aviso de Ingreso de Comparecencia como Abogado o Representante Acreditado.

Las solicitudes de permiso condicional deben ser presentadas a la casilla postal [Lockbox] de USCIS en Dallas:

Para envíos al Servicio Postal de los EE.UU. (USPS):

USCIS
P.O. Box 660865
Dallas, TX 75266

Para correo expreso y entregas por correo:

USCIS
Atn.: HP
2501 S. State Hwy 121, Business
Suite 400
Lewisville, TX 75067

¿Cuánto tiempo tarda USCIS para tomar una decisión sobre mi solicitud de permiso condicional humanitario?

Usted recibirá un aviso por escrito una vez que hayamos recibido su solicitud y otro aviso de nuevo cuando su caso haya sido decidido. Puede tomar entre 90-120 días para procesar una solicitud de permiso condicional. La Subdivisión de Asuntos Humanitarios (HAB) revisa todas las solicitudes de permiso condicional después del procesamiento de Lockbox para identificar a aquellos que requieren un procesamiento acelerado debido a circunstancias urgentes, sensibles al tiempo. Si usted no recibe una notificación de que HAB ha recibido su caso dentro de los 30 días después de presentar el paquete de solicitud a Lockbox en Dallas, puede ponerse en contacto con HAB por escrito a la dirección siguiente:

DHS/USCIS/Humanitarian Affairs Branch (HAB)
20 Massachusetts Avenue NW 3rd Floor
HAB Mail Stop 2100
Washington, DC 20529

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puedo solicitar que se acelere mi solicitud de permiso condicional humanitario?

Sí. Además de presentar el paquete de solicitud de permiso condicional con el pago correspondiente a Lockbox en Dallas, también debe enviar un correo electrónico a ExpediteParole@dhs.gov. En el correo electrónico, por favor incluya la siguiente información:

1. Beneficiario: Persona fuera de los EE.UU. que requiere el permiso condicional humanitario para entrar a los EE.UU.

- Nombre:
- Fecha de nacimiento
- País de Nacimiento

2. Solicitante: Persona que completa el Formulario I-131 en nombre del beneficiario identificado arriba (el solicitante podrá ser el beneficiario)

- Nombre:
- Información de contacto (incluya dirección, número telefónico y dirección de correo electrónico)

3. Motivo de la Solicitud de Permiso Condicional Acelerado: Por favor proporcione una descripción concisa de la razón específica sensible de tiempo para el permiso condicional con una fecha en la cual el beneficiario deberá entrar a los Estados Unidos, si se conoce.

4. Número de Extranjero: Si usted ya ha recibido una carta de la Subdivisión de Asuntos Humanitarios (HAB) indicando que se requiere 90-120 días desde la fecha de recibo de USCIS para procesar este tipo de casos, por favor incluya el número de extranjero de nueve dígitos proporcionado en el cuerpo de la carta.

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cuáles son los criterios que pueden apoyar una solicitud de tramitación acelerada de permiso humanitario?

Las circunstancias que pueden justificar una petición de tramitación acelerada de una solicitud de permiso condicional humanitario o de beneficio público significativo incluyen, pero no se limitan, a lo siguiente:

- Emergencia médica, generalmente involucra vida o muerte, en donde la persona que busca el permiso condicional necesita entrar a los EE.UU. de inmediato;
- La persona que busca el permiso condicional necesita asistir a una audiencia **civil** en la corte que requiere de su presencia en los EE.UU. dentro de los próximos 15 días; o
- Otra situación urgente que requiere acción inmediata.

Nota: Si está solicitando el permiso condicional expedito porque usted tiene que asistir a una audiencia **criminal** en la corte o si el beneficiario potencial ha sido previamente deportado o expulsado de los EE.UU. o está actualmente en procedimientos de expulsión o deportación, entonces su solicitud debe ser enviada a la siguiente dirección:

Jefe de la Subdivisión, Aplicación de la Ley de Permiso Condicional Poder [Branch Chief, Law Enforcement Parole Branch]
ICE Oficina de Asuntos Internacionales [ICE Office of International Affairs]
800 North Capitol Street, NW
Washington, DC 20536-5096

¿Dónde puedo obtener información sobre la libertad condicional humanitaria?

Por favor visite nuestra página web www.uscis.gov y seleccione el enlace "Humanitarian Parole" (Permiso Condicional Humanitario) que aparece bajo el título "Humanitarian" (Humanitario) en el centro de la pantalla.

Miembros de la Categoría Lautenberg a quienes se les ofreció Permiso Condicional, pero no viajaron hasta el 30 de septiembre de 2011, todavía pueden ser elegibles para Permiso Condicional.

Las personas a quienes se les autorizó el permiso condicional "Lautenberg" en la Oficina de Campo de USCIS en Moscú y que perdieron la fecha límite original para viajar a los Estados Unidos ahora pueden tener otra oportunidad de viajar.

Las personas que ya estuvieron autorizadas para el permiso condicional tenían hasta el 30 de septiembre de 2011 para entrar a los EE.UU. Sin embargo, el Congreso ha reinstaurado la Enmienda Lautenberg y cualquier permiso condicional Lautenberg restante ahora puede ser autorizado para viajar a los EE.UU. hasta la nueva fecha límite del 30 de septiembre de 2012, si todavía están interesados y son elegibles. Si a usted se le autorizó previamente el permiso condicional y cree que califica, por favor póngase en contacto con la Oficina de USCIS en Moscú, en Moscow.dhs@dhs.gov para obtener información adicional.

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (CNMI, por sus siglas en inglés)

GENERALIDADES

El 8 de mayo de 2008, Ley de Recursos Naturales Consolidados (CNRA) se convirtió en ley. La CNRA extiende la mayoría de las disposiciones de la ley de inmigración de EE.UU. a la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (la CNMI) por primera vez. El período de transición para la aplicación de la ley de inmigración de EE.UU. en la CNMI comenzó el 28 de noviembre de 2009, y está programado a que finalice el 31 de diciembre de 2014. Nótese, sin embargo, que la CNRA contiene disposiciones que permiten la extensión del período de transición.

La CNRA ha creado una categoría de visa no inmigrante sólo para trabajadores de transición CNMI, y, el 7 de septiembre de 2011, USCIS promulgó reglamentos que rigen a la categoría de visa no inmigrante sólo para Trabajadores Extranjeros de transición CNMI en la CNMI. Esta categoría no inmigrante nueva se conoce como una visa CW. La categoría de visa CW fue creada por el Congreso para ayudar a la transición CNMI de su anterior sistema de permiso de trabajo para extranjeros a la ley de inmigración EE.UU., y sólo estará disponible mientras el período de transición está en efecto.

¿Qué CNMI información está buscando? (Por favor, elija una opción a continuación)

[Estatus de Inversionista CNMI E-2 en la CNMI](#)

[Permiso para ciertos extranjeros en la CNMI](#)

[Autorización y Verificación de Empleo \(para los que tienen permisos temporales\)](#)

[Los extranjeros cuyos permisos de trabajo expiran antes de que las categorías de visas sólo CNMI estén disponibles \(para los que no tienen permisos temporales\)](#)

[La nueva categoría de visa no inmigrante sólo para trabajadores de transición CNMI \(CW\)](#)

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

[Menú principal](#)

Estatus de Inversionista CNMI E-2 en la CNMI

Para obtener información sobre la nueva clasificación visa de no inmigrante E-2 para Inversionista en CNMI, por favor visite nuestra página web en www.uscis.gov y seleccione el enlace "Noticias" y luego seleccione el enlace "Preguntas y Respuestas" que aparece en el lado izquierdo y seleccione la información CNMI E-2 en diciembre de 2010. [Información sobre el Estatus No Inmigrante E-2 en CNMI](#). También puede acceder a información adicional sobre la ley de inmigración EE.UU. en CNMI visitando www.uscis.gov y seleccionando la etiqueta "Leyes" en la parte superior de la página y luego seleccionando "Inmigración de la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (CNMI)" en el lado izquierdo de la página.

Permiso Condicional

Para obtener información acerca del permiso condicional para ciertos extranjeros en la CNMI, por favor visite nuestra página web www.uscis.gov y seleccione el enlace "Noticias" y luego seleccione el enlace "Preguntas y Respuestas" que aparece en el lado izquierdo y seleccione la información de Permiso Condicional en noviembre de 2009. [Información sobre permiso condicional para ciertos extranjeros en la CNMI](#). También puede acceder a información adicional sobre la ley de inmigración EE.UU. en la CNMI visitando www.uscis.gov y seleccionando la etiqueta "Leyes" en la parte superior de la página y luego seleccionando "Inmigración de la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (CNMI)" en el lado izquierdo de la página.

Autorización y Verificación de Empleo (para los que tienen permisos temporales)

Para obtener información acerca de Autorización y Verificación de Empleo en la CNMI para las personas con permisos temporales, por favor visite nuestro sitio web en www.uscis.gov y seleccione el enlace "Noticias" y luego seleccione el enlace "Preguntas y Respuestas" que aparece en el lado izquierdo y seleccione la información de Autorización y Verificación de Empleo en marzo de 2010. [Información sobre la Autorización y Verificación de Empleo](#). También puede acceder a información adicional sobre la ley de inmigración EE.UU. en la CNMI visitando www.uscis.gov y seleccionando la etiqueta "Leyes" en la parte superior de la página y luego seleccionando "Inmigración de la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (CNMI)" en el lado izquierdo de la página.

Los extranjeros cuyos permisos de trabajo expiran antes de que las categorías de visa sólo CNMI estén disponibles (para los que no tienen permisos temporales)

Para obtener más información acerca de lo que deben hacer los extranjeros sin permiso temporal si sus permisos de trabajo expiran antes de que las categorías de visas CNMI estén disponibles, por favor visite nuestro sitio web en www.uscis.gov y seleccione el enlace "Noticias" y luego seleccione la información sobre permisos de trabajo en abril de 2010. Información para extranjeros cuyo permiso de trabajo expirará antes de que las categorías de visas sólo CNMI estén disponibles. También puede acceder a información adicional sobre la ley de inmigración EE.UU. en la CNMI visitando www.uscis.gov y seleccionando la etiqueta "Leyes" en la parte superior de la página y luego seleccionando "Inmigración de la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (CNMI)" en el lado izquierdo de la página.

Categoría de Visa para Trabajador de Tránsito CNMI (CW)

[Preguntas Generales](#)

[Preguntas sobre la Presentación de la Solicitud](#)

[Preguntas para los Trabajadores](#)

[Preguntas sobre Viajes](#)

Para obtener más información, visite nuestro sitio web acerca de la [Categoría de Visa para Trabajador de Tránsito CNMI \(CW\)](#)

[Regresar a](#)

[CNMI](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Preguntas Generales

- [¿Qué hace la visa para trabajador de Transición sólo en CNMI \(CW\)?](#)
- [¿Cómo va a afectar a la norma a los trabajadores extranjeros que viven y trabajan en la CNMI?](#)
- [¿Cuáles son los requisitos para calificar para una visa de trabajador de transición sólo en la CNMI?](#)

Preguntas sobre la Presentación de la Solicitud

- [¿Cuándo pueden comenzar los empleadores a presentar las peticiones de los trabajadores?](#)
- [Si un trabajador está empleado en la CNMI en el marco de un "permiso temporal" u otra autorización de trabajo CNMI que expira el 27 de noviembre de 2011, ¿cuando debe el empleador pedir a ese trabajador a obtener el estatus de CW?](#)
- [¿Puede un empleador continuar empleando a un trabajador con un "permiso temporal" u otra autorización de trabajo CNMI después del 27 de noviembre de 2011, si la petición de estatus de CW está pendiente?](#)
- [¿Qué debe hacer el empleador para pedir a un trabajador extranjero?](#)
- [¿Tiene un empleador que presentar un Formulario I-129CW, para cada trabajador de transición?](#)
- [¿Cuáles son las cuotas de presentación asociadas con el Formulario I-129CW?](#)
- [¿Qué pruebas debe proporcionar un empleador con el Formulario I-129CW de petición?](#)

Preguntas para los Trabajadores

- [¿Cómo puede una persona elegible obtener una visa CW-1 o CW-2 fuera de la CNMI?](#)
- [¿Puede una persona con estatus CW-1 cambiar de empleadores?](#)
- [¿Por cuánto tiempo es el estatus CW válido?](#)
- [Yo soy un trabajador extranjero que ha estado viviendo y trabajando legalmente en CNMI, y mi empleador está dispuesto a patrocinarme la visa de CW. ¿Qué pasos debo tomar para obtener el estatus de CW en el CNMI?](#)
- [¿Cómo solicitan mis dependientes recibir el estatus CW?](#)
- [Mis dependientes y yo estaremos presentes legalmente en la CNMI hasta el 27 de noviembre de 2011. El empleador está dispuesto a solicitar estatus CW-1 para mí. ¿Tiene el empleador que presentar la petición antes del 27 de noviembre 2011? Si es así, ¿mis dependientes también tienen que presentar sus solicitudes para estatus CW-2 antes del 27 del noviembre de 2011?](#)
- [Yo soy un trabajador extranjero que vive en el exterior y un empleador en la CNMI está dispuesto a patrocinarme. ¿Cuáles son los pasos que debo seguir para obtener una visa de CW?](#)
- [Si estoy trabajando para un empleador que me ha patrocinado para el estatus CW-1 en la CNMI, y mi permiso temporal expira el 27 de noviembre de 2011, ¿puedo continuar trabajando hasta que se tome una decisión sobre la petición?](#)
- [¿Es necesario solicitar una visa CW, si un trabajador temporal tiene un permiso de CNMI?](#)
- [¿Qué pasa con los trabajadores transitorios CW-1 y sus dependientes al final del período de transición?](#)

Preguntas sobre Viajes

- [Como titular del estatus CW-1 o CW-2, ¿qué tengo que hacer para poder viajar?](#)
- [¿Pueden los trabajadores con permiso condicional anticipado viajar al extranjero y trabajar con un permiso temporal autorizado a su regreso a la CNMI?](#)
- [¿Pueden las personas con estatus CW regresar después de viajar al exterior de la CNMI?](#)
- [¿Es el estado CW válido en cualquier parte de los Estados Unidos que no sea la CNMI?](#)
- [¿Pueden los individuos con el estatus CW no inmigrante, o con visas CW, transitar por el aeropuerto de Guam?](#)

¿Qué hace la visa para trabajador de Transición sólo en CNMI (CW)?

La visa CW ofrece el estatus no inmigrante legal temporal de EE.UU. para trabajadores extranjeros elegibles que:

- Están o van a ser empleados por un empleador elegible en la CNMI durante el período de transición; y
- No pueden ser elegidos para otra clasificación de trabajador no inmigrante bajo el INA.

El propósito del período de transición es permitir que los empleadores y los trabajadores tengan el tiempo necesario para trasladarse de una manera ordenada del previo sistema de autorización CNMI a las clasificaciones INA. Por lo tanto, el período de transición les da tiempo a los empleadores para que ajusten sus prácticas de contratación y para que los trabajadores extranjeros elegibles puedan obtener las calificaciones necesarias y consigan las clasificaciones de visa de no inmigrante o inmigrante que ofrece el INA.

¿Cómo va a afectar a la norma a los trabajadores extranjeros que viven y trabajan en la CNMI?

La clasificación de CW permite que los empleadores en la CNMI patrocinen a los trabajadores extranjeros que de otra manera no serían elegibles para el estatus con el INA hasta el final del período de transición, actualmente programado para que finalice el 31 de diciembre de 2014. Al final del período de transición, la clasificación de CW ya no estará disponible cuando el período de transición termine, y los trabajadores extranjeros tendrán que buscar una apropiado clasificación no inmigrante o de inmigrante con el INA. La regulación CW prevé que más de 22.000 trabajadores extranjeros en estatus de CW durante el primer año del período de transición, pero, como lo requiere la ley, este número se reducirá anualmente por lo menos en uno y en última instancia a cero al final del período de transición.

¿Cuáles son los requisitos para calificar para una visa de trabajador de transición sólo en la CNMI?

Requisitos para los Empleadores

Para ser elegible para solicitar a trabajadores para la visa CW, los empleadores deben:

- Estar involucrados en un negocio legítimo, tal como se define en la normal final;
- Considerar a todos los trabajadores estadounidenses disponibles para el puesto;
- Ofrecer términos y condiciones de empleo compatibles con la naturaleza del negocio del empleador y la naturaleza de la ocupación, la actividad y la industria en la CNMI;
- Cumplir con todos los requisitos federales y CNMI sobre el empleo, incluyendo pero no limitado a la no discriminación, la seguridad y los requisitos de salario mínimo; y

Requisitos para los Trabajadores

Un individuo puede ser elegible para clasificación de no inmigrante CW-1, si él o ella:

- Entrará o permanecerá en la CNMI para trabajar en una categoría profesional designada como que necesita a trabajadores extranjeros para complementar la mano de obra residente;
- Es solicitado por un empleador;
- No está presente en los Estados Unidos, con excepción de la CNMI;
- Se encuentra legalmente en la CNMI si está presente en la CNMI;
- No es inadmisibile en los Estados Unidos o se ha concedido cualquier tipo de exención necesaria debido a inadmisibilidad; y
- No es elegible para el estatus en otra clasificación de trabajador no inmigrante bajo la ley de inmigración de EE.UU.

[Regresar a](#)

[CNMI](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Preguntas sobre la Presentación de la Solicitud

¿Cuándo pueden comenzar los empleadores a presentar las peticiones de los trabajadores?

Los empleadores pueden comenzar a presentar las solicitudes el 7 de octubre de 2011. Sin embargo, un empleador no puede presentar una solicitud para un trabajador seis meses antes de la fecha en la que el empleador necesita los servicios del trabajador. Por ejemplo, si un empleador necesita los servicios de un trabajador el 1 de julio, el empleador puede presentar una petición por el trabajador no antes del 1 de enero del mismo año.

¿Qué debe hacer el empleador para pedir a un trabajador extranjero?

Antes de que un empleador pueda pedir a un trabajador extranjero, el empleador debe tener en cuenta a los trabajadores estadounidenses disponibles para el puesto a ser ocupado por el trabajador CW.

Para pedir a un trabajador extranjero, el empleador debe:

- Presentar el Formulario I-129CW, Petición para un Trabajador de Transición No Inmigrante Sólo en CNMI;
- Ofrecer términos y condiciones de empleo que sean coherentes con la naturaleza del negocio del peticionario y la naturaleza de la ocupación, la actividad, y la industria en la CNMI;
- Presentar pruebas documentales adecuadas, incluyendo pruebas que demuestran que el peticionario es un empleador elegible y un certificado que acredite que la información proporcionada por el empleador, puesto de trabajo y el trabajador potencial es correcta y cumple con los criterios de elegibilidad; y
- Presentar las cuotas de radicación correspondientes.

[Regresar a](#)

[CNMI](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Tiene un empleador que presentar un Formulario I-129CW, para cada trabajador de transición?

No. Un empleador puede presentar una petición única para varios trabajadores, siempre y cuando todos los trabajadores:

- Trabajarán en la misma categoría ocupacional;
- Estarán empleados por el mismo período de tiempo;
- Estarán empleados en la misma ubicación; y
- Están solicitando la misma acción en la Parte 2 de la petición (Cambio de Estatus, Extensión de Estatus, etc.)

¿Qué pruebas debe proporcionar un empleador con el Formulario I-129CW de petición?

El empleador debe llenar el formulario completamente, incluyendo los certificados necesarios para establecer la elegibilidad. El empleador debe presentar pruebas, a la medida de lo posible, para apoyar a los elementos de la certificación. Por ejemplo, con el fin de apoyar la certificación de que no hay trabajadores estadounidenses calificados disponibles para ocupar el puesto, el empleador puede presentar evidencia de que la oferta de trabajo ha sido publicado en el diario avisos clasificados o en los sitios web de ofertas de empleo, como aquellas operadas por el Departamento de Trabajo en CNMI y empresas de contratación privada.

Preguntas para los Trabajadores

¿Cómo puede una persona elegible obtener una visa CW-1 o CW-2 fuera de la CNMI?

Una vez que el Formulario I-129CW presentado a USCIS por el empleador es aprobado, la persona elegible para presentar una solicitud desde fuera de la CNMI debe ponerse en contacto con el Departamento de Estado de EE.UU. para solicitar una visa CW-1 o CW-2 basada en la petición aprobada del empleador. La clasificación CW-2 está limitada a los dependientes de los titulares del estatus CW-1 (cónyuges e hijos solteros menores de 18 años).

¿Puede una persona con estatus CW-1 cambiar de empleadores?

Sí, pero el nuevo empleador debe presentar el Formulario I-129CW de petición a USCIS. Un trabajador CW-1 puede trabajar para el nuevo empleador potencial después de que el nuevo empleador presente el Formulario I-129CW no frívolo de petición para un cambio de empresario. Si la petición es denegada, la autorización de trabajo cesa.

¿Por cuánto tiempo es el estatus CW válido?

El estatus CW-1 se otorgará por hasta un año. El empleador podrá solicitar una extensión del estatus mediante la presentación de una nueva petición I-129CW. El estatus CW-2 de un dependiente por lo general expira el mismo día que el estatus CW-1 del principal y se puede prorrogar cuando se prorroga el estatus CW-1 del principal.

[Regresar a](#)

[CNMI](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Yo soy un trabajador extranjero que ha estado viviendo y trabajando legalmente en CNMI, y mi empleador está dispuesto a patrocinarme la visa de CW. ¿Qué pasos debo tomar para obtener el estatus de CW en el CNMI?

Se deben tomar los siguientes pasos en esta situación.

Paso 1: Su empleador debe presentar los siguientes formularios para patrocinarlo:

- El Formulario I-129CW;
- La cuota de radicación de \$325;
- La cuota de educación obligatoria \$150; y
- Pruebas de apoyo, incluyendo la certificación de que la información proporcionada acerca de usted, su empleador y el puesto de trabajo es correcta y cumple con los requisitos de elegibilidad.
- Usted o su empleador también deben incluir \$85.00 por servicios biométricos junto con la petición (a menos que usted esté solicitando un proceso consular). Después de que su empleador presente el Formulario I-129CW, USCIS se comunicará con usted sobre cuándo tendrá que presentarse para dar sus huellas dactilares y la fotografía.

Paso 2: Si su Formulario I-129CW es aprobado, USCIS le enviará por correo un aviso de aprobación a su empleador. Asegúrese de que su empleador le dé una copia del aviso de aprobación. El aviso de aprobación indicará que su estatus en la CNMI se ha cambiado a CW-1 (e incluirá un Formulario I-94 adjunto) o que tendrá que ir a una Embajada o Consulado de EE.UU. en el extranjero para recibir su visa de CW-1.

[Regresar a](#)

[CNMI](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo solicitan mis dependientes recibir el estatus CW?

Como un derivado de su solicitud de empleador para que usted pueda obtener el estatus CW-1, sus dependientes que están legalmente presentes en la CNMI pueden presentar una solicitud para el estatus CW-2. Los solicitantes del estatus CW-2 deben presentar:

- La cuota de radicación de \$290;
- La cuota de servicios biométricos de \$85.00 si aplica;
- Una copia de la notificación de aprobación y el Formulario I-94 de documentación de admisión a CNMI en la clasificación CW-1 (si está disponible); y
- Formulario I-539, Solicitud para Cambiar/Extender el Estatus No Inmigrante.

Los dependientes que no necesiten presentar el Formulario I-539, dependiendo de cómo el principal del estatus CW-1 está siendo procesado.

Si	Entonces
Usted está solicitando el trámite consular de su estatus CW-1 en un Consulado o Embajada de EE.UU. en el extranjero...	sus dependientes también pueden solicitar el trámite consular de su estatus CW-2, al mismo tiempo. Los dependientes no tienen que presentar el Formulario I-539 si presentan una solicitud para el estatus CW desde fuera de la CNMI.
Usted está en la CNMI y su empleador ha presentado el Formulario I-129CW solicitando el estatus CW-1 para usted ...	sus dependientes pueden presentar el Formulario I-539 al mismo tiempo o en cualquier momento, mientras que el I-129CW está pendiente. El I-539 debe estar acompañado de una cuota adicional de biométricos a menos que el dependiente sea menor de 14 años o mayor de 79 años o más. Sin embargo, el Formulario I-539 de sus dependientes no será aprobado si la petición de su empleador o la solicitud para el reconocimiento de la condición es denegada. Si el Formulario I-539 es aprobado, USCIS les enviará una notificación de aprobación a sus dependientes como prueba del Formulario I-539 aprobado con un Formulario I-94 como prueba del estatus CW-2.

[Regresar a](#)

[CNMI](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Yo soy un trabajador extranjero que vive en el exterior y un empleador en la CNMI está dispuesto a patrocinarme. ¿Cuáles son los pasos que debo seguir para obtener una visa de CW?

En esta situación, se deberán tomar los siguientes pasos:

Paso 1: Para que usted pueda obtener una visa de CW, el empleador patrocinador debe presentar los siguientes documentos:

El Formulario I-129CW;

La cuota de radicación de \$325;

La cuota de educación obligatoria \$150; y

Pruebas de apoyo que acreditan que la información proporcionada acerca de usted, su empleador y el puesto de trabajo son exactos y cumple con los requisitos de elegibilidad.

Paso 2: Si la petición es aprobada, USCIS le enviará por correo una notificación de aprobación a su empleador. Su empleador tendrá que enviar la notificación de aprobación original a su domicilio en el extranjero.

Después de recibir la notificación de aprobación, tendrá que programar una entrevista para la visa de no inmigrante en el Consulado o Embajada de EE.UU. más cercana a usted. Sus dependientes al mismo tiempo pueden solicitar visas CW-2 con el Departamento de Estado de EE.UU. y no es necesario presentar el Formulario I-129CW o el Formulario I-539. El Departamento de Estado tiene una solicitud por separado y los requisitos de pago para las solicitudes de visado.

Usted y sus dependientes no tienen el estatus CW-1 o CW-2 hasta que obtenga una visa CW del Departamento de Estado de los EE.UU. y son admitidos en la CNMI. La aprobación de un Formulario I-129CW para el trámite consular aprueba la clasificación solamente y no le concede ningún estatus adicional en el CNMI.

[Regresar a](#)

[CNMI](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Si estoy trabajando para un empleador que me ha patrocinado para el estatus de CW-1 en CNMI, y mi permiso temporal expiró el 27 de noviembre de 2011, ¿puedo continuar trabajando hasta que se tome una decisión sobre la petición?

Sí. Si usted está trabajando legalmente en la CNMI gracias a una subvención de CNMI para autorización de trabajo, que expiró el 27 de noviembre de 2011, y su empleador presentó una petición de CW para usted en o antes del 28 de noviembre de 2011, usted está autorizado a seguir trabajando hasta que USCIS tome una decisión sobre la petición.

¿Qué pasa con los trabajadores transitorios CW-1 y sus dependientes al final del período de transición?

Al final del período de transición, el 31 de diciembre de 2014, la clasificación CW dejará de existir (a menos que el programa de trabajadores de transición sea prorrogado por el Secretario de Trabajo de EE.UU.). Trabajadores transitorios que poseen el estatus CW deben obtener el estatus de no inmigrante o inmigrante en el marco del INA antes de esta fecha, si desean permanecer legalmente en la CNMI.

Preguntas sobre Viajes

Como un titular del estatus CW-1 o CW-2, ¿qué tengo que hacer para poder viajar fuera de la CNMI?

Los titulares del estatus CW-1 o CW-2 deben obtener una visa CW-1 o CW-2 del Departamento de Estado de EE.UU. en el extranjero si desean viajar al extranjero y volver a entrar a la CNMI. El Departamento de Estado tiene una solicitud por separado y los requisitos de pago para las solicitudes de visado. Para obtener más información sobre cómo viajar fuera de la CNMI, por favor visite la web del Departamento de Estado.

[Regresar a](#) [CNMI](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Pueden los trabajadores con permiso condicional anticipado viajar al extranjero y trabajar con un permiso temporal autorizado a su regreso a la CNMI?

Sí. Los trabajadores con un permiso temporal válido y un documento de viaje válido, puede seguir viajando y regresar legalmente a trabajar en la CNMI si han solicitado y obtenido un permiso condicional anticipado.

USCIS ha utilizado previamente el permiso condicional y el permiso condicional en el lugar como medida temporal, porque ninguna clasificación de visa bajo el INA permitía que los trabajadores legales sigan viajando y regresar a la CNMI después de viajar a nivel internacional o dentro de los Estados Unidos sin una visa. El permiso condicional anticipado no podrá ser considerado para las personas que han recibido el estado CW en la CNMI, y que por lo tanto, pueden obtener una visa en el extranjero para su retorno a la CNMI.

¿Pueden las personas con estatus CW regresar después de viajar al exterior de la CNMI?

Un no inmigrante con estatus CW-1 o CW-2 podrá salir de la CNMI, pero él o ella debe tener la visa correspondiente para volver a entrar a la CNMI. El trabajador CW debe solicitar una visa CW en una Embajada o Consulado de EE.UU. en el extranjero antes de tratar de volver a entrar al CNMI. Si se obtiene el estatus CW-1 o CW-2 mientras se está en la CNMI, el no inmigrante recibirá un Formulario I-94, Registro de Llegada-Salida, como documentación del estatus CW.

¿Es el estado CW válido en cualquier parte de los Estados Unidos que no sea la CNMI?

No, el estatus CW está limitado a la CNMI. Las personas con estatus CW que viajan o tratar de viajar, sin haber recibido la autorización, a cualquier otra parte de los Estados Unidos, incluyendo Guam han violado su estatus CW y están sujetos a remoción de los Estados Unidos a su país de nacionalidad. Sin embargo, hay una excepción como se indica en la siguiente pregunta frecuente.

¿Pueden los individuos con el estatus CW no inmigrante, o con visas CW, transitar por el aeropuerto de Guam?

Las personas que sean ciudadanos de las Filipinas pueden viajar entre la CNMI y Filipinas a través del aeropuerto de Guam, en las siguientes condiciones:

- De salida de la CNMI a las Filipinas a través de Guam: El individuo se encuentra en estatus CW válido y está viajando en un itinerario directo que involucra una escala o vuelo de conexión en Guam de no más de ocho horas, y la persona permanece en el aeropuerto de Guam durante el tránsito.
- De entrada desde las Filipinas a CNMI a través de la Guam: El individuo tiene una visa CW válida y está viajando en un itinerario directo que involucra una escala o vuelo de conexión en Guam de no más de ocho horas, y la persona permanece en el aeropuerto de Guam durante el tránsito.
- Los individuos en estatus CV o con visas de CW que no sean ciudadanos de Filipinas no son elegibles para las excepciones de tránsito en Guam.

[Regresar a](#)

[CNMI](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Medidas de ayuda para Haití

GENERALIDADES

USCIS se compromete a proporcionar los beneficios adecuados a los ciudadanos haitianos después del terremoto que los azotó el 12 de enero de 2010. USCIS ha anunciado medidas temporales de ayuda que pueden estar disponibles para aquellas personas que todavía no han podido regresar a Haití.

Preguntas Frecuentes

- [¿Los ciudadanos haitianos son elegibles para el Estatus de Protección Temporal?](#)
- [¿Qué medidas temporales de ayuda ha puesto a disposición USCIS para los ciudadanos haitianos en respuesta al devastador terremoto en ese país?](#)
- [¿Quién puede ser elegible para una ayuda temporal?](#)
- [Yo soy un ciudadano haitiano que ahora no puede regresar a Haití debido a los efectos en curso del terremoto y mi tiempo permitido para permanecer en los EE.UU. se está venciendo o está a punto de vencerse. ¿Cuáles son mis opciones? ¿Puedo trabajar durante mi estadía en los EE.UU.?](#)
- [Yo soy un ciudadano haitiano, que fue concedido la libertad condicional para entrar a Estados Unidos temporalmente. No puedo regresar a Haití debido a los efectos en curso del terremoto y mi tiempo permitido para permanecer en los EE.UU. se está venciendo o está a punto de vencerse. ¿Cuáles son mis opciones? ¿Puedo trabajar durante mi estadía en los EE.UU.?](#)
- [Soy un estudiante ciudadano haitiano matriculado actualmente en la escuela en los EE.UU.; debido a los efectos en curso del terremoto en Haití ya no puedo cubrir el costo de mi educación. ¿Cuáles son mis opciones? ¿Puedo trabajar durante mi estadía en los EE.UU.?](#)
- [Yo soy un ciudadano haitiano que actualmente está en los EE.UU. bajo una Orden de Supervisión en virtud de una suspensión de remoción emitida por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU. ¿Puedo trabajar durante mi estadía en los EE.UU.?](#)
- [Yo soy un ciudadano haitiano; Tengo un caso pendiente con USCIS y necesito agilizar mi caso debido a los efectos en curso del terremoto en Haití. ¿Cuáles son mis opciones?](#)
- [Yo soy un ciudadano haitiano; Estoy en proceso de remoción y no puedo salir debido a los efectos en curso del terremoto en Haití. ¿Cuáles son mis opciones?](#)
- [Si una persona de Haití está de fuera de estatus, ¿será esta persona elegible para una ayuda?](#)
- [¿Puede una persona de Haití, que está fuera de estatus, viajar a su país para ayudar a los miembros afectados de su familia y luego regresar a los EE.UU.?](#)

Las preguntas frecuentes continúan en la siguiente página.

- [¿Puede un solicitante de ajuste de estatus \(con un Formulario E-485 pendiente\) viajar a Haití para ayudar a los miembros de su familia sin renunciar a su solicitud? ¿Pueden esos solicitantes viajar a Haití para asistir a los funerales?](#)
- [¿Qué es la Ley de Ayuda a HAITÍ de 2010?](#)
- [¿Puede un ciudadano naturalizado, originario de Haití patrocinar a sobrinas y/o sobrinos u otros miembros de la familia menores de edad que quedaron huérfanos como consecuencia de la devastación?](#)
- [Soy un Ciudadano Estadounidense en el proceso de adoptar a un niño haitiano. ¿Qué está haciendo el Gobierno de EE.UU. para ayudarme?](#)

Regresar a

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Los ciudadanos haitianos son elegibles para el Estatus de Protección Temporal?

Sí, algunos ciudadanos haitianos pueden ser elegibles para el Estatus de Protección Temporal (TPS, por sus siglas en inglés). Para ser elegible, el solicitante debe demostrar que él o ella ha estado residiendo de manera continua en los Estados Unidos desde el 12 de enero de 2011 y ha estado físicamente presente de manera continua en los Estados Unidos desde el 23 de julio de 2011, y también debe cumplir con los de otros requisitos de admisibilidad y no ser excluido del TPS por ciertos antecedentes penales, seguridad u otras inelegibilidades obligatorias. Para la información más actualizada sobre el TPS para los haitianos, por favor visite nuestro sitio web en www.uscis.gov haga clic en "Programas Humanitarios" y luego haga clic en el lado izquierdo "Estatus de Protección Temporal" y luego haga click en la izquierda, en "TPS País Designado" Haití.

¿Qué medidas temporales de ayuda ha puesto a disposición USCIS para los ciudadanos haitianos en respuesta al devastador terremoto en ese país?

Las medidas temporales de ayuda a disposición de los ciudadanos de Haití incluyen la adjudicación favorable, siempre que sea posible, de las solicitudes de cambio o extensión de estatus no-inmigrante, la aceptación de las solicitudes de cambio o extensión de estatus no inmigrante presentadas después de que el período autorizado de admisión del extranjero ha expirado, un nuevo permiso condicional de extranjeros concedido por USCIS, trámite acelerado de solicitudes de permiso condicional anticipado, adjudicaciones favorables y aceleradas, siempre que sea posible, solicitudes para autorización de empleo fuera de la escuela debido a dificultades económicas graves para los estudiantes F-1, el trámite acelerado de las peticiones de inmigrantes para los hijos de ciudadanos estadounidenses y residentes permanentes legales (LPR), emisión de la autorización de empleo, siempre que sea adecuado, y asistencia a los residentes permanentes legales varados en el extranjero sin documentos. Además, desde el terremoto, Haití ha sido designado dos veces para el Estatus de Protección Temporal. La designación de TPS actual y la extensión de la primera designación son por 18 meses y expirarán el 22 de enero de 2013. Para más información sobre el TPS para haitianos, vea [TPS Haití](#).

¿Quién puede ser elegible para una ayuda temporal?

Todos los ciudadanos de Haití con beneficios de inmigración actuales o solicitudes de beneficios pendientes con USCIS pueden ser elegibles para una ayuda temporal. El Estatus de Protección Temporal tiene criterios específicos de elegibilidad. Vea [TPS Haití](#).

Regresar a [Programas y Servicios Especiales](#)

Yo soy un ciudadano haitiano que ahora no puede regresar a Haití debido a los efectos en curso del terremoto y mi tiempo permitido para permanecer en los EE.UU. se está venciendo o está a punto de vencerse. ¿Cuáles son mis opciones? ¿Puedo trabajar durante mi estadía en los EE.UU.?

Usted puede ser elegible para el Estatus de Protección Temporal, bajo la denominación de [Haití para el TPS](#). Además, hay ciertas otras vías para prorrogar o mantener otros beneficios de inmigración que se pueden aplicar en su caso, incluso si usted no puede obtener el TPS o además de la concesión del TPS.

Los ciudadanos haitianos que deseen cambiar o prorrogar su estatus de no inmigrante deben presentar una solicitud, según las normas existentes, y presentar pruebas que demuestren su incapacidad para regresar a Haití antes de que expire su periodo de admisión autorizado debido a los acontecimientos del 12 de enero de 2010 .

Cambio o Extensión de Estatus No Inmigrante:

- USCIS ha implementado procedimientos para decidir favorablemente, cuando sea posible, las solicitudes para el cambio o extensión del estatus no inmigrante después de la expiración del período de admisión de un solicitante.
 - Formularios I-539, Solicitud para Prorrogar/Cambiar Estatus No Inmigrante, actualmente en trámite y nuevas solicitudes presentadas para los ciudadanos haitianos están siendo identificadas para su procesamiento inmediato.
 - Visitantes no inmigrantes con visa B pueden solicitar la extensión de su visa por seis meses, siempre y cuando se mantengan afectadas por el terremoto. Todos los demás extranjeros no inmigrantes deben continuar cumpliendo con los criterios existentes para el cambio o extensión del estatus.
 - En los casos en que un extranjero ya no es capaz de prorrogar su estatus actual no inmigrante, cada vez que sea posible, se dará una consideración favorable a las solicitudes de cambio de estatus a B-1 o B-2.

Autorización de empleo:

- A algunas clasificaciones no inmigrantes no se les permite solicitar o recibir la autorización de empleo. A los visitantes no inmigrantes, por ejemplo, no se les concederá la autorización para trabajar. Los solicitantes sólo podrán trabajar en los EE.UU., si la ley les permite recibir la autorización de empleo.

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Yo soy un ciudadano haitiano, que fue concedido la libertad condicional para entrar a Estados Unidos temporalmente. No puedo regresar a Haití debido a los efectos en curso del terremoto y mi tiempo permitido para permanecer en los EE.UU. se está venciendo o está a punto de vencerse. ¿Cuáles son mis opciones? ¿Puedo trabajar durante mi estadía en los EE.UU.?

Usted puede ser elegible para el TPS de Haití. Si usted no presentó la solicitud durante uno de los periodos de inscripción inicial para Haití, usted aún puede solicitar el TPS como un Solicitante Inicial Tardío, sin embargo, sólo tiene 60 días después de la expiración de su permiso condicional para solicitar el TPS. Usted también puede solicitar el TPS, mientras usted todavía tiene el permiso condicional. Sin embargo, hay requisitos específicos para obtener el TPS bajo la designación Haití. Por ejemplo, debe haber residido continuamente en Estados Unidos desde el 12 de enero de 2011 y haber estado presente físicamente de manera continua en los Estados Unidos desde el 23 de julio de 2011, entre otros requisitos. [Vea TPS para Haití.](#)

Además, un ciudadano haitiano a quien ya se le ha dado un permiso condicional a los EE.UU., puede solicitar una extensión del período de libertad condicional. Si un extranjero presenta un Formulario I-94 legítimo, vencido o no, que contiene una fecha de expiración del 12 de enero de 2010 o después, y el extranjero demuestra que él o ella no pudo o no puede regresar a Haití antes de la expiración de su permiso condicional, como consecuencia directa del terremoto, él o ella puede presentar una solicitud para un nuevo permiso condicional. La duración de la extensión es a discreción del Director, pero normalmente no debe exceder los 6 meses.

Nuevo Permiso Condicional para Personas Afectadas que Tienen un Permiso Condicional:

Los extranjeros pueden presentar una solicitud para un nuevo permiso condicional en la oficina de Distrito de USCIS con jurisdicción sobre su lugar de residencia actual en los EE.UU.: [Ubicación de las Oficinas de USCIS](#) Él o ella tendrá que presentar un formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje, con la cuota de \$360, e incluirá una copia de su Formulario I-94, y una descripción del porqué él o ella está no puede volver a Haití. Para obtener más información sobre esto, vea "permiso condicional humanitario" en la sección "Programas Humanitarios" de www.uscis.gov.

Autorización de empleo:

- Las personas que tengan un permiso condicional en los EE.UU. pueden solicitar autorización de empleo. Para saber cómo solicitar, por favor consulte las instrucciones del Formulario I-765.

Las solicitudes actuales para prorrogar el estatus de Permiso Condicional se adjudicaron basadas en caso por caso.

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Soy un estudiante ciudadano haitiano matriculado actualmente en la escuela en los EE.UU.; debido a los efectos en curso del terremoto en Haití ya no puedo cubrir el costo de mi educación. ¿Cuáles son mis opciones? ¿Puedo trabajar durante mi estadía en los EE.UU.?

Los estudiantes F-1 no-inmigrantes de Haití que no pueden seguir cubriendo el costo de participar en un curso de estudios a tiempo completo pueden necesitar una autorización de empleo fuera de la escuela. Un estudiante F-1 que puede demostrar que él o ella es de Haití puede solicitar autorización de empleo para trabajar fuera del campus.

El estudiante debe ser recomendado para empleo por el Oficial de Escuela Designado (DSO, por sus siglas en inglés) y debe presentar el Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, junto con el Formulario I-20 con la aprobación del DSO en el Centro de Servicio de USCIS con jurisdicción. Por favor consulte el [Formulario I-765](#) instrucciones para una guía específica. Para obtener información adicional acerca de esta forma de ayuda temporal para los ciudadanos haitianos, por favor visite nuestro sitio Web en www.uscis.gov.

Además, un haitiano con una visa de estudiante F-1 también puede ser elegible para el TPS y ser capaz de recibir un EAD como resultado de tener TPS. Sin embargo, si usted también desea mantener su estatus de estudiante, debe asegurarse de que su empleo no viole los términos de su condición de estudiante. Hay trámites especiales relacionados con el empleo que están a disposición de los haitianos que desean mantener su estatus de estudiante y también para trabajar, mientras se está en el TPS. Es necesario coordinar con su escuela si desea trabajar mientras está en el TPS y también mantener su condición de estudiante.

Yo soy un ciudadano haitiano que actualmente está en los EE.UU. bajo una Orden de Supervisión en virtud de una suspensión de remoción emitida por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU. ¿Puedo trabajar durante mi estadía en los EE.UU.?

Usted puede ser autorizado a trabajar y debe presentar el Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, y USCIS decidirá tan pronto sea posible.

Yo soy un ciudadano haitiano; Tengo un caso pendiente con USCIS y necesito agilizar mi caso debido a los efectos en curso del terremoto en Haití. ¿Cuáles son mis opciones?

Cuando se ha demostrado la necesidad de ayuda inmediata, USCIS acelerará ciertas solicitudes. Los requisitos estándares para los controles de seguridad permanecen en su lugar como trámites acelerados.

Trámite Acelerado:

- **Peticiones de Familiares para hijos menores de residentes permanentes legales y ciudadanos estadounidenses que residen en Haití:**
 - En los casos en que el peticionario solicita el trámite acelerado de un Formulario I-130, Petición para Familiar Extranjero, para un niño de Haití, el caso se acelerará en las situaciones en las que un número de visa esté inmediatamente disponible.
- **Solicitudes de Permiso Condicional Anticipado:**
 - Los ciudadanos haitianos con solicitudes de beneficios pendientes en los Estados Unidos pueden tener que viajar rápidamente por razones de emergencia, y tendrán que solicitar con anticipación una autorización para un permiso condicional para volver a los Estados Unidos. USCIS acelerará el Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje, cuando un solicitante demuestre una necesidad urgente para viajar.

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

**Yo soy un ciudadano haitiano; Estoy en proceso de remoción y no puedo salir debido a los efectos continuos del terremoto en Haití.
¿Cuáles son mis opciones?**

A las personas de Haití que se encuentran bajo una orden final de remoción se les podrá conceder una suspensión de la remoción. Esta suspensión temporal es específica a Haití debido a los daños masivos de infraestructura.

- Las decisiones serán tomadas sobre una base de caso por caso y estarán basadas en circunstancias específicas.
- Cuando sea apropiado y autorizado por la ley, los visitantes no inmigrantes y los extranjeros que reciben una suspensión de la remoción pueden ser elegibles para solicitar o recibir la autorización de empleo para que puedan mantenerse económicamente, o puedan potencialmente ayudar a los esfuerzos de reconstrucción con el envío de remesas a Haití.

Si una persona de Haití está de fuera de estatus, ¿será esta persona elegible para una ayuda?

Una persona cuyo estatus no inmigrante ha expirado puede ser capaz de solicitar un cambio o extensión del estatus, si él o ella se encontraba en un estatus no inmigrante válido. Además, el individuo puede ser elegible para el TPS bajo la designación de Haití. [Enlace de la sección de TPS para Haití]

¿Puede una persona de Haití, que está fuera de estatus, viajar a su país para ayudar a los miembros afectados de su familia y regresar a los EE.UU.?

Una persona de Haití que está fuera del estatus puede viajar a Haití, pero por lo general no será elegible para el permiso condicional anticipado. El Permiso condicional anticipado es un permiso para volver a entrar a los Estados Unidos. En algunas circunstancias, USCIS puede, como una cuestión de criterio, otorgar un permiso condicional anticipado a una persona que tiene ciertas solicitudes pendientes, como una solicitud de ajuste de estatus o una solicitud para el TPS. No hay ninguna garantía de que a esa persona se le permitiría volver a entrar a los Estados Unidos después de salir, y las personas con solicitudes pendientes pueden correr el riesgo de no recibir avisos importantes de USCIS, tales como una solicitud de pruebas complementarias para apoyar a sus solicitudes. Además, a las personas con solicitudes pendientes se les pueden negar los beneficios que se buscan cuando están fuera de los Estados Unidos y luego no se le permitirá volver a entrar a los Estados Unidos.

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puede un solicitante de ajuste de estatus (con un Formulario E-485 pendiente) viajar a Haití para ayudar a los miembros de su familia sin renunciar a su solicitud? ¿Pueden esos solicitantes viajar a Haití para asistir a los funerales?

Los extranjeros con un Formulario E-485 pendiente, Solicitud de registro de residencia permanente o ajuste de estatus, pueden ser elegibles para salir de los EE.UU. y volver si han recibido un Permiso Condicional Anticipado a través de un Formulario I-131 aprobado, Solicitud de Documento de Viaje. Los extranjeros que deseen regresar a Haití para ayudar a los miembros de su familia o asistir a los funerales pueden solicitar el trámite acelerado de su I-131 como se describió anteriormente. En tanto que se haya aprobado el Permiso Condicional Anticipado del extranjero, él o ella puede viajar por cortos períodos de tiempo fuera de los Estados Unidos sin renunciar a la solicitud de residencia permanente. Sin embargo, el recibir un Permiso Condicional no garantiza el reingreso a los Estados Unidos.

¿Qué es la Ley de Ayuda a HAITÍ de 2010?

La Ley de Ayuda a HAITÍ de 2010 permite que ciertos huérfanos haitianos tengan un permiso condicional en los Estados Unidos para convertirse en residentes permanentes legales. Las solicitudes de residencia permanente bajo esta ley pueden presentarse en cualquier momento en o antes del 09 de diciembre de 2013. Para ser elegible para la residencia permanente bajo la Ley de Ayuda a HAITÍ de 2010, el huérfano tiene que haber sido inspeccionado y se le debe haber concedido un permiso condicional en los Estados Unidos bajo la política de permiso condicional humanitario anunciada por el Secretario de Seguridad Nacional el 18 de enero de 2010. Para solicitar se debe presentar el Formulario I-485, Solicitud de registro de residencia permanente o ajuste de estatus, con la cuota, junto con el Formulario I-693, Informe sobre el Examen Médico e Historial de Vacunación,; una copia del I-94 que se recibió con el permiso condicional y pruebas de identidad y la ciudadanía. Para obtener más información e instrucciones de presentación, por favor visite el sitio web de USCIS: www.uscis.gov y lea la [Ley de Ayuda a HAITÍ de 2010](#). También puede llamar al 877-424-8374 o enviar un correo electrónico a NBC.adoptions@dhs.gov.

¿Puede un ciudadano naturalizado, originario de Haití patrocinar a sobrinas y/o sobrinos u otros miembros de la familia menores de edad que quedaron huérfanos como consecuencia de la devastación?

Un Ciudadano Estadounidense, ya sea naturalizado o nacido en los Estados Unidos, no puede presentar un Formulario I-130, Petición para Familiar Extranjero, en nombre de una sobrina, sobrino u otro miembro menor de edad de la familia extensa, que se ha quedado huérfano como consecuencia del terremoto. Un Ciudadano Estadounidense sólo puede pedir a su cónyuge, padres, hijos, hijos e hijas adultos, y hermanos y hermanas.

Información acerca de cómo y si un Ciudadano Estadounidense puede adoptar a un niño de Haití, se puede encontrar en: www.adoptions.state.gov
["Haití" se puede seleccionar de la lista de países.](#)

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Soy un Ciudadano Estadounidense en el proceso de adoptar a un niño haitiano. ¿Qué está haciendo el Gobierno de EE.UU. para ayudarme?

USCIS y el Departamento de Estado de EE.UU. han trabajado juntos para acelerar ciertos casos de adopción pendientes de Haití. Para ayudar a que USCIS mejore nuestro procesamiento de los casos de adopción de Haití, por favor envíenos información detallada sobre su caso de adopción a HaitianAdoptions@dhs.gov. En el correo electrónico por favor proporcione tanta información como sea posible, como:

- Nombre de los padres adoptivos potenciales;
- información de contacto de los padres adoptivos potenciales;
- Nombre del niño correspondiente;
- Fecha de nacimiento del niño/niña;
- Ubicación actual del niño;
- Fecha en la que el Formulario I-600A fue presentado y la oficina de USCIS en la que se presentó;
- Fecha en la que el Formulario I-600 fue presentado y la oficina de USCIS en la que se presentó;
- Si se terminó la adopción en Haití; y
- Los documentos de Haití o de los Estados Unidos que usted pueda proporcionar (Sólo enumere los documentos, no envíe copias).

Finalmente, lo invitamos a que visite nuestro sitio web en www.uscis.gov y el Departamento de Estado de los EE.UU. en el sitio web de www.adoption.state.gov para obtener más información y actualizaciones.

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Información sobre Otros Programas Especiales, incluyendo la Emigración Cubana, Estado de Inmigración para Traductores Iraquíes y Afganos, y Visas para Ciertos Ciudadanos Iraquíes Que Trabajaban para el Gobierno de los EE.UU., el Programa de Combatientes Heridos del Ejército, y Programa Piloto (MAVNI)

GENERALIDADES

USCIS proporciona los recursos por los cuales los extranjeros procedentes de una variedad de países pueden obtener el estatus de residente permanente a través de programas especiales. Esto incluye el Programa Especial para la Emigración Cubana, entre otros. Usando la información a continuación, usted puede encontrar programas especiales que les permiten solicitar la residencia permanente. A continuación también se incluye información acerca de otros programas, como Centinela Vigilante de la Operación y el Programa de Combatientes Heridos del Ejército.

❑ [Información sobre el Permiso Condicional para los Profesionales Médicos Cubanos Procedentes de Terceros Países.](#)

Permiso Condicional Anticipado Cubano para Miembros de la Familia

El 11 de agosto de 2006, el Departamento de Seguridad Nacional anunció un nuevo programa que permitirá que algunos miembros de la familia en Cuba, que sean beneficiarios de una Petición de Visa aprobada de un miembro de la familia en los Estados Unidos, para solicitar un permiso condicional para entrar a los Estados Unidos. Las regulaciones finales y procedimientos operativos para este programa están en el proceso de desarrollo. Cuando estas normas y procedimientos han terminado, estén listos, y anunciados, este programa va a comenzar. Nosotros le notificaremos tan pronto esto suceda.

❑ [Información sobre el Programa de Permiso Condicional para Reunificación de Familias Cubanas](#)

El 21 de noviembre de 2007, el Departamento de Seguridad Nacional anunció Programa de Permiso Condicional para la Reunificación de Familias Cubanas (CFRP, por sus siglas en inglés). Bajo este programa, Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU. (USCIS) está ofreciendo a los beneficiarios de peticiones de visa de inmigrante aprobadas basadas en la familia la oportunidad de recibir una subvención discrecional de permiso condicional para venir a los Estados Unidos en lugar de permanecer en Cuba para solicitar el estatus de residente permanente legal (es decir, una "tarjeta verde"). El propósito del programa es acelerar la reunificación familiar a través de canales seguros, legales y ordenados de migración a los Estados Unidos y desalentar la migración marítima irregular y peligrosa. Información general acerca de este nuevo programa de permiso condicional para cubanos está disponible en el sitio Web de USCIS, www.uscis.gov, o llamando al Centro de Servicio al Cliente de USCIS al (800) 375-5283.

Continúa en la siguiente página

□ [Información sobre el Estatus de Inmigrante Especial para Traductores Civiles Afganos e Iraquíes.](#)

La condición de inmigrante especial está disponible para los ciudadanos afganos e iraquíes que han trabajado directamente para el Ejército de los Estados Unidos como traductores. Creado por la Ley de Autorización de Defensa Nacional para el Año Fiscal 2006 (Ley Pública 109-163), esta categoría nueva de inmigración permite que los traductores y sus familias obtengan el ingreso a los Estados Unidos, soliciten la residencia permanente y eventualmente adquieran la ciudadanía estadounidense. Para solicitar el estatus de inmigrante especial, los traductores deben presentar una "Petición para Amerasiático, Viuda(o) o Inmigrante Especial" ([Formulario I-360](#)) con las pruebas requeridas. Los requisitos que deben cumplirse para poder solicitar esta petición especial, así como las pruebas necesarias que deben acompañar al Formulario I-360 se pueden encontrar en la hoja de datos del número [2 de julio de 2007](#).

De conformidad con la Hoja de Datos de USCIS del 2 de julio de 2007, USCIS ha recibido suficientes peticiones solicitando el estatus de inmigrante especial de ciertos traductores afganos e iraquíes para cumplir con el límite de visas de este año, el cual permite que un máximo de 500 ciudadanos afganos e iraquíes por año emigren en el marco de este programa especial. Las fechas de prioridad para esta clase especial de peticiones de visa se puede encontrar en el sitio web del Departamento de Estado en www.travel.state.gov.

□ [Información sobre la Nueva Visa Especial de Inmigrante para Ciertos Ciudadanos Iraquíes Que Trabajaban para el Gobierno de los EE.UU.](#)

El 9 de julio de 2008, USCIS anunció lineamientos para una nueva visa especial de inmigrante para ciertos ciudadanos iraquíes que trabajaban, o eran contratistas del gobierno de los Estados Unidos en Irak por al menos un año después del 20 de marzo de 2003. Sección 1244 de la Ley de Autorización de Defensa para el Año Fiscal 2008 autoriza 5.000 visas especiales para los empleados inmigrantes iraquíes y contratistas durante cada año para los años fiscales (FY, por sus siglas en inglés) del 2008 hasta el año 2012, así como para sus cónyuges e hijos. No hay cuotas de radicación o de datos biométricos asociadas a esta petición.

Para obtener información adicional acerca del **Procesamiento de Refugiados Iraquíes/Procesamiento Especial de Visas de Inmigrante (SIV, por sus siglas en inglés)** vaya a: http://www.uscis.gov/files/article/iraqi_refugee_fs_11feb09.pdf

[Información sobre las Adquisiciones Militares Vitales para el Interés Nacional \(MAVNI\) Programa Piloto de Reclutamiento](#)

MAVNI es un programa de programa piloto de reclutamiento. Este programa recluta a ciertos extranjeros legales (no inmigrantes), cuyas habilidades son consideradas vitales para el interés nacional. Aquellos que poseen las habilidades críticas (médicos, enfermeras, y expertos en determinados idiomas) serían elegibles. Este programa piloto va a reclutar hasta 1.000 no inmigrantes, y continuará por un período de hasta un año.

Nota: Para obtener más información sobre este programa, incluyendo la información sobre cómo y dónde presentarse y los requisitos de elegibilidad, por favor llame 1-800-375-5283.

Continúa en la siguiente página

□ [Información sobre el Programa de Combatientes Heridos de USCIS](#)

USCIS estableció el Programa de Combatientes Heridos para reclutar y contratar a los veteranos heridos de gravedad. Si bien no se garantiza un puesto de trabajo, USCIS proporciona a los veteranos la oportunidad de entrevistar para los puestos disponibles. USCIS ha establecido un enlace con muchas organizaciones, entre ellas:

- Programa de Combatientes Heridos del Ejército de los EE.UU.;
- Centros de Asistencia para Soldados y Familias;
- Departamento de Asuntos de Veteranos, Rehabilitación Vocacional y Empleo;
- Operación Combatiente de Guerra del Departamento de Defensa;
- Regimiento de Combatientes Heridos del Cuerpo de Marines de los EE.UU.;
- Héroes de los Estados Unidos en el Trabajo del Departamento de Trabajo;
- Saludo a los Héroes de los Estados Unidos; y
- Oficina Nacional de Reconocimiento.

Mientras que el USCIS está comprometido a contratar a todos los veteranos gravemente heridos, para mantener la coherencia con otros programas federales de combatientes heridos, nuestro reclutamiento se centra en aquellos que:

- Sufren de lesiones o enfermedades ocasionadas en el ejercicio de sus funciones después del 10 de septiembre de 2001, y
- Recibe o espera recibir del Departamento de Defensa o Asuntos de Veteranos la clasificación de discapacidad del 30 por ciento o más en las categorías de: pérdida de una extremidad, pérdida de la visión/ceguera, médula espinal/parálisis, desfiguración permanente, pérdida de la audición/sordera, quemaduras graves, lesiones cerebrales traumáticas, trastorno de estrés post-traumático, así como cualquier otra condición que requiera hospitalización extensa o múltiples cirugías; o
- Recibe una calificación combinada del Departamento de Defensa o Asuntos de Veteranos que es igual o superior al 50 por ciento para cualquier otro combate o condición relacionada con el combate.

Los candidatos interesados están invitados a enviar sus currículos vitae a ([USAJOBS Resume Builder](#)), y su formulario DD 214 y la carta de calificación de discapacidad Departamento de Defensa/VA (si es emitida) a vicky.crawford@dhs.gov. Los candidatos interesados están invitados a llamar Reclutamiento de USCIS al 202-233-2500 y preguntar por el Gerente de Programa de Combatientes Heridos.

Regresar a

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Ley de Libertad de Información (FOIA, por sus siglas en inglés) Preguntas Más Frecuentes

GENERALIDADES

Promulgada en 1966, la Ley de Libertad de Información (FOIA) es una ley federal que le da público mayor acceso a los expedientes e información del gobierno federal con algunas excepciones, tales como Información de Seguridad Nacional, Información Comercial Confidencial, Intimidad Personal, Ciertos Registros Encargados de Hacer Cumplir la Ley, etc. La Ley se puede encontrar en 5 U.S.C. Sección 552.

Preguntas Frecuentes

- [¿Qué es FOIA?](#)
- [¿Quién es elegible para presentar una solicitud bajo FOIA?](#)
- [¿Quién es elegible para presentar una solicitud bajo la Ley de Privacidad?](#)
- [¿Cómo puedo presentar una solicitud de FOIA u obtener una copia de mi expediente?](#)
- [¿Dónde debo presentar una solicitud de FOIA?](#)
- [¿Qué es el Centro Nacional de Registros \(CNR\)?](#)
- [¿Cuánto tiempo tomará para que reciba una respuesta a mi solicitud de FOIA?](#)
- [¿Cómo puedo verificar el estatus de mi solicitud de FOIA?](#)
- [He recibido una carta de USCIS indicando que mi petición fue puesta en la pista compleja. ¿Qué significa esto?](#)
- [¿Cómo puedo cambiar la pista de mi caso \(Simple versus Compleja - Cómo Limito el alcance de mi solicitud\)?](#)
- [Tengo una audiencia ante un juez. ¿Por qué fue denegada mi solicitud de Pista 3?](#)
- [Necesito tener mi solicitud de FOIA acelerada. ¿Cómo puedo hacer eso?](#)
- [No puedo pagar las cuotas de mi solicitud de FOIA. ¿Puedo recibir una exención de las cuotas?](#)
- [¿Cómo puedo cambiar la dirección de correo en mi solicitud existente de FOIA?](#)
- [¿Cómo cambio al abogado o representante en mi solicitud de FOIA?](#)
- [¿Cómo puedo solicitar que me envíen mi expediente por un servicio de correo de 24 horas o servicio rápido?](#)
- [¿Cómo puedo hacer una "Solicitud de Certificación de Inexistencia de un Registro"?](#)
- [¿Cómo puedo obtener Copias Certificadas de mi certificado de naturalización u otros documentos?](#)
- [Yo presenté una solicitud de FOIA y recibí una solicitud para dar más información. ¿Por qué necesito proporcionar información adicional?](#)
- [Recibí una solicitud para dar más información y necesito más tiempo para obtener los documentos. ¿Puedo obtener una extensión de tiempo para proporcionar la información solicitada?](#)
- [Recibí los documentos que solicité. ¿Puedo obtener copias de mejor calidad?](#)
- [Recibí mis expedientes solicitados. Sin embargo, yo no recibí todo. ¿Cómo puedo obtener los documentos que faltan?](#)

Las preguntas frecuentes continúan en la siguiente página.

- [El CD que recibí estaba roto. ¿Cómo puedo conseguir un reemplazo?](#)
- [He recibido una carta de "sin antecedentes" y me gustaría que se haga una segunda búsqueda. ¿Cómo puedo solicitar una nueva búsqueda?](#)
- [He recibido una carta diciendo que mi solicitud estaba siendo cerrada como una solicitud duplicada. Todavía necesito mi información. ¿La voy a recibir?](#)
- [Recibí mi respuesta y había páginas marcadas con "Referido a otra agencia gubernamental." ¿Qué significa esto?](#)
- [¿Cómo presento una solicitud de FOIA por un incidente en la frontera, o para obtener información sobre la remoción voluntaria?](#)

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué es FOIA?

La Ley de Libertad de Información (FOIA o la Ley) es una ley promulgada en 1966 que le proporciona a cualquier persona el derecho a solicitar el acceso a los expedientes del gobierno, con excepción de los expedientes exentos por la Ley (por ejemplo, seguridad nacional clasificada, productos empresariales, privacidad personal, e investigación). La Ley ofrece al público el derecho de saber o ser informado de las actividades, decisiones y políticas de los organismos federales estadounidenses. La Ley se puede encontrar en 5 USC § 552.

¿Quién es elegible para presentar una solicitud bajo FOIA?

Cualquier persona puede presentar una solicitud bajo FOIA, incluyendo Ciudadanos Estadounidenses, Residentes Legales Permanentes, extranjeros, organizaciones y asociaciones.

¿Quién es elegible para presentar una solicitud bajo la Ley de Privacidad?

Para presentar una solicitud bajo la Ley de Privacidad, el solicitante debe ser un Ciudadano Estadounidense o residente legal permanente.

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo presentar una solicitud de FOIA u obtener una copia de mi expediente?

- Usted debe presentar todas las solicitudes por escrito. USCIS no requiere que use un formulario específico. Usted tiene la opción de presentar un Formulario G-639, Solicitud de Ley de Libertad de Información/Privacidad. Usted puede descargar el Formulario G-639 de nuestro sitio web www.uscis.gov/foia. Sírvase leer las instrucciones del formulario. El Formulario describe la información que se necesita para presentar su solicitud de FOIA.
- Las personas que son objeto del expediente que se solicita deben dar su consentimiento para la divulgación de información mediante la firma de la solicitud. Si se utiliza el Formulario G-639, vea el Número 3.
- Las personas que son objeto del expediente que se solicita deben verificar su identidad mediante la firma de la solicitud. Las firmas debe ser notariadas o ejecutadas bajo pena de perjurio. Si se utiliza el Formulario G-639, vea el Número 4.
- Las personas que solicitan el acceso a sus propios expedientes deben dar su consentimiento para pagar todos los costos incurridos de hasta \$25 al firmar la solicitud. Si se utiliza el Formulario G-639, vea el Número 5.

Por favor, envíe su solicitud de FOIA a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

¿Dónde debo presentar una solicitud de FOIA?

Por favor, envíe todas las nuevas solicitudes de FOIA, consultas de FOIA, solicitudes de estatus de FOIA y cambios de domicilio de un caso de FOIA a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué es el Centro Nacional de Registros (CNR)?

El Centro Nacional de Registros es una instalación que alberga alrededor de 25 millones de archivos de inmigración tipo A en un solo lugar. Además, todas las operaciones FOIA/PA para USCIS se centralizan en este lugar.

¿Cuánto tiempo tomará para que reciba una respuesta a mi solicitud de FOIA?

Por ley hay un plazo obligatorio para responder a una solicitud de FOIA. La Ley exige que las agencias gubernamentales respondan a una solicitud de FOIA dentro de 20 días hábiles.

¿Cómo puedo verificar el estatus de mi solicitud de FOIA?

Usted puede comprobar el estatus de su solicitud, yendo a nuestro sitio web en www.uscis.gov. El lado izquierdo de la página tiene un enlace para "Verificar el Estatus de la Solicitud FOIA". Usted debe tener el número de control del CNR asociado a la solicitud de FOIA. Este número se encuentra en la parte superior derecha en toda la correspondencia recibida de la CNR. Es un número alfa numérico y que iniciará con tres letras. Por otra parte, las solicitudes de estatus pueden ser sometidas a una de las siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

He recibido una carta de USCIS indicando que mi petición fue puesta en la pista compleja. ¿Qué significa esto?

USCIS utiliza un sistema de procesamiento de FOIA de 3 pistas.

- La Pista 1 es una solicitud de información o documentos muy específicos. La solicitud de una copia de la tarjeta verde o su certificado de naturalización es un ejemplo de una solicitud de la Pista 1. Éstas se consideran peticiones simples, ya que requieren la investigación y revisión de un mínimo de documentos.
- Solicitudes de Pista 2 piden una copia de todo el expediente. Estas se consideran solicitudes complejas, ya que requieren la investigación y revisión de más documentos.
- Solicitudes Pista 3 involucran a personas que han recibido un documento acusatorio y a quienes se les ha programado una audiencia de inmigración.

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo cambiar la pista de mi caso (Simple versus Compleja - Cómo Limito el alcance de mi solicitud)?

Si usted ha solicitado una copia completa de su archivo, su solicitud ha sido colocada en la Pista 2, o la Pista compleja. Usted puede limitar el alcance de su solicitud de una copia de todo el expediente a una copia de los documentos específicos. Esto moverá su petición a la Pista 1. Los casos de la Pista 1 de son procesados en un periodo de tiempo más corto que los casos de la Pista 2 porque se están revisando un menor número de documentos para su publicación. Si usted se le ha entregado un documento acusatorio y se le ha programado una audiencia ante un juez de inmigración, usted puede pedir el estatus de la Pista 3. Los casos de la Pista 3 reciben un procesamiento acelerado.

Para delimitar el alcance de su solicitud o cambiar la pista de su caso, usted puede enviar por correo, enviar por correo electrónico o por fax una solicitud para modificar su solicitud de FOIA para incluir sólo los documentos específicos. Por favor incluya su número de control de la CNR, el documento(s) específico que usted está solicitando, su dirección actual, y su firma. Si usted desea obtener el estatus de la Pista 3, usted tendrá que presentar la solicitud por escrito e incluir uno de los siguientes documentos:

- Aviso de Comparecencia (Formulario I-862);
- Orden para Presentar Motivos Justificativos (Formulario I-122);
- Aviso de Remisión a un Juez de Inmigración (Formulario I-863); o
- Un Aviso por escrito de la Continuación de una audiencia programada ante el juez de inmigración.

Todas las propuestas podrán presentarse a una de las siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Tengo una audiencia ante un juez. ¿Por qué fue denegada mi solicitud de Pista 3?

La mayoría de los casos de la Pista 3 son denegados porque el solicitante no proporcionó la documentación apropiada. Usted debe enviar ya sea una

- Aviso de Comparecencia (Formulario I-862);
- Orden para Presentar Motivos Justificativos (Formulario I-122);
- Aviso de Remisión a un Juez de Inmigración (Formulario I-863); o
- Un Aviso por escrito de la Continuación de una audiencia programada ante el juez de inmigración.

El documento presentado deberá estar debidamente firmado y debe incluir una cierta fecha futura. Tribunal ordena que el incluir una fecha de corte pasada, o una fecha de corte a ser determinada no es suficiente para el estatus de la Pista 3.

Necesito tener mi solicitud de FOIA acelerada. ¿Cómo puedo hacer eso?

Las solicitudes de tratamiento acelerado deben ser presentadas por escrito. Un solicitante que busca el trámite acelerado debe presentar una declaración, certificada como verdadera y correcta al mejor saber y entender de la persona, explicando en detalle las bases para solicitar el trámite acelerado. La certificación puede ser llevada a cabo haciendo que su declaración sea certificada por un notario público o certificándola usted mismo. Con el fin de hacer la certificación usted mismo, el solicitante debe agregar una frase al final de la solicitud del tratamiento acelerado que la información contenida en la solicitud es verdadera y correcta a su mejor saber y entender. La solicitud debe ser firmada bajo pena de perjurio. Usted puede consultar la parte inferior del Formulario G-639 para ver un ejemplo.

Envíe su solicitud, junto con su número de control de CNR, a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

No puedo pagar las cuotas de mi solicitud de FOIA. ¿Puedo recibir una exención de las cuotas?

Solicitud de exención de cuotas deberá presentarse por escrito. Envíe su solicitud, junto con su número de control de CNR, a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

¿Cómo puedo cambiar la dirección de correo en mi solicitud existente de FOIA?

Para cambiar la dirección a donde se enviarán sus expedientes, debe enviar notificación con la dirección antigua, la dirección nueva, número de control de CNR, y la firma del solicitante por escrito a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

¿Cómo cambio al abogado o representante en mi solicitud de FOIA?

Las solicitudes para cambiar de abogados sólo serán aceptadas con el consentimiento del abogado original. El abogado original debe enviar por correo o fax una solicitud escrita, firmada solicitando la sustitución de las partes. Si usted no puede obtener la notificación por escrito del abogado original, su abogado recientemente nombrado deberá presentar un nuevo Formulario G-28 junto con su nueva solicitud. Esto será tratado como una nueva solicitud y el proceso comenzará de nuevo. Por favor incluya su número de control de la NRC y lo presentará a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo solicitar que me envíen mi expediente por un servicio de correo de 24 horas o servicio rápido?

Para recibir los expedientes a través del servicio de correo de 24 horas o del servicio rápido, se requiere tener una cuenta con Federal Express. Usted tendrá que proporcionarnos la información de su cuenta por escrito. Le enviaremos la respuesta SÓLO a través de Federal Express. Por favor incluya su número de control de la NRC y lo presentará a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

¿Cómo puedo hacer una "Solicitud de Certificación de Inexistencia de un Registro"?

Para obtener una certificación de la inexistencia de un expediente, usted tiene que enviar su nombre, fecha de nacimiento, país de nacimiento y cualquier otra información pertinente a:

U.S. Citizenship and Immigration Services
ATN.: Records Operations Branch
1200 First Street NE
Washington, D.C. 20529-2204

Información adicional relativa a los Certificados de Inexistencia o de Doble Ciudadanía puede obtenerse en nuestra página web: [Preguntas frecuentes Investigación de Doble Ciudadanía](#).

¿Cómo puedo obtener Copias Certificadas de mi certificado de naturalización u otros documentos?

No certificamos copias de los expedientes. Si usted ha perdido su certificado de naturalización original, debe presentar una solicitud para que lo sustituyan. Para solicitar un reemplazo del Certificado de Naturalización o de Ciudadanía presente [Formulario N-565, Solicitud de Reemplazo de Documento de Naturalización/Ciudadanía](#).

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

Yo presenté una solicitud de FOIA y recibí una solicitud para dar más información. ¿Por qué necesito proporcionar información adicional?

Muchas personas tienen nombres iguales o similares. Es importante que identifiquemos correctamente el expediente correcto en relación con su solicitud. La información adicional es necesaria para ayudarnos a ubicar sus expedientes en forma rápida y precisa.

Recibí una solicitud para dar más información y necesito más tiempo para obtener los documentos. ¿Puedo obtener una extensión de tiempo para proporcionar la información solicitada?

Sí. Si usted necesita más tiempo del que se le dio en su carta de confirmación de envío de información adicional, usted puede solicitar tiempo adicional. Por favor incluya su número de control de la NRC y lo presentará a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

Recibí los documentos que solicité. ¿Puedo obtener copias de mejor calidad?

Las copias que se le han dado en respuesta a su solicitud de FOIA son las mejores copias disponibles. Muchos de nuestros documentos son viejos y le ofrecemos el mejor ejemplar disponible.

Recibí mis expedientes solicitados. Sin embargo, no he recibido todo. ¿Cómo puedo obtener los documentos que faltan?

Si la carta de presentación que recibió adjunta a su expediente incluye instrucciones sobre cómo presentar una apelación, usted puede presentar una apelación dentro de 60 días a partir de la fecha de la carta. Después de 60 días, deberá presentar una nueva solicitud de FOIA. Si en la carta no figuró un párrafo para apelar, usted debe presentar una nueva solicitud de FOIA.

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

El CD que recibí estaba roto. ¿Cómo puedo conseguir un reemplazo?

Por favor, envíe una solicitud por escrito, incluyendo su información de contacto y el número de control de la CNR y le enviaremos por correo una copia duplicada. Por favor, envíe su solicitud a uno de los siguientes:

Dirección: Department of Homeland Security
National Records Center
PO BOX 64801
Lee's Summit, MO 64064
Fax: 816-350-5785
Correo electrónico: USCIS.FOIA@DHS.GOV

He recibido una carta de "sin antecedentes" y me gustaría que se haga una segunda búsqueda. ¿Cómo puedo solicitar una nueva búsqueda?

Realizamos una búsqueda exhaustiva de todos los expedientes sobre la base de la información que usted nos proporcionó. Si usted tiene información adicional que nos puede ayudar a ubicar un expediente, puede enviar la nueva solicitud de FOIA, con la información adicional al CNR, junto con la solicitud para que se realice una segunda búsqueda. Por favor, en su solicitud asegúrese de hacer referencia a su número de control original para que nos ayude. Su solicitud será considerada como una nueva solicitud. Si su solicitud está relacionada con genealogía o expedientes históricos, ahora se debe presentar al programa de Genealogía de [USCIS](#).

He recibido una carta diciendo que mi solicitud estaba siendo cerrada como una solicitud duplicada. Todavía necesito mi información. ¿La voy a recibir?

Su carta debe contener una referencia a un segundo número de control de CNR. Esa debe ser la solicitud por la que sus expedientes serán tramitados.

Recibí mi respuesta y había páginas marcadas con "Referido a otra agencia gubernamental." ¿Qué significa esto?

De vez en cuando habrá documentos en un expediente de inmigración que fueron creados por otra agencia del gobierno. No somos capaces de procesar esos documentos en el marco de FOIA y debemos enviarlos a la otra agencia para su revisión y divulgación. Si la carta de presentación que recibió junto con sus expedientes indicaba que las páginas fueron referidas a otra agencia gubernamental, usted recibirá correspondencia separada de esa agencia.

[Regresar a](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo presento una solicitud de FOIA por un incidente en la frontera, o para obtener información sobre la remoción voluntaria?

Para obtener información relacionada con incidentes en la frontera, u otra información relacionada con la frontera, o remoción voluntaria, por favor envíe una solicitud de FOIA a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EE.UU. a la siguiente dirección:

U.S. Customs and Border Protection

Atn.: FOIA Division
799 9th Street NW, Mint Annex
Washington, DC 20229-1177

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas
Información Diversas

GENERALIDADES

A veces tienen preguntas sobre temas que USCIS u otras agencias gubernamentales pueden dar una mejor respuesta. Esta es una fuente de referencia para remitir las llamadas a la agencia que puede darles una mejor respuesta a sus preguntas.

Información Diversas

Llamadas de los medios de comunicación o de las personas que deseen obtener información general acerca de la inmigración

Remita las llamadas a USCIS, Oficina de Comunicaciones, Asuntos Públicos: 202-272-1200

Las personas que llaman que desean presentar una queja sobre la mala conducta del empleado o sobre el servicio recibido de un empleado de USCIS

(1) Las personas que llaman primero deben presentar su queja por escrito al Director de la Oficina en la oficina donde se les atendió. Pueden obtener las direcciones de oficina en línea en www.uscis.gov

(2) Si ellos han tratado de trabajar con el Director de la oficina local y sienten que no reciben una respuesta adecuada, entonces puede ponerse en contacto con la Oficina de Seguridad e Integridad. Las personas que llaman pueden informar de la mala conducta del empleado por fax al 202-233-2453 o por correo a la siguiente dirección:

Chief, Investigations Division
 OSI MS 2275
 USCIS
 633 Third Street NW, 3rd Floor
 Washington, DC 20529-2275

(3) Personas que llaman que deseen reportar acusaciones de mala conducta criminal por un empleado del USCIS también puede ser remitidas a la Oficina del Inspector General a su línea gratuita 1-800-323-8603, por fax al 202-254-4292, o por correo electrónico a dhs.oi hotline@dhs.gov.

Continúa en la siguiente página

Las llamadas acerca del cumplimiento de la ley de inmigración o de la actividad de inmigración ilegal/indocumentado

(1) Remita las llamadas al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU. (ICE, por sus siglas en inglés) a su línea de información gratuita: 1-866-347-2423 o su sitio web en www.ice.gov

(2) Las personas que llaman también puede ser remitidas a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EE.UU. en www.cbp.gov o a su línea gratuita: 1-800-BE-ALERT.

Las llamadas acerca del ingreso a los EE.UU. y las inspecciones en el Puerto de Entrada

Remita las llamadas a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EE.UU. en www.cbp.gov

Llamadas acerca de Tarjetas de Seguro Social y Números de Cuenta de Seguridad Social

Remita llamadas al sitio web de la Administración del Seguro Social en www.ssa.gov o a su línea gratuita: 1-800-772-1213

Llamadas generales sobre leyes laborales o cuestiones laborales

Remita las llamadas al sitio web del Departamento de Trabajo en www.dol.gov

Información específica solicitada:

Llamadas sobre certificaciones de trabajo para mano de obra extranjera o solicitudes de condiciones laborales

Remita las llamadas al Departamento de Trabajo Empleo y el sitio web Administración de Capacitación en www.doleta.gov o www.foreignlaborcert.doleta.gov

Llamadas de empleados extranjeros que quieren denunciar el abuso de un empleador estadounidense, tales como violaciones de salarios y horas

Remita las llamadas a la página web de la Administración de Estándares de Empleo del DOL en www.dol.gov/esa/whd o a su número gratuito: 1-866-487-9243.

Las llamadas sobre trámites de visas, fechas de prioridad, Consulados o Embajadas de EE.UU. en el extranjero, o pasaportes

Remita las llamadas al sitio web del Departamento de Estado en www.state.gov o <http://travel.state.gov>

Información específica solicitada:

Las llamadas acerca de Consulados Extranjeros en los EE.UU.

Remita las llamadas al siguiente sitio web del Departamento de Estado: www.state.gov/misc/10125.htm

Llamadas sobre la obtención de visas para el Reino Unido (UK)

El centro de soporte de solicitudes (ASC por sus siglas en inglés) proporciona servicios de captura de datos biométricos al gobierno del Reino Unido para el procesamiento de solicitantes de visa para el Reino Unido que viven en los Estados Unidos. Como tal, el centro de soporte de solicitudes no tiene la autoridad para revisar o contestar preguntas sobre el proceso de visa para el Reino Unido.

Continúa en la siguiente página

La información proporcionada aquí es para aquellos solicitantes de visa para el Reino Unido que buscan información adicional sobre el proceso de solicitud de visa para el Reino Unido.

El sitio web gratuito para los solicitantes de visas del Reino Unido para encontrar respuestas a las preguntas de trámite del Reino Unido es www.visainfoservices.com. También hay un centro de llamadas que funciona a través del socio comercial del Grupo Internacional para la Agencia de Fronteras del Reino Unido (UKBAIG por sus siglas en inglés), WorldBridge:

1 - 900 - 656 - 5000 – Las llamadas cuestan US \$3 por minuto.

○

1 - 212 - 796 - 5773 – Tarifa plana de US \$12 (residentes fuera de los EE.UU. tendrán que llamar a este número.)

Tenga en cuenta que: Worldbridge No puede proporcionarle información sobre el estatus de una solicitud que ya haya sido presentada. El servicio de Worldbridge complementa la información global sobre visas para el Reino Unido y sus territorios en el extranjero que ya está disponible a través del sitio Web de visas para el Reino Unido.

Clientes que residen en Canadá

Los clientes que residan en Canadá pueden utilizar el buzón de consulta general USCIS.Canada@dhs.gov. El buzón ofrece atención al cliente a las personas en Canadá, que no pueden acceder al Centro Nacional de Servicio de Atención al Cliente a través del número 1-800.

Llamadas de Cirujanos Civiles que buscan orientación sobre las instrucciones técnicas

Remita a los Cirujanos Civiles al Centro de Control de Enfermedades en el sitio web de www.cdc.gov/ncidod/dq/civil.htm

Llamadas acerca de impuestos, números de identificación del contribuyente, y cuestiones de impuestos sobre la renta

Remita las llamadas al sitio web del Servicio de Impuestos Internos de los EE.UU. en www.irs.gov

Las llamadas acerca del Programa de Genealogía de USCIS (La Cuota del Programa de Servicio Sustituye a la Larga Ley de Libertad de Información/Solicitud de Ley de Privacidad (FOIA)).

Remita las llamadas a la página del nuevo Programa de Genealogía de USCIS en: <http://www.uscis.gov/genealogy>

Preguntas sobre el Programa de Genealogía de USCIS pueden enviarse a [Genealogía.USCIS@dhs.gov](mailto:Genealogia.USCIS@dhs.gov)

Las llamadas de los medios de comunicación o de las personas que desean obtener información general sobre el Programa Piloto de Verificación de Identidad del Cliente de USCIS (CIV)

Las personas que llaman pueden comunicarse con su oficina local de USCIS para obtener información sobre el Programa Piloto de Verificación de Identidad del Cliente de USCIS (CIV).

Las llamadas acerca de un asunto en el Tribunal de Inmigración (administrado por el Departamento de Justicia de EE.UU., Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración)

Remita las llamadas al sitio web de la EOIR en www.usdoj.gov/eoir o a su sistema de información electrónica: 1-800-898-7180. Este sistema requiere el Número de Extranjero (Número A) de la persona que llama para información del caso.

Continúa en la siguiente página

Las llamadas acerca de inmigración relacionada con servicios legales gratis o pro bono

Remita las llamadas al sitio web de EOIR en www.usdoj.gov/eoir/probono/states.htm

Las llamadas acerca de las Oficinas del Registro Civil

Remita las llamadas al sitio web del Centro Nacional de Estadísticas de Salud en www.cdc.gov/nchs/nvss

Las llamadas sobre el Programa de Subvenciones para la Ciudadanía

Remita las llamadas a nuestro sitio web: www.uscis.gov/grants

Las llamadas sobre ponerse en contacto con el Servicio Selectivo?

Si tiene entre 18 y 26 años de edad puede inscribirse al servicio selectivo:

- En cualquiera de las oficinas de correo de los Estados Unidos; o
- En la página web del sistema del servicio selectivo: www.sss.gov

Para confirmar que está inscrito, si no puede recordar su número o para más información acerca de los requisitos del servicio selectivo y sus procesos:

- Revise el sistema de la página web del servicio selectivo o
- Llámelos al 1-847-688-6888 o llame al número gratuito 1-888-655-1825

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Enlaces Adicionales

Recursos	Sitios Relacionados
<ul style="list-style-type: none">• Formularios y Tarifas• Tiempos de Trámite• Estatus de Caso en Línea• SRMT - Referencias• Localizador de Oficina• "¿Cómo puedo...?"• Citas (INFOPASS)• FOIA• Genealogía• Presentación Electrónica (E-filing)• Programa de Subvenciones para la Ciudadanía• Preguntas y Respuestas del USCIS• Glosario de Términos de Inmigración• Noticias@ USCIS Sala de Prensa	<ul style="list-style-type: none">• Departamento de Seguridad Nacional• Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza• Servicio de Inmigración y Control de Aduanas• Departamento de Estado• Administración del Seguro Social• Servicio de Impuestos Internos.• Departamento del Trabajo

[Regresar a](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Programas/Servicios Especiales y Llamadas Diversas

Consideración de Acción Diferida para los que Llegaron en la Infancia.

GENERALIDADES

El 15 de junio de 2012, el Secretario de Seguridad Nacional anunció que ciertas personas que llegaron a Estados Unidos cuando eran niños y cumplen con una serie de directrices claves podrán solicitar la consideración de la acción diferida por un período de dos años, sujeto a renovación, y luego serían elegibles para la autorización de trabajo.

Las personas que pueden demostrar con documentación verificable que cumplen con estas directrices serán consideradas para la acción diferida. Las determinaciones se harán en base a cada caso según las directrices establecidas en el memorando del Secretario de Seguridad Nacional.

Nota: Si la respuesta a su pregunta no se encuentra en las siguientes preguntas más frecuentes, por favor llame 1-800-375-5283.

Preguntas Frecuentes

- [Preguntas frecuentes sobre Elegibilidad y Presentación de la Solicitud de Acción Diferida](#)
- [Preguntas frecuentes sobre la Evidencia y la Documentación de Apoyo](#)
- [Preguntas frecuentes sobre Salidas Breves, Permiso Anticipado y Verificaciones de Antecedentes](#)
- [Preguntas frecuentes sobre el Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo](#)
- [Otras preguntas frecuentes](#)
- [Preguntas frecuentes sobre la Práctica No Autorizada de Leyes Migratorias \(UPIL, por sus siglas en inglés\)](#)
- [Casos en Otros Procesos de Inmigración \(ICE o CBP\)](#)

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Preguntas frecuentes sobre Elegibilidad y Presentación de Solicitud de Acción Diferida

- [¿Qué directrices debo reunir para ser considerado para la acción diferida para los llegados en la infancia?](#)
- [¿Qué edad debo tener para ser considerado para acción diferida bajo este proceso?](#)
- [¿Este proceso se aplica a mí si estoy actualmente en proceso de deportación, tengo una orden final de expulsión, o tengo una orden de salida voluntaria?](#)
- [¿"Actualmente en la escuela" se refiere a la fecha en que la solicitud para consideración o acción diferida es presentada?](#)
- [¿A quién se le considera "actualmente en la escuela" según las directrices?](#)
- [Si estoy inscrito en un programa de formación de alfabetización o profesional, ¿puedo cumplir con las directrices?](#)
- [Si estoy matriculado en un programa de inglés como Segundo Idioma \(ESL\), ¿puedo cumplir con las directrices?](#)
- [¿Mis familiares directos o dependientes serán considerados para acción diferida para los llegados en la infancia?](#)
- [¿Puedo ser considerado para acción diferida incluso si no reúno las directrices a ser consideradas para acción diferida para los llegados en la infancia?](#)
- [¿Cómo solicito la consideración de acción diferida para los llegados en la infancia?](#)
- [¿Puedo recibir una Notificación Electrónica de la recepción del Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?](#)
- [¿Existe un plazo o fecha límite en que debo presentar el Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?](#)
- [¿Puede la información que comparto en mi solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia ser utilizada a fin de hacer cumplir el control migratorio?](#)
- [¿Puedo solicitar consideración de acción diferida para los llegados en la infancia bajo este proceso si me encuentro actualmente en un estatus de no inmigrante \(ej. F-1, E-2, H-4\) o tengo Estatus Temporal Protegido \(TPS, por sus siglas en inglés\)?](#)

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Preguntas frecuentes sobre la Evidencia y la Documentación de Apoyo

- [¿Qué pruebas o documentación de apoyo debo presentar con mi Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?](#)
- [¿Qué documentación adicional debo presentar si me encuentro actualmente o he estado en proceso de remoción?](#)
- [¿Qué documentación puede ser suficiente para probar la identidad?](#)
- [¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que una persona vino a los Estados Unidos antes de tener 16 años?](#)
- [¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que mi estatus de inmigración había expirado a partir del 15 de junio de 2012?](#)
- [¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que una persona estaba físicamente presente en los Estados Unidos al 15 de junio de 2012?](#)
- [¿Cómo puedo demostrar que estoy actualmente asistiendo a la escuela?](#)
- [¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que ya me he graduado de la escuela secundaria?](#)
- [¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que he obtenido un Certificado de Educación General \(GED\)?](#)
- [¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que me encuentro actualmente en la escuela, me he graduado de la escuela secundaria, o he obtenido un certificado de desarrollo de educación general \(GED\)?](#)
- [¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que soy un veterano con licenciamiento honroso de la Guardia Costera o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos?](#)
- [¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que he residido en los Estados Unidos durante al menos cinco años antes del 5 de junio de 2012?](#)
- [¿Puedo presentar declaraciones como prueba de que reúno las directrices para ser considerado para acción diferida para los llegados en la infancia?](#)
- [¿USCIS considerará la evidencia circunstancial de que he reunido ciertas directrices?](#)
- [¿USCIS considerará evidencia circunstancial de que he cumplido con las directrices para educación?](#)

Preguntas Frecuentes sobre Salidas Breves, Permiso Anticipado y Verificaciones de Antecedentes

- [¿Las salidas breves de los Estados Unidos interrumpen el requisito de residencia continua?](#)
- [¿Puedo viajar fuera de los Estados Unidos antes de que USCIS haya determinado si diferirá la acción en mi caso?](#)
- [¿Podré viajar fuera de los Estados Unidos si mi caso es diferido en conformidad con la consideración de acción diferida para procesos de llegados en la infancia?](#)
- [¿Puedo solicitar un permiso anticipado si USCIS ha diferido la acción en mi caso y estoy sujeto a una orden final de expulsión?](#)
- [¿Realizará USCIS una verificación de antecedentes cuando revise mi solicitud para la consideración de acción diferida para los llegados en la infancia?](#)
- [¿En qué consisten las verificaciones de antecedentes?](#)

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Preguntas frecuentes sobre el Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo

- [¿Soy elegible para autorización de empleo si mi expulsión es diferida conforme a la consideración de acción diferida para proceso de llegados en la infancia?](#)
- [¿Tengo que solicitar una autorización de empleo cuando solicito acción diferida para los llegados en la infancia?](#)
- [¿Tengo que mostrar necesidad económica para que se me otorgue autorización de empleo?](#)
- [¿Cuánto tiempo le tomará a USCIS adjudicar mi solicitud para autorización de empleo?](#)
- [¿Puedo obtener una dispensa o exención de la cuota de radicación para este proceso?](#)
- [¿Si me encuentro en procesos de remoción e ICE me otorga acción diferida para los llegados en la infancia, cómo puedo solicitar la autorización de empleo?](#)
- [¿Cómo respondo a la Pregunta 16 en el Formulario I-765?](#)
- [Si mi período de acción diferida de una persona es prorrogado, ¿tendré que volver a solicitar una extensión de mi permiso de trabajo?](#)

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Otras preguntas frecuentes

- [¿Dónde presento el Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?](#)
- [¿Qué sucede después de que presento mi solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia?](#)
- [¿Qué tan pronto después de que USCIS reciba una Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia recibirá el individuo una decisión?](#)
- [¿Puedo apelar a la determinación de USCIS?](#)
- [Si USCIS no ejerce la acción diferida en mi caso, ¿estaré en proceso de remoción?](#)
- [¿Puedo extender el periodo de acción diferida en mi caso?](#)
- [Si estoy actualmente en la escuela y USCIS difiere la acción en mi caso, ¿qué voy a tener que demostrar si solicito que USCIS renueve el aplazamiento al cabo de dos años?](#)
- [¿La acción diferida me brinda una forma para estatus de residencia permanente o ciudadanía?](#)
- [¿Cómo puedo obtener más información sobre la acción diferida para los llegados en la infancia?](#)
- [¿Acumulo presencia ilegal si tengo una solicitud pendiente de acción diferida para los llegados en la infancia?](#)
- [Si mi caso es diferido, ¿estoy en estatus legal por el periodo de aplazamiento?](#)

Preguntas frecuentes sobre la Práctica No Autorizada de Leyes Migratorias (UPIL, por sus siglas en inglés)

- [¿Qué es la Práctica No Autorizada de Leyes Migratorias \(UPIL, por sus siglas en inglés\)?](#)
- [¿Cómo UPIL es relevante para acción diferida para los llegados en la infancia?](#)
- [¿Cómo puedo evitar ser una víctima de fraude, estafas y UPIL?](#)
- [Alguien me dijo que si les pago una tarifa, ellos pueden expedir mi acción diferida para solicitud de personas llegadas en la infancia, ¿es verdad?](#)
- [¿Qué pasos van a tomar USCIS e ICE si participo en fraude durante el nuevo proceso?](#)

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Casos en Otros Procesos de Inmigración (ICE o CBP)

- [¿Estaré considerado como en estatus ilegal si tuviera una solicitud para asilo o cancelación de expulsión pendiente anteriormente sea de USCIS o de la Oficina Ejecutiva para Revisión de Inmigración \(EOIR\) al 15 de junio de 2012?](#)
- [¿Puedo solicitar consideración de acción diferida para los llegados en la infancia de USCIS si me encuentro en estado de detención de inmigración bajo custodia de ICE?](#)
- [Si estoy a punto de ser expulsado por ICE y creo que reúno las directrices para consideración de acción diferida para los llegados en la infancia, ¿qué pasos debería tomar para buscar la revisión de mi caso antes de la expulsión?](#)
- [Si los individuos cumplen con las directrices para consideración de acción diferida para los llegados en la infancia y han sido encontrados por Aduana y Protección Fronteriza \(CBP, por sus siglas en inglés\) o ICE, se les colocará en proceso de deportación?](#)
- [Si acepté una oferta de cierre administrativo bajo el proceso de revisión en base a cada caso o mi caso fue terminado como parte del proceso de revisión en base a cada caso, ¿puedo ser considerado para acción diferida bajo este proceso?](#)
- [Si rechacé una oferta de cierre administrativo bajo el proceso de revisión en base a cada caso, ¿puedo ser considerado para acción diferida bajo este proceso?](#)
- [Si mi caso fue revisado como parte del proceso de revisión en base a cada caso pero me han ofrecido cierre administrativo, ¿puedo ser considerado para acción diferida bajo este proceso?](#)
- [¿Cómo manejarán el ICE y USCIS los casos que involucran a personas que no reúnen las directrices de este proceso, pero que pueden justificar el ejercicio de discreción fiscal en el marco de los Memorandos de Discreción Fiscal de junio de 2011?](#)
- [¿Qué debo hacer reúno las directrices de este proceso y se me ha emitido una orden de detención del ICE después de un arresto por un oficial de la ley estatal o local?](#)
- [Si mi caso es remitido a ICE para fines de control migratorio o si recibo una NTA, ¿la información relacionada a miembros de mi familia y tutores será también remitida a ICE con fines de control migratorio?](#)

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué directrices debo reunir para ser considerado para la acción diferida para los llegados en la infancia?

Conforme al memorándum del 15 de junio de 2012 de la Secretaría, para ser considerado para acción diferida para los llegados en la infancia, usted debe presentar evidencia, incluyendo documentos acreditativos, que muestren que usted:

1. Era menor de 31 años al 15 de junio de 2012;
2. Llegó a los Estados Unidos antes de cumplir los 16 años;
3. Ha residido continuamente en los Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007, hasta este momento;
4. Estuvo presente físicamente en los Estados Unidos el 15 de junio de 2012, y al momento de hacer su solicitud de consideración de acción diferida con el USCIS;
5. Entró sin inspección antes del 15 de junio de 2012, o su estatus de inmigración legal expiró el 15 de junio de 2012;
6. Está asistiendo a la escuela actualmente, se ha graduado u obtenido un certificado de finalización de la escuela secundaria, ha obtenido un certificado de educación general (GED, por sus siglas en inglés), o es un veterano retirado honorablemente de la Guardia Costera o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos; y
7. No ha sido condenado por un delito grave, delito menor significativo, tres o más faltas menores, y de ninguna otra manera representa una amenaza para la seguridad nacional o seguridad pública.

Se deben cumplir estas directrices para consideración para acción diferida para los llegados en la infancia. USCIS se reserva el último criterio sobre si la acción diferida es apropiada en cada caso.

Nota: Si usted necesita más clarificación de condenas, delitos, delitos menores y/o amenaza para la seguridad nacional/seguridad pública, por favor llame 1-800-375-5283.

¿Qué edad debo tener para ser considerado para acción diferida bajo este proceso?

- Si usted nunca ha estado en proceso de remoción o sus procesos han sido terminados antes de su solicitud de consideración para acción diferida para los llegados en la infancia, usted debe tener al menos 15 años de edad o ser mayor al momento de presentar su solicitud y cumplir con las otras directrices.
- Si usted está en proceso de remoción, tiene una orden de expulsión final, o tiene una orden de salida voluntaria y no está en detención de inmigrantes, usted puede solicitar consideración de acción diferida para los llegados en la infancia incluso si usted es menor de 15 años al momento de presentar su solicitud y cumplir con las otras directrices.
- En todas las instancias, usted no puede tener o ser mayor de 31 años a partir del 15 de junio de 2012 para ser considerado para acción diferida para los llegados en la infancia.

Nota: La respuesta se puede encontrar en la Pregunta Frecuente "Con qué directrices debo cumplir para ser considerado para acción diferida".

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Este proceso se aplica a mí si estoy actualmente en proceso de deportación, tengo una orden final de expulsión, o tengo una orden de salida voluntaria?

Este proceso está abierto a cualquier persona que pueda demostrar que él o ella cumple con las directrices para su consideración, incluyendo a aquellos que nunca han estado en proceso de deportación, así como también a aquellos en proceso de deportación, con una orden final, o con una orden de salida voluntaria (siempre que no estén en detención de inmigrantes).

Si usted no está en detención de inmigrantes y definitivamente desea solicitar la consideración de acción diferida para los llegados la infancia, usted debe presentar su solicitud al USCIS.

Si usted se encuentra actualmente en detención de inmigración y cree cumplir con las directrices, usted no debe solicitar consideración de acción diferida de USCIS pero debe identificarse a su oficial de detención o contactar la oficina ICE del Defensor Público a través de la línea directa de la Oficina al 1-888-351-4024 (de 9am – 5pm, Lunes a viernes) o por correo electrónico a EROPublicAdvocate@ice.dhs.gov.

¿"Actualmente en la escuela" se refiere a la fecha en que la solicitud para consideración o acción diferida es presentada?

Para ser considerado "actualmente en la escuela" bajo las directrices, usted debe estar matriculado en la escuela en la fecha en que usted presentó una solicitud para consideración de acción diferida bajo este proceso.

¿A quién se le considera "actualmente en la escuela" según las directrices?

Para ser considerado como "actualmente en la escuela" de acuerdo a las directrices, usted debe estar inscrito en:

- una escuela primaria pública o privada, escuela secundaria media o intermedia, preparatoria o escuela secundaria,
- un programa de formación educativa, de alfabetización o profesional (incluyendo capacitación profesional) dirigido a obtener una colocación en la educación superior, entrenamiento para el trabajo o empleo y donde usted está trabajando para dicha colocación; o
- un programa educativo que ayude a los estudiantes ya sea en obtener un diploma regular de educación secundaria o su equivalente reconocido por la ley del Estado (incluyendo un certificado de finalización, certificado de asistencia o reconocimiento alternativo) o al aprobar un examen de Desarrollo Educativo General (GED) u otro examen equivalente autorizado por el Estado.

Tales programas de formación educativa, alfabetización o de formación profesional incluyen, pero no están limitados a, programas financiados en su totalidad o de manera parcial, por subsidios Federales o del estado. Los programas financiados por otras fuentes pueden calificar si son administrados por proveedores que hayan demostrado su efectividad, tales como instituciones de educación superior, incluyendo escuelas superiores comunitarias y algunas organizaciones comunitarias.

USCIS considerará la duración del programa al evaluar si tal programa de formación educativa, alfabetización o profesional que no esté financiado totalmente o parcialmente por subsidios federales o estatales cuenta con efectividad garantizada; la trayectoria del programa en ayudar a los estudiantes a obtener un diploma regular de educación secundaria o su equivalente reconocido por el estado, al aprobar un examen de GED u otro examen autorizado por el Estado, o en ubicar a los estudiantes en educación superior, entrenamiento para el trabajo o empleo; y otros indicadores de la calidad del programa en su conjunto. Para los individuos que buscan demostrar que se encuentran "actualmente en la escuela" mediante la inscripción en dicho programa, el solicitante tiene la obligación de demostrar la efectividad del programa.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Si estoy inscrito en un programa de formación de alfabetización o profesional, ¿puedo cumplir con las directrices?

Sí, en ciertas circunstancias. Puede cumplir con las directrices si está inscrito en un programa de formación educativa, de alfabetización o un programa profesional dirigido a obtener una colocación en la educación superior, entrenamiento para el trabajo o empleo y donde usted está trabajando para dicha colocación. Tales programas incluyen, pero no se limitan a, programas financiados por subsidios Federales o del Estado, o administrados por proveedores de efectividad demostrada.

Si estoy matriculado en un programa de inglés como Segundo Idioma (ESL), ¿puedo cumplir con las directrices?

Sí, en ciertas circunstancias. Puede cumplir con las directrices solo si está inscrito en un programa ESL como pre-requisito para su colocación en la educación superior, entrenamiento para el trabajo o empleo y donde usted esté trabajando para dicha colocación. Debe presentar pruebas documentales directas que relacione su participación en el programa ESL con su colocación en la educación superior, entrenamiento para el trabajo o empleo y que el programa cuenta con efectividad demostrada.

¿Mis familiares directos o dependientes serán considerados para acción diferida para los llegados en la infancia?

No. El nuevo proceso sólo está disponible para aquellos que cumplen con las directrices. Como tales, familiares inmediatos, incluyendo dependientes de individuos cuyos casos son diferidos conforme a la consideración de acción diferida para el proceso de los llegados en la infancia, no pueden ser considerados para acción diferida como parte de este proceso a menos que ellos satisfagan las directrices de manera independiente.

¿Puedo ser considerado para acción diferida incluso si no reúno las directrices a ser consideradas para acción diferida para los llegados en la infancia?

Este proceso es solo para individuos que reúnen las directrices específicas anunciadas por la secretaría. Otros individuos pueden, en base a cada caso, solicitar acción diferida de USCIS o ICE en ciertas circunstancias, consistentes con la práctica tradicional.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo solicito la consideración de acción diferida para los Llegados en la infancia?

A partir del 15 de agosto, 2012, para solicitar la consideración de acción diferida para los Llegados en la infancia a USCIS, se deberá presentar el formulario I-81D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia. Este formulario debe ser completado, debidamente firmado y acompañado por un Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, y el formulario I-765WS, Hoja de Cálculo, que establezca su necesidad económica para conseguir el trabajo. Si usted no presenta un Formulario I-765 completo (junto con las cuotas de radicación que acompañan ese formulario, que suman un total de \$465), USCIS no considerará su solicitud para acción diferida. Por favor lea las instrucciones del formulario para asegurarse que ha presentado la documentación requerida que respalde su solicitud.

Debe presentar su solicitud para la consideración de acción diferida para los Llegados en la infancia en el Casillero USCIS. Puede encontrar la dirección postal e instrucciones en www.uscis.gov/I-821D. Después de que hayan sido recibidos su Formulario I-821D y el Formulario de Hoja de Cálculo I-765, USCIS los revisará para verificar su integridad, incluyendo la presentación de las cuotas exigidas, la prueba inicial y los documentos de respaldo. Si se determina que la solicitud está completa, USCIS le enviará un acuse de recibo. USCIS le enviará un aviso de cita para visitar un Centro de Apoyo de Solicitudes (ASC) para los servicios biométricos. Por favor, asegúrese de leer y seguir las instrucciones en el aviso. El no asistir a su cita de datos biométricos podría retrasar el procesamiento de su solicitud de consideración de acción diferida, o puede resultar en una denegación de su solicitud.

Cada solicitud de consideración de acción diferida para los Llegados en la infancia será revisada de forma individual, en base a cada caso. USCIS puede solicitarle más información o pruebas, o puede solicitar que usted se presente en una oficina de USCIS. USCIS le notificará de su determinación por escrito.

Todos los individuos que creen que cumplen con las directrices, incluyendo aquellas en proceso de deportación con una orden final de expulsión, o con una orden de salida voluntaria (y que no estén en detención de inmigrantes), pueden definitivamente solicitar a USCIS la consideración de acción diferida para los llegados en la infancia a través de este proceso. Individuos quienes actualmente se encuentren en detención de inmigrantes y que creen que cumplen con las directrices no pueden solicitar una acción diferida a USCIS pero deberán identificarse ante su oficial de detención o al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU. (ICE) de la Defensoría del Pueblo por medio del número telefónico 1-888-351-4024 (de 9 am – 5 p.m., de lunes a viernes) o por correo electrónico a: EROPublicAdvocate@ice.dhs.gov.

¿Puedo recibir una Notificación Electrónica de la recepción del Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

Usted puede elegir si quiere recibir un correo electrónico y/o un mensaje de texto notificándole que su formulario ha sido aceptado. Para hacerlo, usted debe completar el Formulario G-1145, Notificación Electrónica de Aceptación de Solicitud/Petición y adjúntelo a la primera página de su solicitud para acción diferida. Para descargar una copia del Formulario G-1145, incluyendo las instrucciones, sírvase referirse a www.uscis.gov/G-1145.

¿Existe un plazo o fecha límite en la que debo presentar el Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

No, no existe un plazo o fecha límite en la cual presentar una solicitud de una acción diferida.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puede la información que comparto en mi solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia ser utilizada a fin de hacer cumplir el control migratorio?

La información proporcionada en esta solicitud está protegida contra la divulgación al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU. (ICE) y Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EE.UU. (CBP) con el propósito de hacer cumplir los procedimientos de control migratorio a menos que el solicitante cumpla con los criterios para emitir un Aviso de Comparecencia o ser referido al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU. bajo los criterios establecidos en la guía del Aviso de Comparecencia de USCIS en (www.uscis.gov/NTA).

Las personas cuyos casos son diferidos en virtud de la consideración de acción diferida para el proceso de llegadas en la infancia no serán referidos al ICE. La información puede ser compartida con las agencias de seguridad nacional y el cumplimiento de la ley, incluyendo el ICE y la CBP, para fines distintos a la remoción, incluyendo la asistencia en la consideración de acción diferida para los llegados en la infancia, para identificar o evitar reclamaciones fraudulentas, para fines de seguridad nacional, o para la investigación o el enjuiciamiento de un delito penal. La normativa anterior sobre el intercambio de información cubre a los miembros de la familia y tutores, además del solicitante.

Esta política, que puede ser modificada, sustituida o revocada en cualquier momento sin previo aviso, no tiene la intención, no invoca, y no puede ser invocada para crear algún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, ejecutable por la ley por cualquiera de las partes en cualquier asunto administrativo, civil o penal.

¿Puedo solicitar consideración de Acción Diferida para los llegados en la infancia bajo este proceso si me encuentro actualmente en un estatus de no inmigrante (ej. F-1, E-2, H-4) o tengo Estatus Temporal Protegido (TPS, por sus siglas en inglés)?

No. Usted sólo puede solicitar consideración de acción diferida para los llegados en la infancia bajo este proceso si usted actualmente no tiene estatus de inmigrante y no estuvo en ningún estatus legal el 15 de junio de 2012.

¿Qué pruebas o documentación de apoyo debería presentar con mi Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

Las pruebas y documentación de apoyo que usted presenta con su Consideración de Acción Diferida para los llegados en la infancia deben demostrar que usted reúne todos los siguientes criterios:

1. Ingresó sin inspección antes del 15 de junio de 2012 y no tenía estatus de inmigración legal desde esa fecha y usted ha permanecido presente ilegalmente o, si estuviera admitido y su estatus de inmigración legal expirara el 15 de junio de 2012;
2. Prueba que usted tiene al menos 15 años de edad al momento de presentación, si se requiere;
3. Llegó a los Estados Unidos antes de tener 16 años;
4. Nació después del 15 de junio de 1981;
5. Ha residido continuamente en los Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007 durante la fecha de presentación;
6. Estuvo presente en los Estados Unidos el 15 de junio de 2012; y
7. Se encuentra actualmente en la escuela, se graduó o recibió un certificado de finalización de la escuela secundaria, obtuvo un certificado de desarrollo educativo general (GED), o que usted es un veterano retirado honorable de la Guardia Costera o de las Fuerzas Armadas de los EE.UU.

Usted no necesita presentar documentos originales a menos que USCIS los solicite.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué documentación adicional debo presentar si me encuentro actualmente o he estado en proceso de remoción?

Envíe una copia de la orden de expulsión o cualquier documento emitido por el juez de inmigración o la decisión final de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), si está disponible.

¿Qué documentación puede ser suficiente para probar la identidad?

La documentación suficiente para probar la identidad puede incluir:

- Pasaporte;
- Certificado de nacimiento acompañado por identificación fotográfica;
- Cualquier documento de identificación nacional de su país de origen que contenga su foto y/o huella digital.
- Cualquier documento de Inmigración-del Gobierno de los Estados Unidos u otro documento que contenga su nombre y fotografía (ej. Documentos de Autorización de Empleo (EADs), visas expiradas, licencias de conducir, tarjeta para no conductores, etc.);
- Cualquier formulario emitido por la escuela de identificación con foto;
- Documento de identificación militar con foto; o
- Cualquier otro documento que usted crea relevante.

¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que vine a los Estados Unidos antes de tener 16 años?

La documentación suficiente para demostrar que usted vino a los Estados Unidos antes de la edad de 16 años puede incluir:

- Pasaporte con un sello de admisión indicando cuándo ingresó usted a los Estados Unidos;
- I-94/I-95/I-94W Registro de Llegadas/Salidas;
- Cualquier documento INS o DHS que declare su fecha de ingreso;
- Registros de viajes, tales como boletos de transporte que muestren sus fechas de viaje a los Estados Unidos;
- Registros de escuela (transcripciones, tarjetas de reporte, etc.) de las escuelas a las que usted asistió en los Estados Unidos, que muestren el nombre(s) de las escuelas y periodos de asistencia;
- Registros hospitalarios o médicos relativos a tratamiento u hospitalización, que muestren el nombre de la instalación médica o doctor y la fecha(s) del tratamiento u hospitalización;
- Registros oficiales de una entidad religiosa en los Estados Unidos que confirmen su participación en una ceremonia religiosa, rito o paso (ej. Bautismo, primera comunión, boda); o
- Cualquier otro documento que usted crea relevante.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que mi estatus de inmigración había expirado a partir del 15 de junio de 2012?

La documentación suficiente para demostrar que su estatus de inmigración había expirado desde el 15 de junio de 2012 puede incluir:

- I-94/I-95/I-94W Registro de Llegadas/Salidas que muestren la fecha en que su estadía autorizada expiró;
- Orden final de exclusión, deportación o remoción emitida desde el 15 de junio de 2012, presentar una copia de esa orden, y documentos de cobranza relacionados, si están disponibles;
- Un documento de cobranza INS o DHS que lo ubica en un proceso de remoción, si aplica; o
- Cualquier otro documento que usted considere relevante que muestre que desde el 15 de junio de 2012 usted estaba presente en los Estados Unidos después de que su estatus legal expiró.

¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que yo estaba físicamente presente en los Estados Unidos al 15 de junio de 2012?

La documentación suficiente para demostrar que usted estaba presente en los Estados Unidos el 15 de junio de 2012 puede incluir:

- Recibos de renta, cuentas de servicios (gas, electricidad, teléfono, etc.), recibos o cartas de compañías que muestren las fechas en las que usted recibió el servicio;
- Registros de empleo (ej. talonarios de pago, formularios W-2 , registros de impuestos, cartas de los empleadore(s), o, si usted es auto empleado, cartas de los bancos y otras compañías con las que usted ha hecho negocios);
 - En todos estos documentos su nombre y el nombre del empleador u organización debe aparecer en el formulario o carta, así como las fechas relevantes. Las cartas de los empleadores deben estar firmadas por el empleador e incluir la información de contacto del empleador. Tales cartas deben incluir: 1) Su dirección (es) al momento del empleo; 2) Periodos exacto(s) de empleo; 3) periodo(s) de cualquier despido; y 4) responsabilidades con el empleador.
- Registros militares;
- Registros escolares (transcripciones, tarjetas de reporte , etc.) de las escuelas a las que usted asistió en los Estados Unidos., Que muestren el nombre(s) de las escuelas y periodos de asistencia;
- Registros hospitalarios o médicos relativos a tratamiento u hospitalización, que muestren el nombre de la instalación médica o doctor y la fecha(s) del tratamiento u hospitalización;
- Registros oficiales de una entidad religiosa en los Estados Unidos que confirmen su participación en una ceremonia religiosa, rito o paso (ej. Bautismo, primera comunión, boda);
- Recibos de orden de dinero para dinero enviado en o fuera del país; Ingresos del pasaporte, certificados de nacimiento en los Estados Unidos, Transacciones bancarias con fecha, correspondencia entre usted y otra persona u organización, Registros de Administración de la Seguridad Social de Los Estados Unidos , recibos de licencia de automóvil, título, registración del vehículo, escrituras, hipotecas, acuerdos de alquiler, contratos en los cuales usted ha sido parte, recibos de impuestos, pólizas de seguro, recibos o cartas selladas;
- Cualquier otro documento relevante.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo demostrar que estoy actualmente asistiendo a la escuela?

La documentación suficiente para que usted pueda demostrar que está actualmente en la escuela puede incluir, pero no se limita a:

- Prueba que usted está inscrito en una escuela primaria pública o privada, escuela secundaria media o intermedia, preparatoria o escuela secundaria; o
- Prueba de que usted se encuentra inscrito en un programa de formación educativa, alfabetización o profesional (incluyendo formación profesional de grado medio) dirigido a obtener una colocación en la educación superior, entrenamiento para el trabajo, o empleo y en caso que usted esté trabajando para dicha colocación, y que el programa este financiado en su totalidad o en parte por subsidios federales o estatales o de eficacia demostrada; o
- Prueba de que usted está inscrito en un programa educativo que asista a los estudiantes a obtener un diploma de la escuela secundaria regular o su equivalente reconocido por la ley Estatal (incluyendo un certificado de finalización de la escuela secundaria, certificado de asistencia, o un reconocimiento alternativo, o de que ha aprobado un examen de educación general (GED) u otro examen autorizado por el estado, y que el programa esté financiado en su totalidad o en parte por subsidios federales o estatales o de eficacia demostrada.

Esta evidencia de inscripción puede incluir: cartas de aceptación, tarjetas de inscripción de la escuela, cartas de la escuela u horarios, certificados, boletas de calificaciones, o informes de progreso que muestren el nombre de la escuela o programa, fecha de inscripción, y el nivel educativo o grado, si es necesario.

Nota: Aclaraciones sobre los documentos de prueba, información escolar y/o requisitos académicos, por favor llame 1-800-375-5283.

¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que ya me he graduado de la escuela secundaria?

La documentación suficiente para demostrar que usted se ha graduado de la escuela secundaria puede incluir, pero no se limita a, un diploma de la escuela secundaria ya sea de una escuela pública o privada, o un equivalente a un diploma de escuela secundaria reconocido por la ley estatal, incluyendo un Certificado de Educación General (GED), certificado de finalización de la escuela secundaria, certificado de asistencia, o algún reconocimiento alternativo de una escuela secundaria pública o privada.

Nota: Aclaraciones sobre documentos de prueba, información escolar y/o requisitos académicos, por favor llame 1-800-375-5283.

¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que he obtenido un Certificado de Educación General (GED)?

La documentación suficiente para demostrar que usted ha obtenido un GED puede incluir, pero no se limita a, pruebas que usted ha aprobado el examen de GED, u otro examen equivalente autorizado por el estado, y como resultado, usted ha recibido un equivalente reconocido a un diploma regular de secundaria bajo la ley estatal

Nota: Aclaraciones sobre documentos de prueba, información escolar y/o requisitos académicos, por favor llame 1-800-375-5283.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que estoy actualmente en la escuela, me he graduado de la secundaria, o he obtenido un certificado de desarrollo general (GED)?

La documentación suficiente para demostrar que usted está actualmente en la escuela, se ha graduado de la secundaria o ha obtenido un certificado GED puede incluir:

- Registros escolares (transcripciones, tarjetas de reporte) de las escuelas a las que usted ha asistido en los Estados Unidos, Que muestren el nombre(s) de las escuelas y periodos de asistencia y el nivel educacional o grado actual;
- Diploma de escuela secundaria de los Estados Unidos o certificado de finalización;
- Certificado GED de los Estados Unidos; o
- Cualquier otro documento relevante.

¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que un individuo es un veterano con licenciamiento honroso de la Guardia Costera o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos?

La documentación suficiente para demostrar que usted es un veterano con licenciamiento honroso de la Guardia Costera o Fuerzas Armadas de los Estados Unidos puede incluir:

- Formulario DD-214, Certificado de Licenciamiento o Baja de Servicio Activo;
- Formulario 22 de NGB, Reporte de Separación y Registro de Servicio de la Guardia Nacional;
- Registros personales militares;
- Registros de salud militares; o
- Cualquier otro documento relevante.

Nota: Información sobre documentación de evidencia, información sobre escuela y/o requisitos académicas, por favor llame 1-800-375-5283

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Qué documentación puede ser suficiente para demostrar que he residido en los Estados Unidos por al menos 5 años antes del 15 de junio de 2012?

La documentación suficiente para demostrar que usted ha residido en los Estados Unidos por al menos 5 años antes del 15 de junio de 2012 puede incluir:

- Recibos de renta, cuentas de servicios (gas, electricidad, teléfono, etc.), recibos o cartas de compañías que muestren las fechas en las que usted recibió el servicio;
- Registros de empleo (ej. Talonarios de pago, formularios W-2 , registros de impuestos, cartas de los empleadores, o, si usted es auto empleado, cartas de los bancos y otras compañías con las que usted ha hecho negocios);
 - En todos estos documentos, su nombre y el nombre del empleador u organización debe aparecer en el formulario o carta, así como las fechas relevantes. Las cartas de los empleadores deben estar firmadas por el empleador e incluir la información de contacto del empleador. Tales cartas deben incluir: 1) Su dirección (es) al momento del empleo; 2) Periodos exactos de empleo; 3) Periodos de cualquier despido, y 4) responsabilidades con el empleador.
- Registros militares;
- Registros escolares (transcripciones, tarjetas de reporte , etc.) de las escuelas a las que usted asistió en los Estados Unidos., Que muestren el nombre(s) de las escuelas y periodos de asistencia;
- Registros hospitalarios o médicos relativos a tratamiento u hospitalización, que muestren el nombre de la instalación médica o doctor y la fecha(s) del tratamiento u hospitalización;
- Registros oficiales de una entidad religiosa en los Estados Unidos que confirmen su participación en una ceremonia religiosa, rito o paso (ej. Bautismo, primera comunión, boda);
- Recibos de orden de dinero para dinero enviado en o fuera del país; Ingresos del pasaporte, certificados de nacimiento en los Estados Unidos, Transacciones bancarias con fecha, correspondencia entre usted y otra persona u organización, Seguridad Social de Los Estados Unidos Registros de Administración, recibos de licencia de automóvil, título, registraci3n del vehículo, escrituras, hipotecas, acuerdos de alquiler, contratos en los cuales usted ha sido parte, recibos de impuestos, pólizas de seguro, recibos o cartas selladas;
- Cualquier otro documento relevante.

[Regresar a](#)

[Acci3n Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Puedo presentar declaraciones como prueba de que reúno las directrices para ser considerado para acción diferida para los llegados en la infancia?

Las declaraciones generalmente no serán suficientes por sí solas para demostrar que usted cumple con las directrices para que USCIS lo considere para una acción diferida para los llegados en la infancia.

Sin embargo, las declaraciones pueden ser usadas para acreditar el cumplimiento de las siguientes directrices sólo si para usted le faltan o son insuficientes las pruebas documentarias:

- Un vacío en la documentación que demuestra que usted cumple con el requisito de cinco años continuos de residencia; y
- Una falta en la documentación con respecto a las salidas, breves, casuales e inocentes durante los cinco años de presencia continua requerida.

Si usted presenta declaraciones juradas relacionadas a los criterios arriba mencionados, usted deber presentar dos o más declaraciones, juradas o afirmadas por personas diferentes a usted, que tienen conocimiento personal directo de los eventos y circunstancias. USCIS podría determinar que las declaraciones juradas son insuficientes para resolver la falta de pruebas documentarias con respecto a estas directrices, y emitirá una Solicitud de Pruebas, indicando que hay pruebas adicionales deben ser presentadas para demostrar que usted cumple con estas directrices.

USCIS no aceptará declaraciones juradas como prueba de satisfacción de las siguientes directrices:

- Está asistiendo a la escuela actualmente, se ha graduado u obtenido un certificado de finalización de la escuela secundaria, ha obtenido un certificado de educación general (GED), o es un veterano retirado honorablemente de la Guardia Costera o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos;
- Usted estaba físicamente presente en los Estados Unidos el 15 de junio de 2012;
- Llegó a los Estados Unidos antes de cumplir los 16 años;
- Usted era menor de 31 años de edad el 15 de junio de 2012; y
- Su historia criminal, si es aplicable.

Si la única prueba que usted presenta para demostrar que cumple con todas las directrices arriba mencionadas es una declaración, USCIS emitirá una Solicitud de Pruebas, indicando que usted no ha demostrado que cumple con estas directrices y que usted debe hacerlo para demostrar que usted cumple con esa directriz.

Nota: Información adicional o clarificación sobre las directrices para una declaración y/o evidencia circunstancial, por favor llame 1-800-375-5283.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿USCIS considerará la evidencia circunstancial de que he reunido ciertas directrices?

La prueba circunstancial puede ser usada para establecer las siguientes directrices y muestras objetivas si las pruebas documentarias disponibles son insuficientes o faltan y muestran que:

- Usted estaba físicamente presente en los Estados Unidos el 15 de junio de 2012;
- Llegó a los Estados Unidos antes de cumplir los 16 años;
- Usted cumple con el requisito de cinco años de residencia continua, siempre y cuando usted presente pruebas directas de su residencia continua en los Estados Unidos por una porción de del periodo requerido de cinco años y la prueba circunstancial es emitida sólo para llenar los huecos en la duración de la residencia continua demostrada por la prueba directa; y
- Cualquier viaje fuera de los Estados Unidos durante los cinco años de presencia continua requerida fue breve, casual e inocente.

Sin embargo, USCIS no aceptará prueba circunstancial como prueba de cualquiera de las siguientes directrices para demostrar que usted:

- Era menor de 31 años al 15 de junio de 2012; y
- Está asistiendo a la escuela actualmente, se ha graduado u obtenido un certificado de finalización de la escuela secundaria, ha obtenido un certificado de educación general (GED), o es un veterano retirado honorablemente de la Guardia Costera o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Por ejemplo, si usted no tiene prueba documentaria de su presencia en los Estados Unidos al 15 de junio de 2012 usted puede no obstante satisfacer la directriz de manera circunstancial enviando pruebas documentarias creíbles de que usted estaba presente en los Estados Unidos poco antes y poco después del 15 de junio de 2012, lo que bajo los hechos presentados podrá dar lugar a una interferencia de su presencia al 15 de junio de 2012. Sin embargo, la prueba circunstancial no será aceptada para establecer si usted se ha graduado de la escuela secundaria. Usted debe enviar pruebas directas documentarias para satisfacer que usted cumple con esta directriz.

Nota: Información adicional o clarificación sobre las directrices para una declaración y/o evidencia circunstancial, por favor llame 1-800-375-5283.

¿USCIS considerará evidencia circunstancial de que he cumplido con las directrices para educación?

No. La evidencia circunstancial no será aceptada para establecer que usted está actualmente en la escuela, se ha graduado o ha obtenido un certificado de finalización de la escuela secundaria, o ha obtenido un Certificado de Educación General (GED). Usted debe presentar pruebas documentales directas que cumple con las directrices para educación.

Nota: Información adicional o aclaraciones sobre las directrices para una declaración jurada y/o evidencia circunstancial, por favor llame 1-800-375-5283

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Las salidas breves de los Estados Unidos interrumpen el requisito de residencia continua?

Una ausencia breve, casual e inocente de los Estados Unidos no interrumpirá su residencia continua. Si usted estuvo ausente de los Estados Unidos por cualquier periodo de tiempo, su ausencia se considerará breve, casual e inocente, si fue antes del 15 de agosto de 2012, y:

- La ausencia fue breve y calculada de manera razonable para lograr el propósito de la ausencia;
- La ausencia no se debió a una orden de exclusión, deportación o expulsión;
- La ausencia no se debió a una orden de salida voluntaria, o una concesión administrativa de salida voluntaria antes de que usted sea colocado en exclusión, deportación, o proceso de deportación; y
- El propósito de la ausencia y/o sus acciones, mientras estuvo fuera de los Estados Unidos no fueron en contra de la ley.

Los documentos que usted puede enviar que pueden mostrar que la ausencia fue breve, casual o inocente incluyen pero no están limitados a:

- Boleto o itinerario de avión u otro medio de transporte que muestre las fechas de viaje;
- Ingresos en el pasaporte;
- Recibos de hotel que muestren que usted estaba al exterior;
- Evidencia del propósito de viaje (ej. Boda, funeral);
- Documento de libertad condicional anticipada; y
- Cualquier otra evidencia para acreditar una ausencia breve, casual e inocente.

¿Puedo viajar fuera de los Estados Unidos antes de que USCIS haya determinado si diferirá la acción en mi caso?

No. Después del 15 de agosto de 2012, si usted viaja fuera de los Estados Unidos, usted no será considerado para acción diferida bajo este proceso.

Si USCIS difiere la acción en su caso, a usted se le permitirá viajar fuera de los Estados Unidos sólo si usted solicita y recibe un permiso anticipado de USCIS.

Cualquier viaje fuera de los Estados Unidos que ocurrió antes del 15 de agosto de 2012 será evaluado por USCIS para determinar si el viaje califica como breve, casual e inocente.

Si usted se encuentra en un estatus ilegal y/o actualmente en proceso de remoción, y usted deja los Estados Unidos sin una concesión de permiso anticipado, usted será considerado como que se ha retirado a sí mismo y estará sujeto a cualquier motivo aplicable de inadmisibilidad si usted busca regresar.

Nota: Información adicional sobre viajar fuera de los EE.UU., por favor llame 1-800-375-5283.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Podré viajar fuera de los Estados Unidos si mi caso es diferido en conformidad con la consideración de acción diferida para procesos de llegados en la infancia?

No automáticamente. Si USCIS ha decidido diferir la acción en su caso y usted quiere viajar fuera de los Estados Unidos, usted debe solicitar a un permiso anticipado presentando el Formulario I-131, Solicitud para Documento de Viaje, y pagar la cuota de radicación aplicable. USCIS determinará si su propósito para viajes internacionales es justificable basado en las circunstancias que usted describe en su solicitud.

Generalmente, USCIS no sólo otorga permiso anticipado si usted está viajando por propósitos humanitarios, propósitos educativos o propósitos de empleo. Usted puede no solicitar el permiso anticipado a menos y hasta que USCIS determine si va a diferir la acción en su caso conforme con la consideración de acción diferida para el proceso de los llegados en la infancia. Usted no puede solicitar un permiso anticipado al mismo tiempo que usted envía su solicitud para consideración de acción diferida para los llegados en la infancia. Todas las solicitudes de permiso anticipado serán consideradas en base a cada caso.

Nota: Información adicional sobre viajar fuera de los EE.UU., por favor llame 1-800-375-5283.

¿Puedo solicitar un permiso anticipado si USCIS ha diferido la acción en mi caso y estoy sujeto a una orden final de expulsión?

Si USCIS ha diferido la acción en el proceso en su caso bajo la acción diferida para llegados en la infancia y usted está sujeto a una orden final de expulsión, usted puede solicitar un permiso anticipado si cumple con las directrices para el permiso anticipado. Sin embargo, una vez que usted haya recibido el permiso anticipado, usted debe buscar reabrir su caso ante la Oficina Ejecutiva de Revisión Migratoria (EOIR) y obtener el cierre administrativo antes de que usted viaje fuera del país. Si tiene alguna pregunta acerca de este proceso, puede llamar a la oficina ICE de la Defensoría del Pueblo a través del teléfono de la oficina al 1-888-351-4024 (de 9 a.m. – 5 p.m., de lunes a viernes) o vía correo electrónico a: EROPublicAdvocate@ice.dhs.gov.

¿Realizará USCIS una verificación de antecedentes cuando revise mi solicitud para la consideración de acción diferida para los llegados en la infancia?

Sí. Usted debe someterse a las verificaciones de antecedentes biográficos y biométricos antes de que USCIS considere la posibilidad de ejercer la discrecional procesal bajo la consideración de acción diferida para el proceso de los llegados en la infancia. Si usted ha sido condenado por cualquier delito grave, delito menor significativo, tres o más faltas menores que no hayan ocurrido en la misma fecha y que no estén relacionadas al mismo acto, omisión, o esquema de faltas, o que de otra manera representa una amenaza para la seguridad nacional o la seguridad pública no es elegible para ser considerado para la acción diferida para los llegados en la infancia, salvo donde DHS determine que hay circunstancias excepcionales.

¿En qué consisten las verificaciones de antecedentes?

Las verificaciones de antecedentes incluyen la comprobación de información biográfica y biométrica proporcionada por los individuos en contra de una variedad de bases de datos mantenidas por el DHS y otras agencias del gobierno federal.

¿Soy elegible para autorización de empleo si mi expulsión es diferida conforme a la consideración de acción diferida para proceso de llegados en la infancia?

Sí. Conforme con las regulaciones existentes, si su caso es diferido, usted puede obtener la autorización de empleo de USCIS debido a que usted puede demostrar una necesidad económica de empleo. Para la consideración de acción diferida para el proceso de llegados en la infancia, la solicitud para autorización de empleo debe ser presentada junto con la solicitud para consideración de acción diferida para los llegados en la infancia y será revisada después de que se haga una determinación sobre una acción diferida. Información sobre las solicitudes de autorización de empleo está disponible en el sitio web de USCIS en www.uscis.gov/I-765.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Tengo que solicitar la autorización de empleo cuando solicito acción diferida para los llegados en la infancia?

Sí, usted debe enviar el Formulario I-765, Solicitud para Autorización de Empleo, y el Formulario I-765WS (Formulario I-765 hoja de cálculo), junto con el Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia. Usted debe también enviar ambas, la cuota de radicación del Formulario I-765 y la cuota de servicios biométricos. Sírvase leer las instrucciones de presentación del Formulario I-765 para completar la información. También, visite nuestro sitio web en www.uscis.gov/I-765 para las instrucciones de presentación.

¿Tengo que mostrar necesidad económica para que se me otorgue autorización de empleo?

Sí, para determinar su elegibilidad para autorización de trabajo, usted debe establecer necesidad económica. USCIS considerará si usted tiene una necesidad económica de trabajar revisando sus ingresos actuales, gastos anuales y el valor total de sus activos. Usted debe brindar esta información en el Formulario I-765WS (Formulario I-765 Hoja de cálculo). Sírvase leer las instrucciones de presentación del [Formulario I-765](#) para completar la información.

¿Cuánto tiempo le tomará a USCIS adjudicar mi solicitud para autorización de empleo?

USCIS debería adjudicar las solicitudes para autorización de empleo (Formulario I-765) dentro de los 90 días. Sin embargo, este periodo de 90 días no empieza hasta que DHS haya decidido si va a diferir la acción en su caso. Recuerde, usted debe presentar los siguientes formularios juntos: El Formulario I-821D; Formulario I-765; y el formulario I-765WS.

¿Puedo obtener una dispensa o exención de la cuota de radicación para este proceso?

No hay exenciones de tarifa disponibles para aplicaciones de autorización de empleo conectadas a la acción diferida para el proceso de llegados en la infancia. Hay exenciones de tarifa muy limitadas disponibles. Las solicitudes para exenciones de tarifa deben ser presentadas y adjudicadas favorablemente antes de que un individuo presente su solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia sin una tarifa. Para mayor información, incluyendo preguntas frecuentes. Sírvase visitar nuestro sitio web en www.uscis.gov/childhoodarrivals.

Nota: Información sobre las directrices o calificaciones para una dispensa de tarifa o exención de tarifa, por favor llame 1-800-375-5283.

¿Si me encuentro en procesos de remoción e ICE me otorga acción diferida para los llegados en la infancia, cómo puedo solicitar la autorización de empleo?

Si el Servicio de Inmigración y Protección de Aduana (ICE) le otorgó acción diferida para los llegados en la infancia, usted puede presentar de manera independiente un Formulario I-765, Solicitud para Autorización de Empleo, con USCIS para solicitar autorización de trabajo. Brinde una copia de la orden, notificación, o documento otorgando su acción diferida. Para la pregunta 15 en el Formulario I-765, ingresar "Estatus Ilegal: Acción Diferida para los Llegados en la Infancia por ICE." Sírvase leer las instrucciones de presentación del Formulario I-765 para completar la información. Usted no necesita presentar el Formulario I-821D. Sírvase visitar nuestro sitio Web en www.uscis.gov/I-765 para instrucciones de presentación. La información adicional está disponible en la Oficina del ICE de la Defensoría del Pueblo en www.ice.gov/about/offices/enforcement-removal-operations/publicadvocate.

¿Cómo respondo a la Pregunta 16 en el Formulario I-765?

En el Formulario I-765, Solicitud para Autorización de Empleo, ingrese (c)(33) en la Pregunta 16 como la letra y el número de la categoría para la cual está solicitando la autorización de empleo.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Si mi período de acción diferida de una persona es prorrogado, ¿tendré que volver a solicitar una extensión de mi permiso de trabajo?
Sí. Si USCIS decide diferir la acción para periodos adicionales después de los dos años iniciales, usted debe también haber solicitado una extensión de su autorización de empleo.

¿Dónde presento el Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

Nota: Seleccione www.uscis.gov/I-821D y luego brinde la información en la sección del formulario “Dónde presentar”.

¿Qué sucede después de que presento mi solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia?

Después de que se hayan recibido su Formulario I-765 y el Formulario I-765WS, USCIS los revisará para verificar su integridad, incluyendo la presentación de las cuotas exigidas, la prueba inicial y los documentos de apoyo. Si se determina que la solicitud está completa, USCIS le enviará un acuse de recibo. USCIS le enviará un aviso con la programación para visitar a un Centro de Apoyo de Solicitud para los servicios biométricos. Usted también puede optar por recibir un mensaje de correo electrónico y/o texto notificándole que su formulario ha sido aceptado por completar un Formulario G-1145, Notificación Electrónica de Solicitud/Aceptación de Petición. Por favor, visite nuestro sitio web en www.uscis.gov/G-1145 para obtener instrucciones sobre la notificación electrónica.

Cada solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia será revisada de forma individual, en base a cada caso. Usted será notificado de la determinación de USCIS por escrito. USCIS puede solicitar más información o pruebas, o puede solicitar que usted se presente en una oficina de USCIS. No hay apelación o moción para reabrir/reconsiderar la denegación de una solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia.

¿Qué tan pronto después de que USCIS reciba una Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia recibirá el individuo una decisión?

El tiempo que toma procesar su caso depende de si usted presentó la solicitud con todas las pruebas requeridas y documentación acreditativa.

¿Puedo apelar a la determinación de USCIS?

No. Usted no puede presentar una moción para reabrir o reconsiderar, y no puede apelar la decisión si USCIS rechaza su solicitud para consideración de acción diferida para los llegados en la infancia. USCIS no revisará sus determinaciones discrecionales.

Usted puede solicitar una revisión si usted cumple con todas las directrices del proceso y usted cree que su solicitud fue denegada debido a un error. Información adicional acerca de este proceso se publicarán en el sitio de internet de USCIS a www.uscis.gov.

Nota: Información adicional sobre la negación por favor transfiera la llame 1-800-375-5283.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Si USCIS no ejerce la acción diferida en mi caso, ¿estaré en proceso de remoción?

Si usted envió una solicitud para consideración de acción diferida para los llegados en la infancia y USCIS decide no diferir la acción en su caso, USCIS aplicará su orientación normativa que regula la remisión de casos al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los EE.UU. (ICE) y emitirá Notificaciones de Comparecencia (NTA). Si su caso no involucra un delito penal, fraude, o una amenaza para la seguridad nacional o seguridad pública, su caso no será referido al ICE para efectos del procedimiento de remoción, salvo donde DHS determine que hay circunstancias excepcionales. Para obtener información más detallada sobre la política aplicable del NTA visite www.uscis.gov/NTA. Si después de una revisión total de las circunstancias USCIS determina diferir la acción en su caso, USCIS ejercerá asimismo su discreción y no le emitirá una Notificación de Comparecencia.

Nota: Información adicional, por favor llame 1-800-375-5283.

¿Puedo extender el periodo de acción diferida en mi caso?

Sí. A menos que sea terminado, los individuos cuyo caso es diferido en virtud de la consideración de acción diferida para el proceso de llegadas en la infancia no serán puestos en un proceso de remoción o deportados de los Estados Unidos por un período de dos años. Usted puede solicitar la consideración de una extensión de ese plazo de acción diferida. Siempre y cuando usted no tenga más de 30 años al 15 de junio de 2012 usted puede solicitar una renovación después de cumplir 31. Su solicitud de extensión será considerada en base a cada caso.

Si estoy actualmente en la escuela y USCIS difiere la acción en mi caso, ¿qué voy a tener que demostrar si solicito que USCIS renueve el aplazamiento al cabo de dos años?

Si usted está en la escuela en el momento de su solicitud y su caso es diferido por USCIS, a fin de que su solicitud de extensión sea considerado, usted debe demostrar al momento de su solicitud de renovación (1) que usted se ha graduado de la escuela en la que usted está inscrito y, si esa escuela fue primaria, secundaria intermedia o media, que ha logrado progresos sustanciales y medibles para graduarse de la escuela secundaria, o, (2) Usted ha logrado un progreso sustancial y medible para graduarse de la escuela en la cual usted está inscrito.

Si usted está actualmente en un programa educativo que ayuda a los estudiantes ya sea en la obtención de un diploma de secundaria o su equivalente reconocido bajo la ley estatal, o a pasar un examen GED u otro examen equivalente autorizado por el estado, y su caso es diferido por USCIS, en orden de que su solicitud de extensión sea considerada, usted debe demostrar en el momento de la solicitud de renovación que ha obtenido un diploma de la escuela secundaria o su equivalente reconocido o que ha aprobado un GED u otro examen equivalente autorizado por el estado.

Si usted está inscrito en un programa de formación educativa, alfabetización o profesional (incluyendo formación profesional de grado medio) dirigido a obtener una colocación en la educación superior, entrenamiento para el trabajo, o empleo, y su caso es diferido por USCIS, para solicitar que su extensión sea considerada, usted debe demostrar en el momento de la solicitud de renovación que usted está inscrito en una institución de educación superior, que usted ha obtenido el trabajo para el cual usted ha sido entrenado, o que ha logrado un progreso sustancial y medible para completar el programa.

Los detalles específicos sobre el proceso de renovación se pondrán a disposición en una fecha posterior.

¿La acción diferida me brinda una forma para estatus de residencia permanente o ciudadanía?

No. La acción diferida es una forma de discreción persecutoria que no confiere el estatus de residente permanente legal o un camino para la ciudadanía. Sólo el Congreso, mediante su autoridad legislativa, puede conferir estos derechos.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo obtener más información sobre la acción diferida para los llegados en la infancia?

Sírvase visitar el sitio Web de USCIS en www.uscis.gov/I-821D para instrucciones completas de presentación y www.uscis.gov/childhoodarrivals para información adicional sobre el proceso y para preguntas frecuentes.

¿Acumulo presencia ilegal si tengo una solicitud pendiente de acción diferida para los llegados en la infancia?

Sí, usted continuará acumulando presencia ilegal mientras la solicitud de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia está pendiente, a menos que usted tenga menos de 18 años al momento de la solicitud.

Si usted tiene 18 años al momento de enviar la solicitud, pero cumple 18 mientras su solicitud está pendiente, usted no acumulará presencia ilegal mientras la solicitud esté pendiente. Si su caso es diferido, usted no acumulará presencia ilegal durante el periodo de acción diferida. El tener acción diferida en su caso no será una excusa para la presencia ilegal acumulada previamente.

Nota: Información adicional o clarificación sobre presencia ilegal, por favor llame 1-800-375-5283.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Si mi caso es diferido, ¿estoy en estatus legal por el periodo de aplazamiento?

No. Aunque la acción en su caso haya sido diferida y usted no acumula presencia ilegal durante el periodo de acción diferida, la acción diferida no confiere ningún estatus legal.

Hay una diferencia significativa entre “presencia ilegal” y “estatus ilegal”. Presencia ilegal se refiere al periodo en que un individuo está presente en los Estados Unidos (1) sin ser admitido o bajo permiso condicional o (2) después de la expiración de un periodo de estadía autorizado por el Departamento de Seguridad Nacional (tal como, después del periodo de estadía autorizado por una visa que ha expirado). La presencia ilegal es relevante sólo con respecto a determinar si la inadmisibilidad impide la presencia ilegal, establecido en la Ley de Inmigración y Nacionalidad en la Sección 212(a)(9), se aplica a un individuo si él o ella sale de los Estados Unidos y subsecuentemente busca re-ingresar. (Estas barreras de presencia ilegal se conocen comúnmente como las barreras de 3-10 años)

El hecho de que usted no está acumulando presencia ilegal no cambia si usted está en estado legal mientras permanece en los Estados Unidos. Debido a su falta de estatus legal al momento en que DHS difiere la acción en su caso, usted queda sujeto a todas las restricciones y prohibiciones legales en un estatus ilegal.

Nota: Información adicional o clarificación sobre estatus legal, por favor llame 1-800-375-5283

¿Qué es la Práctica No Autorizada de Leyes Migratorias (UPIL, por sus siglas en inglés)?

La Práctica No Autorizada de Leyes Migratorias ocurre cuando aquellos que no son abogados o representantes acreditados:

- Brindan asistencia legal a los solicitantes o peticionarios en materias de inmigración;
- Cobran más de la tarifa nominal; o
- No están calificados en materias legales.

La práctica no autorizada de ley de inmigración pone en peligro la integridad de nuestro sistema de inmigración y victimiza a los miembros de la comunidad inmigrante. En junio de 2011 en colaboración con nuestros Socios Federales, el Servicio de Inmigración y Ciudadanía de los Estados Unidos (USCIS) lanzó una iniciativa para combatir esta práctica explotadora:

- Promoviendo el entendimiento público de las mejores maneras de encontrar asesoría legal de buena fe y evitar estafas;
- Construyendo la habilidad para asistencia y servicios legítimos; y
- Apoyando el cumplimiento contra aquellos que se involucran en la práctica no autorizada de ley de inmigración.

¿Cómo UPIL es relevante para acción diferida para los llegados en la infancia?

USCIS reconoce que la joven población inmigrante afectada está en un alto grado de vulnerabilidad para la desinformación y falsedad mientras buscan guía para el proceso de solicitud de acción diferida. USCIS está comprometiéndose actualmente y continuará comprometiéndose, con los inversionistas para enfatizar nuestro compromiso importante para combatir el fraude, las estafas, el abuso y la práctica no autorizada de la ley de inmigración como corresponde a la acción diferida.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

¿Cómo puedo evitar ser una víctima de fraude, estafas y UPIL?

Asegúrese de buscar información sobre Acción Diferida de fuentes oficiales y que usted está buscando asistencia legal sólo de abogados o proveedores de servicios legales autorizados.

Fuentes Oficiales de información sobre Acción Diferida:

- www.dhs.gov
- www.uscis.gov
- www.ice.gov
- www.cbp.gov
- Línea Gratuita del Centro Nacional de Atención al Cliente de USCIS 1-800-375-5283. (Disponible en inglés y español)

Recursos para ayudarlo a encontrar asesoría legal autorizada:

- www.uscis.gov/avoidscams
- www.justice.gov/eoir/legalrepresentation.htm

Adónde ir para obtener información para reportar fraude en los servicios de migración, estafa o UPIL

- www.uscis.gov/avoidscams
- www.ftc.gov

Alguien me dijo que si les pago una tarifa, ellos pueden expedir mi acción diferida para solicitud de personas llegadas en la infancia, ¿es verdad?

No. No hay un procesamiento acelerado para la acción diferida. Los profesionales deshonestos pueden prometerle brindarle servicios más rápidos si usted les paga una tarifa. Estas personas están tratando de estafarlo y tomar su dinero. Visite nuestra página [Cómo Evitar Estafas](#) para aprender cómo protegerse a sí mismo de las estafas de inmigración.

Asegúrese de buscar información sobre solicitudes de consideración de acción diferida para los llegados en la infancia de fuentes oficiales del gobierno tales como USCIS o el Departamento de Seguridad Nacional. Si usted está buscando asesoría legal visite nuestra página [Dónde Encontrar Servicios Legales](#) para aprender cómo escoger un abogado licenciado o representante acreditado.

Recuerde que usted puede descargar todos los formularios de USCIS gratis en www.uscis.gov/forms. El Formulario I-821D, Consideración para Acción Diferida para los Llegados en la Infancia, estará disponible el 15 de agosto.

¿Qué pasos van a tomar USCIS e ICE si participo en fraude durante el nuevo proceso?

Si usted hace una declaración falsa a sabiendas o no da a conocer hechos, en un esfuerzo de recibir la acción diferida o autorización de trabajo en este nuevo proceso, será tratado como una prioridad del cumplimiento de la ley de inmigración en la medida máxima permitida por la ley, y sometiendo a la persona a un proceso penal y/o remoción de los Estados Unidos.

[Regresar a](#) [Acción Diferida](#) [Programas y Servicios Especiales](#)

¿Estaré considerado como en estatus ilegal si tuviera una solicitud para asilo o cancelación de expulsión pendiente anteriormente sea de USCIS o de la Oficina Ejecutiva para Revisión de Inmigración (EOIR) al 15 de junio de 2012?

Sí. Si usted tiene una solicitud para asilo o cancelación de remoción o ayuda similar, pendiente de USCIS o EOIR al 15 de junio de 2012, pero no tenía estatus legal, usted puede solicitar consideración de acción diferida para los llegados en la infancia.

¿Puedo solicitar consideración de acción diferida para los llegados en la infancia de USCIS si me encuentro en estado de detención de inmigración bajo custodia de ICE?

No. Si usted está actualmente en detención de inmigración, usted no puede pedir consideración de acción diferida para los llegados en la infancia de USCIS. Si usted piensa que puede cumplir con las directrices de este proceso, usted debe identificarse con su oficial de detención o contactar la Oficina del Defensor Público ICE para que ICE pueda revisar su caso. La oficina ICE del Defensor Público se puede contactar a través de la línea directa de la oficina en el 1-888-351-4024 (de 9am a 5pm, lunes a viernes) o por correo electrónico EROPublicAdvocate@ice.dhs.gov.

Si estoy por ser deportado por ICE y creo cumplir con las directrices para consideración de acción diferida para los llegados en la infancia, ¿qué pasos debo tomar para asegurarme de que mi caso sea revisado antes de ser deportado?

Si cree que puede demostrar que reúne las directrices y está a punto de ser deportado debe ponerse inmediatamente en contacto con la línea directa del Centro de Apoyo de Cumplimiento de la Ley en 1-855-448-6903 (abierto las 24 horas del día, 7 días a la semana) o con la Oficina del ICE de la Defensoría del Pueblo a través de línea directa de la Oficina al 1-888-351-4024 (abierto 9am - 5pm, lunes - viernes) o por correo electrónico al EROPublicAdvocate@ice.dhs.gov.

Si los individuos cumplen con las directrices para consideración de acción diferida para los llegados en la infancia y han sido encontrados por Aduana y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) o ICE, se les colocará en proceso de deportación?

Esta política tiene por objeto permitir que CPB e ICE se centren en los casos prioritarios. Conforme a la dirección de la Secretaría de Seguridad Nacional, si un individuo cumple con las directrices de este proceso, CBP o ICE debe ejercer su discreción en base a cada caso para evitar la aprehensión, los procesos de remoción o deportación de individuos calificados. Si hay individuos que creen que, a la luz de esta política, no han tenido que ser colocados en proceso de remoción, ellos deben ponerse en contacto con la línea directa del Centro de Apoyo del Cumplimiento de la Ley al 1-855-448-6903 (abierto las 24 horas del día, 7 días a la semana) o a la Oficina del ICE de la Defensoría del Público a través de línea directa de la Oficina al 1-888-351-4024 (abierto 9am - 5pm, lunes - viernes) o por correo electrónico al EROPublicAdvocate@ice.dhs.gov.

Si acepté una oferta de cierre administrativo bajo el proceso de revisión en base a cada caso o mi caso fue terminado como parte del proceso de revisión en base a cada caso, ¿puedo ser considerado para acción diferida bajo este proceso?

Sí. Si usted puede demostrar que reúne las directrices, usted podrá solicitar consideración de acción diferida para los llegados en la infancia incluso si usted ha aceptado una oferta de cierre administrativo o terminación bajo el proceso de revisión en base a cada caso. Si usted está en procesos de remoción y ya ha sido identificado como que cumple con las directrices y justifica los criterios como parte de la revisión ICE en base a cada caso, ICE ya le ha ofrecido una acción diferida por un periodo de dos años, sujeta a renovación.

Si rechacé una oferta de cierre administrativo bajo el proceso de revisión en base a cada caso, ¿puedo ser considerado para acción diferida bajo este proceso?

Sí. Si usted puede demostrar que usted reúne las directrices, usted podrá solicitar consideración de acción diferida para los llegados en la infancia de USCIS incluso si usted rechazó la oferta de cierre administrativo bajo el proceso de revisión en base a cada caso.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)

Si mi caso fue revisado como parte del proceso de revisión en base a cada caso pero me han ofrecido cierre administrativo, ¿puedo ser considerado para acción diferida bajo este proceso?

Sí. Si usted puede demostrar que reúne las directrices, usted podrá solicitar consideración de acción diferida para los llegados en la infancia de USCIS incluso si a usted no se le ofreció el cierre administrativo siguiendo la revisión de su caso como parte del proceso de revisión en base a cada caso.

¿Cómo manejarán el ICE y USCIS los casos que involucran a personas que no reúnen las directrices de este proceso, pero que pueden justificar el ejercicio de discreción fiscal en el marco de los Memorandos de Discreción Fiscal de junio de 2011?

Si USCIS determina que usted no satisface las directrices o por otro lado determina que usted no justifica el ejercicio discrecional procesal, entonces USCIS rechazará diferir la acción en su caso. Si usted se encuentra actualmente en procesos de deportación, tiene una orden final o tiene una orden de salida voluntaria, entonces usted puede solicitar a ICE considerar si ejercer la discrecional procesal en el marco del Memorandum Discrecional Procesal ICE junio 2011, a través de cualquiera de los canales establecidos en ICE, incluyendo mediante una solicitud a la Oficina ICE del Defensor Público o al Director de la Oficina de Campo local. USCIS no tendrá en cuenta las solicitudes de revisión en el marco de los Memorandos de Discreción Fiscal de ICE de junio de 2011.

¿Qué debo hacer reúno las directrices de este proceso y se me ha emitido una orden de detención del ICE después de un arresto por un oficial de la ley estatal o local?

Si usted reúne las directrices y le han presentado una orden de detención, debe comunicarse inmediatamente con cualquier línea directa del Centro de Apoyo del Cumplimiento de la Ley al 1-855-448-6903 (abierta las 24 horas del día, 7 días a la semana) o la Oficina del ICE de la Defensoría del Pueblo a través de línea directa de la Oficina al 1-888-351-4024 (abierta 9am - 5pm, lunes - viernes) o por correo electrónico a EROPublicAdvocate@ice.dhs.gov.

Si mi caso es remitido a ICE para fines de control migratorio o si recibo una NTA, ¿la información relacionada a miembros de mi familia y tutores será también remitida a ICE con fines de control migratorio?

Si su caso es referido a ICE con fines de control migratorio o si recibe una NTA, la información relacionada a los miembros de su familia o tutores escrita en la solicitud no será remitida a ICE con fines de control migratorio en contra de los miembros de su familia o guardianes. No obstante, la información puede ser compartida con las agencias de seguridad nacional y el cumplimiento de la ley, incluyendo el ICE y la CBP, para fines distintos a la deportación, incluyendo la asistencia en la consideración de acción diferida para los llegados en la infancia, para identificar o evitar reclamaciones fraudulentas, para fines de seguridad nacional, o para la investigación o el enjuiciamiento de un delito penal.

Esta política, que puede ser modificada, sustituida o revocada en cualquier momento sin previo aviso, no tiene la intención, no invoca, y no puede ser invocada para crear algún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, ejecutable por la ley por cualquiera de las partes en cualquier asunto administrativo, civil o penal.

[Regresar a](#)

[Acción Diferida](#)

[Programas y Servicios Especiales](#)